

# Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 74  
junio 29, 2023



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### Directiva

**Presidenta**

**Primera Secretaria**

**Segunda Secretaria**

**Legisladora**

**Legisladora**

**Legisladora**

**Cinthia Verónica**

**Emma Idalia**

**Nadia Esmeralda**

**Segovia Colunga**

**Saldaña Guerrero**

**Ochoa Limón**

**Inicia: 10:00 hrs.**

**Vicepresidenta:** legisladoras, y legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número setenta y cuatro de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

**Primera Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; Presidenta le informo la asistencia de 27 legisladores.

**Vicepresidenta:** hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

A petición del diputado José Luis Fernández se otorga un receso.

**Receso:** de 10:05 a 10:25 horas.

**Vicepresidenta:** legisladoras y legisladores favor de ocupar sus curules, se reanuda la sesión.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Legisladoras, y legisladores, compañeros legisladores, nos acompaña en este momento el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Mario Arturo Fuentes Guevara, Comandante de la 12/a Zona Militar; así como integrantes del 40 Batallón de Infantería, sean ustedes bienvenidos.

A su vez les informo, que es un gusto para nosotros hoy, que nos distinga con su asistencia en nuestro recinto, los alumnos de la Licenciatura de Derecho de la Universidad Tangamanga, Campus Saucito, a ellos los acompañan su maestra la licenciada Olga Margarita Anaya Medina; así mismo, nos acompañan jóvenes aspirantes a ingresar a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sean todos ustedes bienvenidos.

Previo a continuar el desarrollo de la sesión, esta presidencia informa que el día de ayer a las 14:01 horas, se recibió oficio con número 115 del legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, por el que ha pedido modificar el Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, para incluir una iniciativa con dispensa de trámites, promovida por él y diez legisladores más, remitida a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios por conducto de la oficialía de partes el mismo día a las 14:30 horas, con las formalidades que establecen nuestros ordenamientos; derivado de lo anterior, le informo al peticionario, que la citada iniciativa, como es de su conocimiento, no se encuentra en la Gaceta Parlamentaria para esta Sesión Ordinaria, por tanto, no puede ser incluida ya que dé así serlo, estaríamos infringiendo lo que mandata el artículo 75, párrafo último del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Soberanía en donde a letra dice: “No podrán presentarse iniciativas en la Sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, excepto la dispensa enunciada en la fracción precedente”

De igual manera en el precitado artículo fracción V, se establece dispensar los trámites en el procedimiento; sin embargo, está Presidencia puntualiza que, conforme al artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, por incluir la iniciativa una reforma a la Constitución Política del Estado, no se pueden dispensar o abreviar los trámites; por tanto, y estando impedidos legalmente para atender dicho escrito, no procede su petición

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

**Segunda Secretaria:** Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 74, jueves, junio 29, 2023.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 73, del 22 de junio.
- II. Treinta y cinco Asuntos de Correspondencia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### III. Discursos:

- a) José Mariano Jiménez muere fusilado (26 junio 1811)
- b) Día Internacional del Orgullo LGTBTTIQA+ (28 junio)
- c) Día del Pedagogo (26 junio)
- d) Día Mundial del Árbol (28 junio)
- e) Día Internacional del Parlamentarismo (30 junio)

#### IV. Siete Iniciativa.

#### V. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

#### VI. Diez Dictámenes; siete con Proyecto de Decreto; y tres con Proyecto de Resolución.

#### VII. Cuatros Puntos de Acuerdo.

#### VIII. Protesta de ley a los ciudadanos, Abraham Roberto Cortes Reta, y Edith Fabiola Reséndiz González, como integrantes del Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado

#### IX. Asuntos Generales.

**Vicepresidenta:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Vicepresidenta:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; el acta de la Sesión Ordinaria número 73, del veintidós de junio, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

**Secretaria:** a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Vicepresidenta:** aprobada el acta por MAYORÍA.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Seguimos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

**Secretaria:** oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 16 de junio del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, deja sin materia iniciativa turno número 416(sic).

**Vicepresidenta:** se otorga para turno número 814.

**Secretaria:** oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, 19 de junio del presente año, deja sin materia iniciativa turno 3884 de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**Vicepresidenta:** se otorga; con copia a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Secretaria:** oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14 de junio del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, comunica no es competencia de esa comisión resolver asunto turno número 3727.

**Vicepresidenta:** de enterado; con copia a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Gobernación; y Justicia.

**Secretaria:** oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14 de junio del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, comunica no es competencia de esa comisión resolver asunto turno número 3131.

**Vicepresidenta:** de enterado.

Primera Secretaria por favor continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

**Secretaria:** oficio No. 267, consejero jurídico, Poder Ejecutivo Local, 20 de junio del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, rinde informe en cumplimiento al artículo 8° del Decreto Legislativo No. 720 del 23 de marzo.

**Vicepresidenta:** se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos: paramunicipales.

**Secretaria:** oficio No. 464, presidente municipal de Villa de Ramos, 13 de junio del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, solicita autorizar aplicación de recursos del Fondo de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Aportaciones para la Infraestructura Social para la ejecución de obra de impacto regional pavimentación de camino en el tramo 0+000 al 2+400, del Porvenir, Trancoso Zacatecas-El Sauz de Calera, por un monto de hasta \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

**Vicepresidenta:** se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

**Secretaria:** oficio No. 169, ayuntamiento de Salinas, 14 de junio del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 48; 12; y 115 Bis de la Constitución Local.

**Vicepresidenta:** agréguese cada una a su expediente.

**Secretaria:** oficio No. 205, presidente municipal de Villa Hidalgo, 15 de junio del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, solicita derogar la fracción V del artículo 36 de la ley de ingresos de esa demarcación, ejercicio fiscal 2023.

**Vicepresidenta:** para atender la acción de inconstitucionalidad 42-2023 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, con sustento en lo que precisa el artículo 11 fracciones, VIII, y XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se turnó el 22 de junio a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 157, ayuntamiento de Tierra Nueva, 15 de junio del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 9º; 12; y 40 de la Constitución Local.

**Vicepresidenta:** archívense.

**Secretaria:** oficio No. 158, ayuntamiento de Tierra Nueva, 15 de junio del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8º; 9º; y 90, 97, y 98 de la Constitución Local.

**Vicepresidenta:** archívense.

**Secretaria:** oficio No. 9, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 13 de junio del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Vigilancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Secretaria:** oficio No. 219, síndico de Mexquitic de Carmona, 19 de junio del presente año, solicita adecuar partidas presupuestarias para dar cumplimiento con fallo protector del amparo que promueve Javier Arriaga Tovar, bajo juicio de amparo No. 1173/2016-III-A del Juzgado 2° de Distrito.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 218, síndico de Mexquitic de Carmona, 19 de junio del año en curso, solicita adecuar partidas presupuestales para dar cumplimiento con fallo protector del amparo que promueve Timoteo Meléndez Hernández, bajo juicio de amparo No. 407/2020-III-A del Juzgado 2° de Distrito

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Secretaria:** oficio No. 988, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 19 de junio del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; 9°; y 90, 97, y 98 de la Constitución Local.

**Vicepresidenta:** archívense.

**Secretaria:** oficio No. 989, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 19 de junio del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 48; 12; y 115 Bis de la Constitución Local.

**Vicepresidenta:** agréguese cada una a su expediente.

**Secretaria:** oficio No. 72, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 21 de junio del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, se desiste de solicitud para modificar el artículo 29 del Decreto Legislativo No. 599, inherente a la ley de cuotas y tarifas, ejercicio 2023.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión del Agua.

**Secretaria:** oficio No. 433, ayuntamiento de Villa Juárez, 20 de junio del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 48 de la Constitución Local.

**Vicepresidenta:** agréguese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Secretaria:** oficio No. 434, ayuntamiento de Villa Juárez, 20 de junio del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 12; y 115 Bis de la Constitución Local.

**Vicepresidenta:** agréguese cada una a su expediente.

**Secretaria:** oficio No. 148, presidente municipal de Villa Hidalgo, 21 de junio del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 48; 12; y 115 Bis de la Constitución Local.

**Vicepresidenta:** agréguese cada una a su expediente.

**Secretaria:** oficio No. 278, presidente municipal de Xilitla, 15 de junio del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, solicita modificar los artículos, 16, 18, 49, y Noveno Transitorio de la ley de ingresos, ejercicio fiscal 2023.

**Vicepresidenta:** se turna a las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua.

**Secretaria:** oficio No. 533, ayuntamiento de Tancanhuitz, 13 de junio del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 9° de la Constitución Local.

**Vicepresidenta:** archívese.

**Secretaria:** oficio No. 533, ayuntamiento de Tancanhuitz, 19 de junio del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, remite certificación acta cabildo aprobación de estudio derivado de exhorto 1999.

**Vicepresidenta:** se turna a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Puntos Constitucionales.

**Secretaria:** oficio No. 200, directora de administración territorial y desarrollo urbano del municipio de San Luis Potosí, 31 de mayo del año en curso, recibido el 23 de junio del mismo año, respuesta a exhorto 2892.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Primera Secretaria por favor exponga la correspondencia del Poder Federal; y Ente Federal Autónomo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Secretaria:** oficio No. 3683, director general jurídico, Auditoría Superior de la Federación, Ciudad de México, 13 de junio del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 3458.

**Vicepresidenta:** se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Agua.

**Secretaria:** oficio No. 1477, director general de información legislativa y encargado del despacho de la unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 8 de junio del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a exhorto 1703.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

**Secretaria:** oficio No. 1145, titular área de quejas, denuncias e investigaciones, Secretaría de la Función Pública, Ciudad de México, 5 de junio del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 3458.

**Vicepresidenta:** se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Agua.

**Secretaria:** oficio No. 558, vocal ejecutivo, Junta Local, Instituto Nacional Electoral, San Luis Potosí, 22 de junio del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, acusa recibo del diverso turno número 3703.

**Vicepresidenta:** se turna a las comisiones de, Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable; y Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaria de favor presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

**Secretaria:** oficio No. 140, Congreso de Morelos, 17 de mayo del año en curso, recibido el 20 de junio del mismo año, exhorta al titular del Ejecutivo Federal garantizar adecuada prestación de los servicios de salud, así como medicamentos e insumos en el ISSSTE; instan adhesión.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**Secretaria:** circular No. 23, Congreso de Hidalgo, 31 de mayo del presente año, recibida el 20 de junio del mismo año, directiva junio.

**Vicepresidenta:** archívese.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Secretaria:** Oficio No. 1584, Congreso de Morelos, 22 de mayo del año en curso, recibido el 20 de junio del mismo año, avisa aprobación minuta proyecto de decreto que reforma los artículos, 55, y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargo público.

**Vicepresidenta:** archívese.

**Secretaria:** oficio No. 1583, Congreso de Morelos, 22 de mayo del presente año, recibido el 20 de junio del mismo año, avisa aprobación minuta proyecto de decreto que modifica los artículos, 38, y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

**Vicepresidenta:** archívese.

Primera Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de particulares.

**Secretaria:** recurso, Edith Pérez Rodríguez, San Luis Potosí, 23 de junio del año en curso, por motivos que expone renuncia a cargo de comisionada titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a partir del 23 de los corrientes.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

**Secretaria:** recurso, Zeferina Catalina Torres Cuevas, San Luis Potosí, 23 de junio del presente año, por motivos que enuncia renuncia a cargo de comisionada titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a partir del 23 de los corrientes.

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

**Secretaria:** recurso, Zeferina Catalina Torres Cuevas, San Luis Potosí, 23 de junio del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, aclaración en comunicación del 23 de julio(sic).

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

**Secretaria:** recurso, Edith Pérez Rodríguez, San Luis Potosí, 23 de junio del presente año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, aclaración en comunicación del 23 de julio(sic).

**Vicepresidenta:** se turna a la Comisión de Derechos Humanos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

En el apartado de discursos, les informo a quienes participarán, que su intervención es hasta por tres minutos; a tribuna el legislador René Oyarvide Ibarra, por el día en que muere fusilado José Mariano Jiménez.

**René Oyarvide Ibarra:** muchas gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días a todas y a todos, en especial quiero dar la bienvenida a este recinto Oficial a nuestro General Brigadier Diplomado de Estado Mayor Presidencial, el General Mario Arturo Fuentes Guevara, Comandante en la 12/a Zona Militar, bienvenido a su casa, integrantes del 40º Batallón de Infantería que también nos acompañan, sean bienvenidos a esta legislatura, alumnas y alumnos de la Universidad Tangamanga, bienvenidos a su casa, alumnas y alumnos aspirantes a ingresar a la Facultad de Derecho de nuestra casa magna, máxima de estudios, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sean bienvenidos, compañeras y compañeros diputados, amigas y amigos, amigas y amigos de los medio de comunicación, así como a todos los que nos acompañan el día de hoy, y a quien nos siguen a través de las redes sociales.

“Atizó el fuego de la Independencia con más furor que ninguna de las cabezas de la insurrección”, acusación que le formularon al reo de insurrección don Mariano Jiménez en el juicio de Chihuahua, el 26 de junio de 1811, fecha en que después de 3 meses de suplicio fueron pasados por las armas los héroes de la Independencia; Ignacio Allende, Juan Aldama, Manuel Santamaría, y Mariano Jiménez, siendo este último, poseedor de una disciplina, lealtad y gallardía envidiables, que le valieron ganarse la confianza de Miguel Hidalgo, y posteriormente el grado de Coronel, para sucesivamente obtener el de Comandante gracias a su destacada labor en las diversas batallas en las que participó, debido a la inteligencia que poseía fue enviado por Hidalgo a cumplir misiones en la tierra que lo vio nacer, la tierra potosina, aportando importantes estrategias militares y territoriales, y que debido a su excelencia como ingeniero en minas, se permitió proveer la artillería que se necesitaba para seguir en esa lucha, el día de hoy vamos a recordar a un gran potosino, recordemos a un héroe que luchó por nuestra libertad, recordemos a José Mariano Jiménez, San Luis Potosí lo vio nacer, lo vio crecer, a este gran admirable militar, quien pasó gran parte de su vida en una vivienda ubicada a unas cuerdas de este recinto oficial, en el antes llamado Centro Cultural Mariano Jiménez, ubicado en este centro histórico potosino; en el cual por cierto, se exhiben obras de artistas humanistas potosinos, pero que durante 15 años fue el hogar de uno de los insurgentes más importantes de la Independencia Mexicana, lugar que sigue reconociendo a nuestro magno personaje, pues guarda un epígrafe en la entrada que a la letra dice, “en esta casa nació y vivió el héroe insurgente Teniente General José Mariano Jiménez”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

En la bancada del Partido Verde y del Partido del Trabajo, reconocemos su iniciativa, reconocemos su valor, su bravura, su capacidad para brindarnos identidad como patria; y fue por ello, que el 02 de febrero de 2022 se presentó un punto de acuerdo en este Congreso, que buscara sustituir el nombre de Centro Cultural Mario Jiménez por el de Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado, siendo probable por esta Legislatura, logrando así el merecimiento y el reconocimiento a tan distinguida figura patriótica, esta descripción es para recordar que San Luis Potosí es la cuna de figuras de gran importancia para la historia nacional, potosinos que nos han hecho destacar en áreas como la cultura, política, economía, ciencia y por supuesto en los grandes movimientos nacionales que han forjado a nuestra patria, y que hoy nos hace pertenecientes a una nación libre y soberana.

Mariano Jiménez murió por los principios que defendía, pues buscaba junto con sus compañeros de lucha el nacimiento de un territorio con independencia, con una independencia política absoluta, no simulada, en donde se garantizaron los derechos a vivir a un estado libre y soberano, con igualdad y justicia, sin dudas que para las y los potosinos constituye un enorme orgullo vivir en el Estado de San Luis Potosí; en el Estado de donde han transitado personalidades como la de hoy, el mencionado Mariano Jiménez, sin importar cuántos años transcurran desde su fatídica muerte, en la cual se violentó su derecho a la vida, al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, continuó la valentía para defender a su pueblo, invito a los ciudadanos, invito a las y los estudiantes, para que acudan y no dejemos morir la memoria de un luchador potosino, verdad y justicia histórica para Mariano Jiménez, es cuanto Presidenta.

**Vicepresidenta:** les recuerdo que las intervenciones son por tres minutos.

Escuchemos mensaje de la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero por el Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, gracias General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Presidencial, gracias por estar aquí, gracias señores integrantes del 40º Batallón de Infantería, muchas gracias y como siempre reconocer su valor, gracias por cuidarnos, muchísimas gracias de verdad, alumnos de la Universidad Tangamanga, gracias por visitarnos nuevamente, esta es su casa, y jóvenes aspirantes a la carrera de Derecho, bienvenido, les va a ir muy bien, hoy me dirijo a esta Honorable Tribuna, en un día de suma importancia, el Día Mundial del Orgullo LGBTIQ+, es un día en el que conmemoramos la lucha por la igualdad y la diversidad sobre las orientaciones sexuales e identidades de género,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

tradicionalmente marginadas y reprimidas, y para visibilizar su presencia en la sociedad, los avances alcanzados en el reconocimiento y el respeto de sus derechos en todo el mundo, el orgullo LGBTQ+ no se trata solo de una celebración colorida y festiva, es visibilizar que las personas siguen siendo discriminadas, estigmatizadas o incluso en algunos casos víctimas de crímenes de odio, visibilizar esta realidad y concientizar a todos los actores de la sociedad sobre sus derechos, independientemente de la orientación sexual o identidad de género, es un llamado a reconocer la diversidad como un valor enriquecedor para nuestra sociedad, es fundamental entender que la lucha por los derechos humanos de diversidad sexual no busca privilegios, sino igualdad de oportunidades, no se trata de pedir más, sino de reclamar lo mismo que cualquier persona, el derecho a vivir sin estigmas, sin discriminación y sin violencia.

Cómo representantes del pueblo, tenemos la responsabilidad de asegurar que todos los ciudadanos gozan de estos derechos fundamentales, la diversidad sexual y de género no es un capricho ni una moda, es una realidad innegable que existe en todas las sociedades, negarla o discriminarla sólo perpetúan la exclusión y el sufrimiento de miles de personas que durante años han sido silenciadas y marginadas, no podemos permitir que esto siga ocurriendo, hoy en este recinto legislativo, debemos alzar nuestras voces para promover la igualdad y la inclusión, debemos ser firmes en nuestro compromiso de construir una sociedad justa y respetuosa, la lucha por los derechos LGBTQ+ es una lucha por los derechos humanos, no podemos olvidar que cada persona sin importar su orientación sexual o identidad de género, merece ser tratada con dignidad y respeto, debemos erradicar la discriminación y el estigma, tanto en nuestras leyes como en nuestras prácticas cotidianas, como legisladoras y legisladores tenemos la responsabilidad de promover leyes y políticas que garanticen la igualdad y la protección de los derechos de todas las personas, una legislación inclusiva que los reconozca y los proteja, el camino hacia la igualdad ha sido lleno de desafíos, pero no podemos desfallecer, cada pequeño avance cada paso hacia la igualdad cuenta, no podemos permitirnos retroceder en los avances logrados hasta ahora, debemos seguir con determinación y empatía, es importante recordar la rebelión de Stonewall el 28 de junio de 1969, una respuesta de la comunidad de LGBTQ+ de la ciudad de Nueva York, ante la violencia policial contra las personas que expresaban libremente su orientación sexual e identidad de género, fue el inicio de un movimiento global por sus derechos en ese Día Internacional del Orgullo LGBTQ+

Celebra la diversidad y reivindica el derecho de todas las personas, a expresar su identidad de género y orientación sexual libremente, en igualdad de derechos, condiciones y oportunidades, recordemos que la diversidad nos enriquece como sociedad, gracias por permitirme expresar estas palabras en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

esta Tribuna y con un motivo tan importante, que este día sea una oportunidad para reflexionar y actuar en favor de la igualdad y la diversidad, en unidad podemos construir un mundo más inclusivo y respetuoso para todas, todos y todes, muchísimas gracias por su amable atención.

**Vicepresidenta:** toca el turno a la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, por el Día del Pedagogo.

**María Claudia Tristán Alvarado:** con su venia Vicepresidenta, extendiendo un cordial saludo a mis compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura; asimismo, a los medios de comunicación que nos acompañan de manera permanente, a los jóvenes estudiantes que se encuentran en este salón de Pleno, y a todos los demás ciudadanos, el 26 de junio de cada año, es un día de celebración y reconocimiento para aquellas personas que dedican su vida a una noble profesión, aquella que se encarga de diseñar y construir los cimientos de la educación, estoy hablando de la pedagogía, la pedagogía es una profesión que contribuye a mejorar la educación de nuestro país, ayudando a construir una sociedad más preparada, capacitada, y con ello próspera, de lo que se desprende que la ardua labor del pedagogo o pedagoga es de suma importancia para nuestros niños, niñas y adolescentes, así como para el futuro de nuestra sociedad, alguno de nosotros nos preguntamos si es lo mismo el pedagogo o pedagoga que un maestro o maestra, pues permitanme compañeros y compañeras diputados precisarles que no, mientras un maestro o una maestra se dedican a la práctica de enseñar y transmitir conocimientos a los y las estudiantes en los salones de clase de nuestras escuelas, el pedagogo o pedagoga se dedica al estudio de los procesos educativos, a las teorías del aprendizaje, y a la formación de los individuos; es decir, mientras que el maestro o la maestra imparten clases frente a un grupo de niñas, niños y adolescentes, el pedagogo o la pedagoga conceptualizan la mejor manera de enseñar algo, tomando como referencia el contexto social, los objetivos a lograr en la educación, y los contenidos de los planes de estudio.

El pedagogo o pedagoga lleva a cabo una labor integral e importante en el ámbito de la educación, ya que ellos buscan describir, comprender, explicar, evaluar e intervenir para fortalecer los procesos educativos, así mismo, son pieza clave en la investigación educativa, en la cual analizan y proponen las alternativas de solución a los problemas relacionados con este campo educativo, con su trabajo ellos proporcionan una participación invaluable para el mejoramiento de la educación, a fin de que se imparta a las niñas, niños y adolescentes una educación de excelencia, derecho humano consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas, y en nuestra Carta Magna; es así compañeros y compañeras y público presente, que reconocemos la labor de esta importante figura, el pedagogo o la pedagoga,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

comprometiéndonos a un trabajo conjunto con ellos, ya que como parte de esta sociedad potosina y en el cargo que ocupamos, la formación de nuestros niñas, niños y adolescentes debe ser de excelencia; es por eso que ante ustedes, reitero mi gratitud eterna y mi mayor de los reconocimientos para ellos y ellas como parte angular en el proceso educativo, por sus atenciones brindadas a estas palabras, mil gracias.

**Vicepresidenta:** interviene el legislador Eloy Franklin Sarabia, por el Día Mundial del Árbol.

**Eloy Franklin Sarabia:** muy buenos días, con el permiso de nuestra Presidenta, agradezco la visita del Heroico Militar que está ahorita aquí, al Ejército Militar que se encuentra con nosotros, gracias, a los aspirantes también de la Universidad Autónoma y a los muchachos estudiantes el día de hoy, “si supiera que el mundo se acaba mañana, yo hoy todavía plantaría un árbol”, son frases célebres del gran Martin Luther King, frase que cobra capital importancia el día de hoy, pues justamente como usted lo sabe, el día de ayer 28 de Julio se cumplieron 54 años desde que el Congreso Forestal Mundial conmemoró este día, que es el Día Mundial del Árbol, con la finalidad de reconocerlo como un elemento vital del planeta, y claro que es un elemento que dota la vitalidad a nuestra tierra, pues proporcionan servicios ambientales como la regulación del ciclo del agua, el mantenimiento de los suelos, la regulación de la calidad del aire, además de que proporcionan alimentos, medicinas y materiales para nuestra construcción, qué sería de la tierra sin los árboles, tan solo de imaginar una vida sin ellos, me parece imposible, pues llevan millones de años existiendo, mismos en los que han contribuido a crear un mundo tal y como lo conocemos, no por nada a lo largo de nuestras vidas hemos escuchado de que son los pulmones del planeta; pues sin ellos no contaríamos con el oxígeno adecuado para poder respirar y vivir plenamente.

Es necesario que día a día ayudamos a seguir manteniendo un mundo en el que nuestro ecosistema no se ve afectado, y recordar que gran parte de la defensa contra el cambio climático se encuentra en los árboles, debido a que ellos acumulan en sus tejidos el carbono retirado, el CO<sup>2</sup> de la atmósfera, logrando con esto que se reduzca el efecto invernadero que tanto afecta a la biodiversidad, es impresionante saber que la cobertura vegetal, escuchen esto, de México es más de 138´000,000 de hectáreas, lo que representa el 70% del territorio nacional, 70% de nuestro país, de las cuales 64.8 millones son de arbolado, por eso la importancia de sensibilizar y de generar conciencia acerca de una de las maravillas de la evolución biológica que ha proporcionado este planeta, un perfecto mecanismo ambiental que nos ofrece funciones extraordinarias para que siga desarrollándose la vida, la importancia de su conservación constituyen un sinfín de beneficios y ventajas, tanto para la salud del planeta como para los seres humanos, pues por extraño que parezca, la existencia de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

los árboles y la vegetación en las ciudades y los hogares, permiten justamente la disminución del estrés de las personas; por tanto, también ayudan a mantener una mejor salud física.

Podríamos pasar horas hablando de las numerosas ventajas que traen consigo los árboles y su buen mantenimiento, pues lo mencionado hoy es solo una pequeña referencia de todas las grandes hazañas que se realizan en nuestro entorno, seamos entonces conscientes de nuestro alrededor, de ello que nos dota de vitalidad para llevar a cabo una vida sin complicaciones, pues hace unos días deseábamos que se terminaran las temperaturas altas registradas en todo nuestro país, cuántos de nosotros buscamos la sombra de los árboles, o quizás también algún lugar donde nos podamos refrescar, seamos parte del cambio, ayudemos al planeta tierra para que no sufra las alteraciones, fomentando actividades para mitigar el cambio climático, los árboles son un regalo para el presente y una inversión para el futuro; por eso, cuidar lo que existe y reforestar zonas degradadas es algo en lo que todos deberíamos de estar comprometidos, por un futuro más verde, es cuanto.

**Vicepresidenta:** para finalizar este apartado, participa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, por el Día Internacional del Parlamentarismo.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con el permiso diputada Presidenta, compañeros legisladores, a los jóvenes que hoy nos hacen el honor de acompañarnos, bienvenidos joven, a los medios de comunicación, y una grata bienvenida al General Brigadier Mario Arturo Fuentes, muchísimas gracias por estar aquí, que importante su presencia, el 30 de junio se celebra el Día Internacional del Parlamentario, fecha proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en mayo del año 2018, en la que se reconoció la responsabilidad de los parlamentarios nacionales, en el diseño y en la aplicación de planes y estrategias, promoviendo una mayor transparencia en la rendición de cuentas por parte de los gobiernos del mundo, compañeras legisladores, compañeros parlamentarios, debemos seguir velando por la democracia, ese poder del pueblo y para el pueblo, defenderlo hoy, mañana y siempre, demostrémoslo en nuestro diario actual, ejercerlo por aquellos que nos dieron este espacio, y nos dieron esa confianza y responsabilidad, refrendamos nuestro compromiso durante nuestro trabajo diario, con políticas económicas inclusivas, leyes justas y acordes a las necesidades de nuestra realidad, en la toma de decisiones revestidas de protección social, en buscar las mejores condiciones para nuestros representados.

Hoy necesitamos un liderazgo ético y comprometido en la búsqueda de la paz, la justicia y de la igualdad, se requiere poner en primer plano los valores de la honestidad y la transparencia, la empatía, el compromiso, entre otros valores en la vida política, y fomentar la plena participación de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

todas las personas, fortalezcamos la esperanza de aquellos que confiaron en nosotros, para hoy y para un futuro inmediato, encaminado a resolver los numerosos temas que tanto nos aqueja como sociedad, como Estado y como país, donde la ciudadanía exige debidamente el derecho a ser escuchada y a ser participe del quehacer legislativo.

Creo que la política es el camino mediante el cual podemos lograr el gran cambio que hace falta, en el cual podemos lograr crear las condiciones para una vida mejor para todas las personas, hoy refrendo mi compromiso, hoy queridos compañeros sigamos refrendando ese compromiso, compartiendo con todos ustedes la suma de esfuerzos, sumemos energías para demostrar una vez más que sí se puede, y más por nuestra sociedad, por nuestro Estado que es San Luis Potosí, y por México, es cuanto diputado Presidenta, gracias.

**Entra en función la Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga:** estamos en el apartado de iniciativas; Primera Secretaria lea la primera y segunda enlistada.

#### PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

**Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local** en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** (Movimiento de Regeneración Nacional), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presento la presente iniciativa que propone REFORMAR la **fracción XLII del artículo 6 y los artículos 51, 157 primer párrafo, 255 primer párrafo, 257 primer párrafo, 258, 259, 260, fracción I y II del artículo 319 y el artículo 321**, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización del proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí, corresponde directamente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad se encarga de preparar, desarrollar, calificar y vigilar el proceso electoral que se inicia con la sesión de instalación formal del Consejo General.

A este respecto, el 26 de septiembre de 2022 se aprobó y promulgó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada el 28 de septiembre del mismo año en el periódico oficial del Estado.

Como parte de las nuevas disposiciones, se estableció que la fecha para el inicio del proceso electoral tendría verificativo el treinta de octubre del año anterior al de la elección, ello para ajustarse a una mejor organización de dicho proceso.

La cada vez más exigida garantía de confianza en la organización y desarrollo del proceso electoral, deriva en la utilización de insumos materiales, económicos y humanos que resultan onerosos, y cada vez más señalados por la ciudadanía.

Entre las disposiciones aprobadas en la Ley Electoral del Estado publicada el 28 de septiembre de 2022, se incluyeron modificaciones trascendentales para la vida política de nuestro Estado, entre ellas, la reducción de los tiempos de precampañas y campañas, modificando a su vez, la fecha de inicio del proceso electoral, trasladándola de la primera semana del mes de septiembre, al 30 de octubre del año previo al de la elección.

Sin embargo y considerando que al haberse reducido los plazos de precampaña y campaña, y con la finalidad de acotar y optimizar aún más los tiempos del proceso electoral, que permitan buscar ahorros en la organización de las elecciones, consideramos necesario modificar la fecha de inicio del proceso electoral para acercarla más al inicio de las precampañas y ajustar los plazos, respetando en todo momento aquellos necesarios para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cumpla con sus atribuciones.

Asimismo, y en virtud de que las legislaturas de las entidades federativas, cuentan con plena libertad configurativa para establecer las fechas de inicio de los procesos electorales, así como la duración de las diferentes etapas del proceso electoral, siempre que estén bajo la previsión de la norma constitucional, es que entidades federativas como en el caso de Hidalgo, inicia su proceso electoral



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

en el mes de diciembre del año previo al de la elección, los estados de Jalisco, Guanajuato y Querétaro han modificado recientemente su inicio de proceso electoral para el mes de noviembre, o incluso como el estado de Coahuila y Estado de México cuyo proceso electoral inicia en el mes de enero del año de la elección.

De tal forma que, para que el Congreso del Estado de San Luis Potosí en el ejercicio de sus atribuciones, y tomando en consideración que la reducción de tiempos adapta el proceso electoral al modelo de austeridad prevaleciente en el país, y facilita la transparencia en el uso de recursos económicos y la fiscalización de gastos, es que se propone establecer como fecha de inicio del proceso de elecciones ordinarias en San Luis Potosí, el día primero de enero del año de la elección, lo que a su vez, permitirá que se cuente con el tiempo necesario para desahogar otras iniciativas promovidas por los integrantes de esta LXIII Legislatura, que también son de importancia para considerarse en el próximo proceso electoral.

También, es importante destacar que la modificación de la fecha para el inicio del proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí, en los términos planteados, no trastoca ningún principio constitucional, de tal modo que los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, y en general, la ciudadanía, continuarán ejerciendo sus derechos político electorales sin perjuicio alguno, pues tampoco existe ninguna afectación a la organización del proceso electoral, ni tampoco ningún impacto presupuestal que considerar al respecto.

Así también, la Ley Electoral del Estado, en la fracción I del segundo párrafo del artículo 319 se establece que: *“1. Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de cuarenta días, y se desarrollarán dentro del periodo comprendido del veinte de enero al veintiocho de febrero, del año de la elección”*.

En relación con el precepto citado, también se puede señalar que el artículo 258 del mismo ordenamiento dispone lo siguiente: *“El registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura estará abierto del día veintiuno al veintisiete de febrero del año de la elección”*.

De lo anterior, se puede apreciar que la duración de la precampaña para la elección de Gubernatura, coincide con el periodo de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura, lo cual resulta un inconveniente para el proceso electoral, ya que el inicio del registro de candidatos ante la autoridad electoral inicia antes de que concluya el periodo considerado para el desarrollo de precampañas, y aún más, resulta impreciso que el registro de candidatos concluya un día antes del considerado por el ordenamiento legal para que concluyan las precampañas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

En ese sentido, esta iniciativa propone armonizar estas dos etapas del proceso electoral, para que los partidos políticos, candidatas y candidatos a la Gubernatura, tengan la oportunidad de concluir los cuarenta días de precampaña y dentro de un periodo posterior, cumplir con el registro de la candidatura ante la Autoridad Electoral.

Por lo que, para dar mayor claridad y certeza, proponemos modificar los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para el desarrollo de las precampañas, así como los periodos de registro de las respectivas candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

En virtud de lo anterior, se hace necesario también ajustar la disposición relativa al plazo con el que cuenta el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para fijar los topes de gasto de precampaña y campaña electorales.

Esta propuesta de modificación, tampoco genera un impacto presupuestal que considerar.

A fin de ilustrar la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p><b>XLII.</b> Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el <b>treinta de octubre del año inmediato anterior</b> al de la elección, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p><b>XLII.</b> Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el <b>primero de enero del año de la elección</b>, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como</p>

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 51.</b> El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el <b>treinta de octubre del año anterior</b> a aquél en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p><b>ARTÍCULO 157.</b> El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p><b>TÍTULO NOVENO</b></p> <p><b>Del Proceso Electoral</b></p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>Del Inicio del Proceso Electoral</b></p> <p><b>ARTÍCULO 255.</b> El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de</p>	<p>los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 51.</b> El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el <b>primero de enero del año en que se celebren las elecciones</b> estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.</p> <p><b>ARTÍCULO 157.</b> El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, <b>que hará dentro de los diez días siguientes al inicio del proceso electoral</b>, procederá en los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p><b>TÍTULO NOVENO</b></p> <p><b>Del Proceso Electoral</b></p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>Del Inicio del Proceso Electoral</b></p> <p><b>ARTÍCULO 255.</b> El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de</p>
---	--

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el <b>treinta de octubre del año anterior</b> al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 257.</b> El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada a más tardar el <b>treinta de octubre del año anterior al de la elección</b>; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:</p> <p>(...)</p> <p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>Del Registro de Candidatas y Candidatos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 258.</b> El registro de candidatas y candidatos a la</p>	<p>instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el <b>primero de enero del año de la elección</b>, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 257.</b> El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada el <b>primero de enero del año de la elección</b>; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:</p> <p>(...)</p> <p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>Del Registro de Candidatas y Candidatos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 258.</b> El registro de candidatas y candidatos a la</p>
--	---

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>Gubernatura estará abierto del día <b>veintiuno al veintisiete de febrero del año de la elección.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 259.</b> Dentro de los plazos comprendidos del <b>uno al siete de marzo del año de la elección</b>, se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.</p> <p><b>ARTÍCULO 260.</b> En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, y las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, quedará abierto del <b>ocho al quince de marzo del año de la elección.</b></p> <p><b>Capítulo VIII</b></p> <p><b>De los Procesos de Selección de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular,</b></p> <p><b>y las Precampañas Electorales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 319. (...)</b></p> <p><b>I.</b> Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de cuarenta días, <b>y se desarrollarán dentro del periodo</b></p>	<p>Gubernatura estará abierto a partir del día <b>trece al dieciocho de marzo del año de la elección.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 259.</b> Dentro de los plazos comprendidos del <b>diecinueve al veinticuatro de marzo del año de la elección</b>, se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.</p> <p><b>ARTÍCULO 260.</b> En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, y las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, quedará abierto del <b>veinticinco al treinta de marzo del año de la elección.</b></p> <p><b>Capítulo VIII</b></p> <p><b>De los Procesos de Selección de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular,</b></p> <p><b>y las Precampañas Electorales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 319. (...)</b></p> <p><b>I.</b> Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de cuarenta días</p>
---	--

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

comprendido del veinte de enero al veintiocho de febrero, del año de la elección;

II. Tratándose de las precampañas para la elección de diputaciones, y ayuntamientos, éstas tendrán una duración de veinticinco días, y se desarrollarán dentro del periodo comprendido del cuatro al veintiocho de febrero del año de la elección, y

(...)

**ARTÍCULO 321.** El Consejo, a más tardar el último día del mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

e iniciarán el día dos de febrero del año de la elección;

II. Tratándose de las precampañas para la elección de diputaciones, y ayuntamientos, éstas tendrán una duración de veinticinco días e iniciarán el día diecisiete de febrero del año de la elección, y

(...)

**ARTÍCULO 321.** Una vez celebrada la sesión que da inicio al proceso electoral, el Consejo, dentro de los diez días siguientes determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, resulta viable y justificada la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral, así como de las establecidas para las precampañas, registros de candidatas y candidatos y plazos en que se determinan los topes de gastos de precampañas y campañas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción XLII del artículo 6 y los artículos 51, 157 primer párrafo, 255 primer párrafo, 257 primer párrafo, 258, 259, 260, fracción I y II del artículo 319 y el artículo 321, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Único

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XLII. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, a celebrarse el **primero de enero del año de la elección**, de conformidad con el artículo 255 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y las y los ciudadanos, dentro de este término;

(...)

#### TÍTULO CUARTO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### De las Autoridades Administrativas Electorales

#### Capítulo II

Del Consejo General, de la Presidencia, de las Consejerías Electorales, y de la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 51. El Consejo General, para la preparación del proceso electoral, se reunirá el **primero de enero del año** en que se celebren las elecciones estatales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos dos veces por mes.

#### TÍTULO SEXTO

#### Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos

#### Capítulo I

#### Del Financiamiento Público

ARTÍCULO 157. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, **que hará dentro de los diez días siguientes al inicio del proceso electoral**, procederá en los siguientes términos:

(...)

#### TÍTULO NOVENO

#### Del Proceso Electoral

#### Capítulo I

#### Del Inicio del Proceso Electoral

ARTÍCULO 255. El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el **primero de enero del año de la elección**, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

(...)

**ARTÍCULO 257.** El proceso de las elecciones ordinarias a la Gubernatura, diputaciones, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Consejo General celebrada a más tardar el **primero de enero del año de la elección**; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 49 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

(...)

### Capítulo III

#### Del Registro de Candidatas y Candidatos

**ARTÍCULO 258.** El registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura estará abierto a partir del día **trece al dieciocho de marzo del año de la elección**.

**ARTÍCULO 259.** Dentro de los plazos comprendidos del **diecinueve al veinticuatro de marzo del año de la elección**, se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

**ARTÍCULO 260.** En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, y las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, quedará abierto del **veinticinco al treinta de marzo del año de la elección**.

### Capítulo VIII

#### De los Procesos de Selección de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, y las Precampañas Electorales.

**ARTÍCULO 319.** (...)

1. Tratándose de las precampañas para la elección de Gubernatura, estas tendrán una duración de cuarenta días e **iniciarán el día dos de febrero del año de la elección**;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

II. Tratándose de las precampañas para la elección de diputaciones, y ayuntamientos, éstas tendrán una duración de veinticinco días e **iniciarán el día diecisiete de febrero** del año de la elección, y (...)

**ARTÍCULO 321.** Una vez celebrada la sesión que da inicio al proceso electoral, el Consejo, dentro de los diez días siguientes determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que insta reformar la fracción XLII del artículo 6, y los artículos, 51, 157 primer párrafo, 255 primer párrafo, 257 primer párrafo, 258, 259, 260, fracción I y II del artículo 319, y el artículo 321, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibida el 22 de junio del presente año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

#### SEGUNDA INICIATIVA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que ADICIONA inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son víctimas de diversas formas de desaparición en México, un delito que ha ido en aumento.

Lo anterior se debe a múltiples causas, aunque entre los factores principales está la [violencia](#) producida por las organizaciones criminales, así como la propia violencia que se genera en los hogares.

La desaparición y no localización de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno que aqueja a todo el país.

Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes es un tema grave en nuestra sociedad y cada vez se suman más los casos de violencia en contra de esta población altamente vulnerable.

Este problema ha llegado a niveles terroríficos ya que el propósito del robo de infantes trae como resultado delitos tipificados como: secuestros, homicidios, tráfico de órganos, explotación con fines sexuales, pornografía o explotación laboral.

Las escuelas son las segundas casas de nuestros niños, niñas y adolescentes ya que en ellas pasan una buena parte del tiempo, por lo cual también debe ser una responsabilidad de las Instituciones Educativas el fomentar programas de seguridad en casa y en el trayecto a la escuela, en cuanto a instruir a los niños sobre riesgo que conlleva el hablar con extraños, irse con personas que no conocen, entre otros.

Por ello, es importante promover y fomentar en nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos la cultura de estar informados sobre la seguridad, en el trayecto a la escuela y viceversa de la escuela a la casa; que las Instituciones educativas estén comprometidas con el fin de velar y vigilar la integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos, de ahí nace la importancia de esta iniciativa, con el propósito de que las autoridades educativas tengan la obligación de implementar programas para fomentar la seguridad en el trayecto a la Escuela y de regreso a casa. Y que eviten el ser víctimas de los delitos ya citados en párrafos anteriores.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:</p> <p>I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;</p> <p>II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;</p> <p>III. Fomentar la convivencia entre alumnos y personal docente, basada en la confianza y el respeto mutuo;</p> <p>IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <p>1.-Cultura de la paz y la legalidad. 2.- Promoción de valores.</p> <p>3.-Equidad y género.</p> <p>4.-Interculturalidad.</p> <p>5.-Prevención de adicciones.</p>	<p>Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:</p> <p>I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;</p> <p>II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;</p> <p>III. Fomentar la convivencia entre alumnos y personal docente, basada en la confianza y el respeto mutuo;</p> <p>IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <p>1.-Cultura de la paz y la legalidad. 2.- Promoción de valores.</p> <p>3.-Equidad y género.</p> <p>4.-Interculturalidad.</p> <p>5.-Prevención de adicciones.</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

6.-Prevención de violencia social y/o escolar.	6.-Prevención de violencia social y/o escolar.
7.-Educación sexual.	7.-Educación sexual.
8.-Promoción de medidas de autocuidado.	8.-Promoción de medidas de autocuidado.
9.-Violencia intrafamiliar.	9.-Violencia intrafamiliar.
10.-Educación vial.	10.-Educación vial.
11.-Uso responsable del servicio telefónico de emergencias.	11.-Uso responsable del servicio telefónico de emergencias.
12.-Primeros auxilios y de protección civil.	12.-Primeros auxilios y de protección civil.
13.-Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención escolar;	13.-Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención escolar;
	<b>14.-Medidas de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa.</b>
V a XVIII.....	V a XVIII.....

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – Se ADICIONA inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
- III. Fomentar la convivencia entre alumnos y personal docente, basada en la confianza y el respeto mutuo;
- IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:
  - 1.-Cultura de la paz y la legalidad. 2.-Promoción de valores.
  - 3.-Equidad y género.
  - 4.-Interculturalidad.
  - 5.-Prevención de adicciones.
  - 6.-Prevención de violencia social y/o escolar.
  - 7.-Educación sexual.
  - 8.-Promoción de medidas de autocuidado.
  - 9.-Violencia intrafamiliar.
  - 10.-Educación vial.
  - 11.-Uso responsable del servicio telefónico de emergencias.
  - 12.-Primeros auxilios y de protección civil.
  - 13.-Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención escolar;
  - 14.-Medidas de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa.

V a XVIII.....



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**Secretaria:** iniciativa, que plantea adicionar inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 23 de junio del año en curso.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La legisladora Bernarda Reyes Hernández impulsa la tercera iniciativa.

#### TERCERA INICIATIVA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ,** integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 1 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Transporte del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de garantizar que se aplique la paridad de género en los procesos de otorgamiento de concesiones y permisos, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN**

**DE**

**MOTIVOS:**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

En el País, la paridad de género es un principio constitucional, que tiene como objetivo la búsqueda de la igualdad, así como, la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida.

La Carta de las Naciones Unidas, reafirma la confianza en los derechos fundamentales en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; a su vez, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Por su parte, el numeral 4° en su primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

La igualdad de género es una de las demandas más urgentes de nuestra sociedad, que enmarcan un contexto de descontento creciente, justificado por la incapacidad del Estado mexicano de aminorar los casos de discriminación y violencia por género, y que, a pesar de los diferentes avances en la protección y garantía de los derechos humanos, la desigualdad es un problema persistente en la sociedad.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación, es uno de los ejes rectores de la política pública del Estado Mexicano, además de ser la base del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.

En cuanto a la equidad de género, alude a una cuestión de justicia e imparcialidad, debiendo aplicar una distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; otorgando a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato.

Resultando crucial, el legislar para generar cambios de impacto positivo, y que sumen en el tema de la equidad de género y no discriminación, logrado dar paso, a la igualdad entre hombres y mujeres, otorgando mismas condiciones para todas y todos; generando oportunidades trascendentes, el ámbito laboral, proporcionando facilidades para trabajar, emprender e invertir, y con ello, conseguir el crecimiento social y personal, tanto de mujeres y hombres.

La Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí, define concesión, al acto administrativo, unilateral y exclusivo del titular del Ejecutivo del Estado, para otorgar a personas físicas o morales,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

el derecho de explotar el servicio de transporte público, o los servicios auxiliares del mismo, que no sean sujetos a la expedición de permiso anual.

Misma Ley, en su artículo 37, establece los requisitos que deberán contener las convocatorias para poder participar en los concursos de otorgamiento de concesiones, siendo cierto que, en su contenido no considera ni contempla algo relacionado a la equidad de género, que garantice la paridad entre hombres y mujeres en el proceso, dejando desprotegidas a las mujeres que pretenden aspirar a concursar por dichas concesiones.

A su vez, referida normativa en su numeral 38, especifica quienes podrán participar por las concesiones y permisos, para la explotación de las diversas modalidades de transporte público; resultando preciso, adherir dentro del artículo antes citado, se considere el observar el aplicar la equidad de género en el proceso de selección para el otorgamiento de concesiones y permisos, dando paso, a que, al igual que los hombres, también las mujeres, cuenten con la oportunidad de acceder a estas concesiones, otorgando las mismas posibilidades de obtenerlas.

Es fundamental impulsar el avance progresivo de derechos de las mujeres a partir del trabajo legislativo, buscando oportunidades de igualdad para mujeres y hombres; promoviendo y hacer valer, el derecho de igualdad ante la sociedad.

En el año 2022, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó un total de 1,877 nuevas concesiones de taxi, de las cuales, 1,808 fueron asignadas a hombres y 69 a mujeres; siendo que, del total de concesiones otorgadas, solamente el 3.6% se hizo a favor de mujeres, frente a un 96.3% de hombres.<sup>(1)</sup>

En sustento a lo antes descrito, el catorce de marzo de dos mil dieciocho la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la recomendación 06/2018, dirigida al entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí, con el fin de que, fuese incorporada la perspectiva de equidad de género, a través del establecimiento de porcentajes de cuotas de género en el otorgamiento de concesiones, concluyendo en su primer punto de la recomendación citada, lo siguiente<sup>(2)</sup>

(1) SLP SCT FALLO OTORGAMIENTO CONCESIONES SERVICIO TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOVIL ALQUILER RULETEO SLP Y SOLEDAD DE G.S. (04-AGO-2022) - [Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(slp.gob.mx\)](http://Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (slp.gob.mx))

(2) RECOMENDACIÓN NO. 06/2018, SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EQUIDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, POR RAZÓN DE GÉNERO Y EDAD, EN LA ENTREGA DE CONCESIONES PARA SERVICIO DE TAXIS A MUJERES.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<http://www.cedhslp.org.mx/Web2/Recomendaciones/2018/Recomendacion%2006/Recomendacion%20-%2006-18.pdf>

*“PRIMERA. Colabore con este Organismo Estatal, en el seguimiento e inscripción en favor de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y que, en observancia del Principio de Equidad de Género y No Discriminación, así como de los criterios de los Programas Pro Igualdad; proponiéndose como medida concreta de reparación en beneficio las mujeres participantes, se valore la pertinencia de realizar todas aquellas acciones afirmativas que considere necesarias tendientes a elevar de un número de concesiones ya otorgadas a mujeres participantes (12 doce), hasta 39 treinta y nueve, lo que vendría a incrementar un 52% en relación al número de participantes acreditadas dentro del procedimiento de concurso realizado (74 setenta y cuatro). Remita pruebas del cumplimiento sobre este punto. Se anexa cuadro propuesto.”*

Entendiéndose que, como medida concreta de reparación en beneficio de las mujeres participantes, el valorar la pertinencia de realizar acciones afirmativas tendientes a elevar el número de concesiones ya otorgadas a mujeres participantes, para incrementar en un cincuenta y dos por ciento, en relación al número de participantes acreditadas dentro del procedimiento que analizó tal recomendación.

Abundando a lo citado, es menester mencionar el contenido de la sentencia del Juicio de Amparo 1419/2022 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, donde el acto reclamado consiste en el *“procedimiento seguido para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez; publicada el diecisiete de febrero de dos mil veinte, que concluyó con la declaratoria de cuatro de agosto de dos mil veintidós, de mil ochocientos setenta y ocho personas vencedores, entre las que no está la quejosa; expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y tienen ejecución dentro del ámbito territorial en que ejerce jurisdicción este Juzgado.”*<sup>(3)</sup>

(3) Juicio de Amparo 1419/2022 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí - <https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0226000031036086010.pdf&sec=jos%C3%A9%20Hern%C3%A1ndez%20P%C3%A9rez&sup=1>

Del cual se resolvió lo siguiente:

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

***“PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a \*\*\*\*\* contra el acto y autoridad, precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto, para los siguientes efectos: El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, deberá modificar, complementar o adecuar, la “Declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público en la Modalidad de automóvil de Alquiler de Ruleteo, en los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez”, y la “Convocatoria para el Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Automóvil de Alquiler de Ruleteo, en los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.”, publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el diecisiete de febrero de dos mil veinte, para garantizar que de las un mil ochocientos setenta y siete concesiones, a otorgarse en la referida Convocatoria, al menos la mitad más uno, es decir, novecientos setenta y nueve, sean otorgadas a mujeres que cumplan con los requisitos legales.***

*Para cumplir con lo anterior, en caso de ser necesario, podrá ampliarse el plazo de inscripción a la Convocatoria únicamente en tratándose de mujeres, para cumplir con la cuota de género asentada; además, se deberá respetar el derecho adquirido de los vencedores; por lo que el ente responsable deberá implementar las acciones afirmativas necesarias para concretizar el sentido del presente fallo.*

*Finalmente, en el evento de que concluido el plazo no se complete el número de personas del sexo femenino que puedan ser consideradas para las novecientos setenta y nueve concesiones, que fueron señaladas en el presente fallo de amparo, la autoridad responsable deberá disminuir el otorgamiento de dichas plazas entre las mujeres participantes que cumplan con los requisitos legales, pues, al tratarse de un servicio de transporte, es de orden público su concesión”.*

De lo transcrito, se puede observar que la postura del juzgador, es en pro de la igualdad de género, al incorporar la perspectiva de equidad de género, obligando a las autoridades responsables, establecer porcentajes de cuotas de género para el otorgamiento de concesiones.

Al igual, se indica en citada sentencia, que es dable afirmar que existe violación de derechos humanos en contra de la quejosa, y debe ser reparada, al haber vulnerado en su perjuicio, los derechos fundamentales de igualdad, equidad de género, paridad de género, no discriminación, libertad de trabajo, y, libre desarrollo de la personalidad, que consagran los artículos 1º, 4º y 5º constitucionales.

Por lo antes expuesto, se entiende que la presente iniciativa, busca la participación paritaria de hombres y mujeres en el otorgamiento de concesiones y permisos, debiendo incluir en la convocatoria



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

para aspirar a concursar por el otorgamiento de concesiones, la paridad de género, dando mismas oportunidades para todas y todos.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 36.</b> La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones contendrá como mínimo lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p><b>ARTICULO 37.</b> El otorgamiento de concesiones en los casos a que se refiere esta Ley, se realizará a través de un concurso, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio; el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases.</p> <p>I. ...</p> <p>II. La convocatoria deberá contener:</p> <p>a) a g). ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones, <b>deberá aplicar el principio de paridad de género, y</b> contendrá como mínimo lo siguiente:</p> <p>I al V. ...</p> <p><b>ARTICULO 37. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. La convocatoria deberá <b>aplicar el principio de paridad de género y no discriminación, y</b> contener:</p> <p>a) a g). ...</p>

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>III. El concurso deberá agotar las etapas de la inscripción, la junta de aclaraciones, la entrega de la documentación, la evaluación de la documentación, la revisión y el fallo;</p> <p>IV a IX. ...</p> <p><b>ARTICULO 38.</b> Las concesiones o permisos temporales de transporte público, según la modalidad de que se trate, únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a las leyes del país.</p> <p>Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte a que se refiere el artículo 21, fracciones, I incisos a) y b), II, y III incisos a) y b) de la presente Ley, únicamente se otorgarán a personas morales.</p> <p>Tratándose de los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 21, las concesiones se expedirán únicamente a personas físicas.</p> <p>Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo</p>	<p>III. El concurso deberá agotar las etapas de la inscripción, la junta de aclaraciones, la entrega de la documentación, la evaluación de la documentación, la revisión, <b>el fallo, y cumplir la paridad de género;</b></p> <p>IV a IX. ...</p> <p><b>ARTICULO 38.</b> Las concesiones o permisos temporales de transporte público, según la modalidad de que se trate, únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, <b>observando el principio de paridad de género, y</b> conforme a las leyes del país.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo</p>
---	--

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales.</p> <p>Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018 (REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2020)</p> <p>Podrán participar en el procedimiento de concurso para el otorgamiento de concesiones para la modalidad de automóvil de alquiler, las y los viudos, y las y los concubinos que comprueben el vínculo que corresponda con el operador que haya fallecido; comprueben en su momento que éste fue operador en esa modalidad, y siempre y cuando el o la viuda, o el o la concubina, no sea o haya sido titular de una concesión.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales, <b>aplicando el principio de paridad género.</b></p> <p>Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales, <b>aplicando el principio de paridad de género.</b></p> <p>...</p> <p><b>Para garantizar el principio de la paridad de género en los procesos previstos en el presente artículo, se deberán otorgar al menos la mitad de las concesiones o permisos, a mujeres.</b></p>
--	--



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 74**  
**junio 29, 2023**

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMAN** los artículos 36, 37 y 38 de la **LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.** La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones, **deberá aplicar el principio de paridad de género, y** contendrá como mínimo lo siguiente:

I al V. ...

**ARTICULO 37. ...**

I. ...

II. La convocatoria deberá **aplicar el principio de paridad de género y no discriminación, y** contener:

a) a g). ...

III. El concurso deberá agotar las etapas de la inscripción, la junta de aclaraciones, la entrega de la documentación, la evaluación de la documentación, la revisión, **el fallo, y cumplir la paridad de género;**

IV a IX. ...

**ARTICULO 38.** Las concesiones o permisos temporales de transporte público, según la modalidad de que se trate, únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, **observando el principio de paridad de género, y** conforme a las leyes del país.

...

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales, **aplicando el principio de paridad género.**

Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales, **aplicando el principio de paridad de género.**

...

**Para garantizar el principio de la paridad de género en los procesos previstos en el presente artículo, se deberán otorgar al menos la mitad de las concesiones o permisos, a mujeres.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Bernarda Reyes Hernández:** con su venia Presidenta, saludó esta mañana a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, y a quienes nos siguen a través de las redes social, la paridad de género es un principio constitucional, que tiene como objetivo la búsqueda de la igualdad, así como la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres y las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida, en el censo de población 2020 el INEGI arrojó que la población total en San Luis Potosí es de 2' 822,000 habitantes, de ellos 1' 449,804 son mujeres; es decir, el 51.4% y 1' 372,451 son hombres, lo cual es el 48.6%, resultando ser mayor el porcentaje de mujeres en el Estado, siendo preciso el legislar a favor en materia de igualdad de género, así como obtener que mujeres y hombres cuenten con las mismas posibilidades de oportunidades trascendentales en el ámbito laboral, proporcionando facilidades para trabajar, emprender e invertir, y con ello conseguir el crecimiento social y personal.

En el año 2022 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó un total de 1,877 nuevas concesiones de taxis, de los cuales 1,808 fueron asignadas a hombres y sólo 69 a mujeres, siendo que del total de concesiones otorgadas solamente el 3.6% se hizo a favor de mujeres frente a un 96.3



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

de hombre, siendo notable la diferencia de concesiones otorgadas a mujeres en relación con los hombres; por ello, es que propongo reformar diversos artículos de la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosí, para que, cuando existan concursos para participar por concesiones o permisos de transporte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante todo el proceso hasta la elección de las y los participantes ganadores, deberá observar en todo momento la paridad de género, dicha paridad de género reflejada en el otorgamiento de concesiones o permisos por igual a mujeres y hombres, debiendo la secretaría conceder la mitad de las concesiones o permisos a mujeres y la mitad a los hombres, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Explica la cuarta iniciativa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

#### CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local de la LXIII Legislatura,** presento a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone **adicionar el artículo 204 Ter al CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;** de conformidad con lo siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente reforma al Código Penal de nuestro Estado, propone sancionar, al empleador o responsable de pago que oculte, no informe o simule el ingreso real del imputado o deudor



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

alimentario, basado en varios argumentos jurídicos sólidos que pueden respaldar su implementación.

La legislación busca proteger los derechos de los acreedores alimentarios, que generalmente son hijos menores de edad, adultos mayores o cónyuges en procesos de divorcio. Estos derechos están reconocidos tanto en la legislación nacional como en instrumentos internacionales de derechos humanos. Sancionar a los empleadores o responsables de pago que ocultan o simulan ingresos reales contribuye a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y asegura el bienestar de los beneficiarios.

La ocultación o simulación de ingresos constituye un acto de fraude, evasión o elusión de las obligaciones económicas. Estas prácticas afectan no solo a los acreedores alimentarios, sino también al sistema de justicia y al orden social en general. Imponer sanciones proporcionales a quienes cometan estas conductas envía un mensaje claro de que se tomarán medidas enérgicas para evitar el incumplimiento intencional de las obligaciones económicas.

La iniciativa busca establecer una igualdad de trato entre el deudor alimentario y el empleador o responsable de pago. Si el deudor puede ser sancionado por insolvencia simulada, es justo y coherente que aquellos que participan activamente en la ocultación o simulación de ingresos también enfrenten consecuencias similares. Esta igualdad de trato fortalece el principio de igualdad ante la ley y evita situaciones de impunidad o trato desigual en casos similares.

Al imponer penas proporcionales y significativas a los empleadores o responsables de pago que ocultan o simulan ingresos, se envía un mensaje de disuasión a aquellos que puedan estar considerando participar en tales prácticas. La amenaza de sanciones severas puede influir en la toma de decisiones y desalentar comportamientos ilícitos, fomentando así un ambiente de cumplimiento de las obligaciones económicas y fortaleciendo el sistema de justicia.

La transparencia en las cuestiones económicas es fundamental para garantizar un acceso efectivo a la justicia. Al sancionar a los empleadores o responsables de pago que ocultan o simulan ingresos, se promueve la transparencia en las relaciones laborales y financieras. Esto facilita la tarea de las autoridades y jueces encargados de determinar las obligaciones económicas y asegura que se tomen decisiones basadas en información precisa y confiable.

Con el fin de un mayor entendimiento de la iniciativa que se reforma se presenta el cuadro comparativo:



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 74**  
**junio 29, 2023**

Texto Vigente	Propuesta Reforma
Sin Correlativo	<b>ARTICULO 204 TER. – De igual manera, comete el delito señalado en el presente capítulo, el responsable de pago o empleador que de algún modo oculte, simule o no informe el ingreso real del deudor alimentario o imputado a la autoridad correspondiente en el ejercicio de sus funciones.</b>

Por lo que, con fundamento en los motivos expuestos, presento el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** – Se ADICIONA el artículo 204 Ter al Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 204 TER.** – De igual manera, comete el delito señalado en el presente capítulo, el responsable de pago o empleador que de algún modo oculte, simule o no informe el ingreso real del deudor alimentario o imputado a la autoridad correspondiente en el ejercicio de sus funciones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su venia diputada Presidenta, y con el permiso de todos quienes acompañan en esta mañana, me dirijo a ustedes hoy como diputada local del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para presentar una iniciativa, que busca fortalecer la protección de los derechos de los acreedores alimentarios en nuestra entidad, en nuestra sociedad la pensión



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

alimenticia es un derecho fundamental, que asegura la subsistencia y el bienestar de muchas familias; sin embargo, lamentablemente existen casos en los que el deudor alimentario o imputado evita esta responsabilidad, ocultando, no informando o simulando su verdadero ingreso, esta práctica afecta directamente a los acreedores alimentarios, que se ven privados de los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas y las de los hijos, es nuestro deber como legisladores, velar por el respeto y la garantía de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

por ello, es necesario establecer sanciones claras y contundentes para aquellos empleadores o responsables de pago, que participen en estas prácticas de ocultamiento o simulación de ingresos, la iniciativa que hoy presento propone que se sancione al empleador o responsable de pago que oculte, no informe o simule el ingreso real del deudor alimentario o imputado, estas conductas deben ser consideradas como un delito, ya que afectan directamente el derecho fundamental de los acreedores alimentarios a recibir una pensión justa y adecuada; asimismo, esta propuesta establece la obligación de los empleadores de proporcionar la información precisa y veraz, sobre los ingresos del deudor alimentario o imputado, garantizando así la transparencia en el proceso de pago de pensiones alimenticias, de esta manera se evitará la impunidad y se promoverá un sistema de justicia más efectivo y equitativo, para proteger los derechos de los acreedores alimentaria.

En conclusión, la iniciativa que hoy presento, busca fortalecer la protección de los derechos de los acreedores alimentarios en nuestro Estado, estableciendo sanciones claras y contundentes para aquellos empleadores o responsables de pago, que oculten, no informen o simulan el ingreso real del deudor alimentario o imputado, debemos garantizar que todas las familias tengan acceso a una pensión alimenticia justa y adecuada, y que ninguna práctica ilegal quede impune, agradezco a todos ustedes por su atención y su compromiso con la justicia y el bienestar de nuestra sociedad, les invito compañeros diputados, a sumarse a esta iniciativa y trabajar juntos por la protección de los derechos de los acreedores alimentarios en San Luis Potosí, es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Justicia.

Con qué objeto diputada Lidia Nallely

**Lidia Nallely Vargas Hernández:** solicitar a la proponente si me permite adherirme a su iniciativa.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Claudia.

**María Claudia Tristán Alvarado:** interviene desde su curul (*no se escucha el audio*)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Presidenta:** la diputada Ma. Elena.

**Ma. Elena Ramírez Ramírez:** interviene desde su curul (*no se escucha el audio*)

**Presidenta:** la diputada Emma Idalia.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** interviene desde su curul (*no se escucha el audio*)

**Presidenta:** consulto a la impulsante si acepta las adhesiones.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** claro que sí diputada Presidenta.

**Presidenta:** incorporarse en el acta de esta sesión las adhesiones.

A tribuna el legislador Alejandro Leal Tovías, para formular la quinta iniciativa.

#### QUINTA INICIATIVA

**DIPUTADAS SECRETARIAS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**, integrante de este cuerpo legislativo y de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los preceptos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 99, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la teoría jurídica moderna, las democracias constitucionales son aquellos sistemas de gobierno donde el respeto a los Derechos Humanos se entrelaza con la división de competencias y facultades de los órganos de gobierno, es decir Ejecutivas, Legislativas y Jurisdiccionales, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Mexicanos que determina que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mandato constitucional que en correlación al artículo 116 nos remite al artículo 3º de la Carta Magna Potosina<sup>(1)</sup>

(1)ARTÍCULO 3o. El Estado de San Luis Potosí adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial. En ningún momento podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Los Poderes del Estado no tendrán más atribuciones que las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, y las leyes que de ellas emanen.

Es de explorado Derecho que desde el punto de vista material y formal, con sus respectivos matices y ponderaciones, el Poder Ejecutivo es el encargado de guiar la administración pública, el Poder Legislativo de la determinación de las normas con efectos generales y el Judicial de la posibilidad de dirimir los conflictos de trascendencia jurídica, aplicando la legislación en jurisprudencia a un caso concreto.

En el Estado de San Luis Potosí la función Jurisdiccional se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA) y por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje (TECA), estableciéndose en la Constitución Estatal sus principales funciones, requisitos de sus integrantes, modo de los nombramientos, duración de los períodos en el ejercicio del cargo y demás elementos características inherentes a la referida función.

Especial relevancia y causa y motivación de la presente propuesta de reforma legislativa es la relacionada a la nacionalidad como uno de los requisitos para ocupar tan alta investidura pública, específicamente lo referente a las modalidades de naturalización o nacimiento..

En efecto, la Constitución Estatal determina que para ser Magistrado del TSJ y del TEJA es necesario, entre otros requisitos ser mexicano por nacimiento, en tanto que para ser titular del TECA no realiza distinción alguna en esta categoría, lo que necesariamente arroja una distinción entre las personas mexicanas por nacimiento y las de naturalización, diferencias que en principio se enmarcan dentro de las distinciones que el legislador puede utilizar en diversas categorías, siempre y cuando al hacerlo se consideren ciertos factores que le den validez constitucional a la norma, a saber, la persecución de una finalidad objetiva, racionalidad de la norma, proporcionalidad y factibilidad.<sup>(2)</sup>

(2)Cfr. Jjurisprudencia 1a./J. 55/2006, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Es importante referir que reforma constitucional federal de los artículos 30 y 32, al incluir la figura de la doble nacionalidad, tuvo como objetivo establecer que las personas mexicanas por nacimiento, que han emigrado de su País de origen y se han visto en la necesidad de adquirir la nacionalidad o ciudadanía de otro Estado, no perdieran la nacionalidad mexicana y, que al incluir tal figura debía tomarse en cuenta la problemática que podía suscitarse en aspectos tales como la identidad y seguridad nacional, razón por la que se reservarían, en exclusiva, a mexicanos por nacimiento y que no adquirieran otra nacionalidad, los cargos respecto de los cuales operaría tal reserva.

En el mismo tenor debe entenderse que el Constituyente Permanente Federal estableció los cargos públicos señalados expresamente que se reservaban a mexicanos por nacimiento y que no adquirieran otra nacionalidad, en tanto que se encontraban vinculados con los intereses o el destino político nacional, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, motivo por el que debía evitarse todo compromiso o interés con Estado extranjero. Sin embargo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estimó que tal potestad no era absoluta, sino que debía ser razonable en función del cargo de que se tratara, esto era, debía sostenerse en los fines u objetivos fijados en el propio numeral 32 de la Constitución.<sup>(3)</sup>

Así, los legisladores debemos de ser cuidadosos para que, en el desarrollo de nuestra función, evitemos establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otro, o bien, que menoscaben los derechos de los gobernados, tal y como sucede en la referente al estudio del requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar y ejercer la Magistratura en San Luis Potosí

Determinar que solo las personas mexicanas por nacimiento pueden ser aptas para ocupar un asiento en la Magistratura Potosina transgrede el derecho de igualdad y no discriminación referidos en el artículo 1º Constitucional Federal, párrafo último<sup>(4)</sup>, en la medida que no encuentra justificación válida tal requisito, pues restringe el acceso al cargo o empleos públicos tratándose de mexicanos por naturalización. Esto es otorga un trato distinto e injustificado a quienes quieran ocupar el cargo de Magistrado, ya que, en términos del artículo 32 de la Norma Fundamental, el reconocimiento de mexicano por naturalización sin tener diversa nacionalidad que se otorga a un extranjero era equiparable al de mexicano por nacimiento.

(3) Cfr. Acción de Inconstitucionalidad 48/2009

(4) 1º. Constitucional, último párrafo, en lo que interesa, señala:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Aunado a lo anterior la propia Constitución Federal establece, concretamente en el artículo 32, que diversos cargos se reservan a quienes sean mexicanos por nacimiento y no tengan otra nacionalidad con el objeto de preservar y salvaguardar la identidad y seguridad nacionales; además, prevé que solo en las leyes del Congreso de la Unión deberán señalarse expresamente los cargos respecto de los cuales opere dicha reserva. Al respecto el máximo Tribunal de nuestro País ha determinado que los Congresos *Estatales no tienen facultades habilitadas para regular, en sus legislaciones internas supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a las personas ciudadanas mexicanas por nacimiento pues, de hacerlo, llevará indefectiblemente, a declarar la invalidez de las porciones normativas que así lo establezcan.*<sup>(5)</sup>

(5)Cfr. Acciones de inconstitucionalidad 87/20181; 35/20181, 45/2018 y su acumulada 46/20181, 59/20181 88/20181, 93/20181, 4/20191 y 40/2019

## JUSTIFICACIÓN

Así, la directriz de la Constitución Local que determina como requisito para acceder al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ser mexicano por nacimiento, hace una distinción entre la nacionalidad de origen y la derivada, dejando de lado el derecho a la igualdad y, la prohibición de no discriminación, convirtiéndose así en un requisito inserto dentro de las categorías sospechosas, consistentes, entre otras, en el origen nacional, y por ende discriminatoria

Lo anterior se ve fortalecido por el hecho que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el procedimiento de la reforma al artículo 32 constitucional federal, encuentra su razón en los fines que tuvo en cuenta el órgano reformador para exigir la nacionalidad mexicana



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

por nacimiento para el desempeño de ciertos cargos, mismos son cargos vinculados o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, por lo cual se debe evitar toda sospecha de compromisos con Estados extranjeros.

No obstante lo referido en el párrafo inmediato anterior, de la competencia material y forma, en general, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa no se aprecia que sus magistrados tengan injerencia directa o indirecta en asuntos vinculados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía en el ámbito internacional y similares en relación con los cuales se deba evitar toda sospecha de compromisos con Estados extranjeros, y que, por ende, cumpla con el propósito por el que el Constituyente facultó al Congreso Federal a restringir el acceso a ocupar cargos públicos, puesto que no se relacionan con la soberanía, seguridad o defensa del Estado Mexicano, estrictamente en el ámbito internacional.

A mayor abundancia, debe señalarse que la regulación orgánica y procedimental que rige ambos Tribunales establecen la posibilidad de tramitar impedimentos y excusas, por lo cual, en caso de que se estimara que alguna de las personas titulares de Magistratura pudiera tener, de manera general, comprometida su imparcialidad, existen estas figuras en virtud de las cuales, de ser fundada la causa de impedimento, el funcionario se abstiene de intervenir en la resolución de ese caso.

En suma el que los artículos 99 fracción I y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establezca que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es requisito ser mexicano por nacimiento, se traduce en una categoría discriminatoria y alejada del principio de igualdad, aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los Congresos Locales no cuentan con facultades para legislar en lo referente a establecer requisitos para un empleo, cargo o comisión relacionados con la nacionalidad mexicana por nacimiento es que se vuelve necesario modificar los referidos preceptos Constitucionales.

Para una mejor comprensión de la modificación constitucional propuesta, se realiza el siguiente esquema comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO (TEXTO VIGENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO (TEXTO PROPUESTO)
---	---



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 74**  
**junio 29, 2023**

ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:  1.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:  1.- Ser mexicano por nacimiento <b>o por naturalización</b> , y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
--	---

En lo referente al impacto presupuestario de la presente iniciativa, el monto del mismo no será diverso al que se destine por los entes públicos encargados de cumplir con sus responsabilidades en la materia objeto de la presente iniciativa

Por las consideraciones expuestas con antelación, es que solicito este H. Cuerpo Colegiado, que una vez que sea sustanciado el procedimiento legislativo en todas sus etapas se pronuncie favorablemente respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos

*PROYECTO DE DECRETO*

*PRIMERO. Se Reforma el artículo 99, fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que dar como sigue:*

*Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

*1.- Ser mexicano por nacimiento, **o por naturalización** y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles*

....

.....



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."*

*SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.*

DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

**Alejandro Leal Tovías:** con su permiso diputada Presidenta, buenos días a todos los compañeros y compañeras integrantes del Pleno, a las personas presentes en este recinto, y a quienes sigan la transmisión vía remota, especialmente le doy a nombre de mis compañeros, como ya lo han hecho otros, la bienvenida al Teniente General de Brigada diplomado del Estado Mayor, Mario Fuentes bienvenido mi General y su compañeros, es un placer para nosotros que usted este aquí, gracias por su asistencia, con el permiso de la Directiva, comparezco para exponer, qué he presentado iniciativa con proyecto de decreto, para reformar el artículo 99 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, especial causa y motivación de la propuesta de reforma legislativa, es la relacionada a la nacionalidad mexicana por nacimiento como uno de los requisitos para ocupar una Magistratura en el Tribunal Superior de Justicia y en el Tribunal Estatal del Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, lo que necesariamente arroja una distinción entre las personas mexicanas por nacimiento y las de naturalización, los legisladores debemos de ser cuidadosos para que en el desarrollo de nuestra función, evitemos establecer distinciones que sitúen en franca desventaja a un grupo de individuos respecto de otros, o bien, que menoscaben los derechos de los gobernados, tal y como sucede en las referente en el estudio del requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ocupar y ejercer la Magistratura de San Luis Potosí.

Determinar que solo las personas mexicanas por nacimiento pueden ser aptas para ocupar un asiento en la magistratura potosina, transgrede el derecho de igualdad y no discriminación referido en el artículo 1º Constitucional Federal párrafo último, en la medida que no encuentra justificación válida ante tal requisito, pues restringe el acceso al cargo o empleos públicos tratándose de mexicanos por naturalización, esto otorga un trato distinto injustificado a quienes quieran ocupar el cargo de Magistrado, ya que en términos del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, el reconocimiento de la nacionalidad mexicana por naturalización, sin tener diversa nacionalidad que se otorga a un extranjero, era equiparable al del mexicano por nacimiento, aunado a lo anterior, la propia Constitución Federal establece, concretamente en el artículo 32, los diversos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

cargos que se reservan a quienes sean mexicanos por nacimiento y no tengan otra nacionalidad, con el objeto de preservar y salvaguardar la identidad y seguridad nacional.

Además prevé, que solo en las leyes del Congreso de la Unión, deberán señalarse expresamente los cargos respecto de los cuales supere dicha reserva, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, que los Congresos Estatales no tenemos facultades habilitadas para regular en la legislación supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a las personas ciudadanas mexicanas por nacimiento, ya que hacerlo llevaría a declarar la invalidez de las normas que así se establecen, así y para efectos de que no exista una distinción injustificada y discriminatoria, es que se vuelve necesario modificar el artículo 99 fracción I de la Constitución Política de nuestro Estado, y así por las consideraciones expuestas con antelación, es que solicito a este H cuerpo colegiado, que una vez que se ha sustanciado el procedimiento legislativo en todas sus etapas, se pronuncie favorablemente respecto a la iniciativa con proyecto de decreto respectivo; es cuando, muchas gracias.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero impulsa la sexta iniciativa.

#### SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, **EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO**, diputada integrante de la Expresión Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y el diputado **HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI**, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promueven **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE BUSCA CREAR LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Lo anterior con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna dispone el derecho a la protección de la salud en el cuarto párrafo de su artículo 4º, y en la fracción XVI de su artículo 73 señala que las leyes definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, a los que concurren los órdenes de gobierno competentes, esto, acorde a su primer artículo que ordena promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, *ergo*, el Estado debe *prevenir*, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Localmente, el artículo 12º de la Constitución Política de San Luis Potosí también estipula el derecho de acceso a la salud. En este sentido, la presente iniciativa busca establecer disposiciones en apego a los ordenamientos normativos constitucionales y generales en materia de salud y de detección del cáncer, así como optimizar la coordinación estratégica para canalizar los recursos públicos necesarios para la atención de todas y cada una de las niñas, niños y adolescentes con cáncer, garantizando con ello el derecho a la salud y priorizando en todo momento el interés superior de la niñez.

Asimismo, el marco convencional de esta iniciativa también considera Tratados internacionales firmado por México, pues siendo parte del marco normativo nacional, sus disposiciones deben ser no únicamente garantizadas y respetadas por las autoridades del país, sino que también debe respetarse el compromiso de adoptar todo tipo de medidas necesarias para su exitosa consecución, como lo indican indistintamente, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Humanos, Sociales y Culturales, (PIDESC), cuyo artículo 12 establece *el sano desarrollo de los niños, prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otro índole, y la lucha contra ellas*; la Convención de los Derechos del Niño, dispone que deben disfrutar de salud y tener acceso a servicios que faciliten prevenir y tratar las enfermedades; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su artículo 19, indicando que toda niña, niño o adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Resulta insoslayable señalar que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa no se limitan a actuar únicamente de forma reactiva mediante la aplicación de tratamientos que le garanticen a la niña, niño o adolescente el acceso a la salud cuando ya es víctima de la enfermedad, sino que propone tutelar de forma preventiva el acceso a la salud para la detección temprana de la enfermedad, haciendo énfasis en los síntomas, que las niñas, niños y adolescentes accedan a servicios de salud de calidad con revisiones periódicas que reduzcan la posibilidad de diagnósticos tardíos y proyecciones negativas con casi nulo rango de acción para tratamientos exitosos. Esto, derivado de que el patógeno de la enfermedad en ese grupo etario población, por razones que la ciencia médica aún comprende, carece de una explicación que al menos esté cerca del consenso.<sup>(1)</sup>

(1)Ver: <https://www.gob.mx/insabi/articulos/15-de-febrero-dia-internacional-del-cancer-infantil-263815?idiom=es> (Consultado el 21 de junio del 2023 a las 23:55).

Dentro de las acciones operativas vigentes que nutren y sirven de plataformas para la presente iniciativa, tenemos que la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí en su artículo 124 establece el Registro Estatal de Cáncer a cargo de esa Secretaría de Salud en coordinación con el Registro Nacional de Cáncer, que, entre otras, informar anualmente al Registro Nacional la cantidad de personas enfermas, y cuyo total de acciones buscan fortalecer la prevención y atención oportuna del cáncer, acorde con la Ley General de Salud.

Asimismo, con el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, el 07 de enero del 2021 fue publicada la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, cuyo artículo 3º ordena al Sistema Nacional de Salud, considerar prioritario lo siguiente: el diagnóstico temprano; el acceso efectivo a los servicios de salud; el tratamiento oportuno, integral y de calidad; la capacitación constante al personal de salud; disminuir el abandono al tratamiento; y la creación de un registro fidedigno y completo de los casos, además de implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, también instruye a las entidades federativas y al INSABI a coordinarse con la Secretaría de Salud para ejecutar las medidas necesarias a fin de que operen una coordinación estatal del Centro y el Consejo; el Registro Nacional de Cáncer en la infancia y Adolescencia y una Red de Apoyo contra el Cáncer en la infancia y Adolescencia; en los transitorios de la citada ley publicada el ocho de enero del 2021, entre otros, se dio un plazo de noventa días para

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

elaborar las modificaciones necesarias al Reglamento del Registro Nacional de Cáncer; un plazo de seis meses para que el Ejecutivo Federal expidiera las respectivas guías y reglamentos, y otro plazo de 180 días para que la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional de Salud publicaran las reglas de carácter general para la operación de los mecanismos de la Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

A pesar de la precisión de las disposiciones de la Ley General para la Detección oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, transcurrido un año de las mismas los avances de su implementación eran prácticamente nulos y aún hoy en día es difícil encontrar resultados, situación que más allá de las responsabilidades administrativas que para las y los funcionarios responsables conlleva su incumplimiento, el impacto resulta grave para las niñas, niños y adolescentes y sus familias que sufren las consecuencias de la carencia de acceso a la salud con casos y cifras inadmisibles que se acumulan y padecen diariamente.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, el cáncer resulta ser una de las principales causas de mortalidad en niñas, niños y adolescentes.<sup>(2)</sup> A diferencia del cáncer en personas adultas, aún resulta clínicamente complicado presentar una explicación, pero una tendencia es clara: a diferencia de los países con ingresos altos en donde el porcentaje de curación ronda el 80% gracias al diagnóstico temprano, en países de ingresos bajos o medianos, como en México, la curación apenas alcanza el 30% y un gran número de defunciones por cáncer infantil pueden ser evitables ya que se derivan de la falta de diagnóstico, diagnósticos imprecisos y esencialmente diagnósticos tardíos, como en nuestro país, donde el 75% de los casos de cáncer en niñas, niños y adolescentes se diagnostican en etapas avanzadas.<sup>(3)</sup>

(2) Ver: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children> (Consultado el 21 de junio del 2023, 21:55)

(3) *Ibid.*

Las revisiones constantes son la clave. Difundir y concientizar a todas y todos sobre la importancia de prevenir y lograr diagnósticos tempranos, facilitará el aumento de tratamientos exitosos, haciéndolo a la par de las políticas públicas tangibles e intangibles necesarias que favorezcan un tratamiento suficiente, óptimo e integral que permita una recuperación progresiva de su salud.

La política pública sobre el cáncer infantil debe ser de atención prioritaria, el sufrimiento de las niñas, niños y adolescentes y contemplar cómo avanza la enfermedad en su hijo sin medicamento

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

debe de las experiencias de vida más devastadoras para un padre o una madre, de ahí que el desabasto de medicamentos sea ignominioso.

Afortunadamente, existen personas y asociaciones que luchan día a día de forma altruista por cambiar el panorama para la infancia y adolescencia con el padecimiento, pero sus esfuerzos, debido a los costos de los tratamientos, no alcanzan a cubrir el universo de requerimientos de cada paciente, es por ello que en alcance y observancia a la expedición de la Ley General en la materia, se propone expedir la propia en San Luis Potosí, con lo que se atenderá lo establecido en su artículo 9 en sentido de asegurar la implementación de las medidas necesarias para el funcionamiento de la coordinación estatal del Centro y el Consejo, de la Red de Apoyo contra el Cáncer en la infancia y Adolescencia, y contribuir en el Registro Nacional de Cáncer en la infancia y Adolescencia.

Como queda de manifiesto, la presente iniciativa, nace no solo de la necesidad jurídica de adecuación normativa, sino que nace también de una queja social, de una constante violación a los derechos humanos de las y los niños que no han podido acceder a tratamientos oportunos y de calidad, que no cuentan con la protección suficiente para que le sean garantizados sus derechos inherentes y puedan gozar de una calidad de vida digna.

Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:

a) En el ámbito social, se busca garantizar el derecho de acceso a la salud relacionado con el principio del interés superior de la niñez, que de manera coordinada con la federación y con la participación de organizaciones de la sociedad civil;

b) En el rubro económico, se asume existirán repercusiones positivas, puesto que se fortalecerán las estrategias públicas para contar con recursos suficientes y que de manera progresiva se brinde el tratamiento necesario a las instituciones de salud para que sea aplique oportunamente;

c) Presupuestalmente, se estima que la Ley no implica la creación de instancias públicas adicionales o nuevas, tampoco la creación de nuevas plazas laborales que requieran ser incorporadas al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, toda vez que el dinero destinado a las estrategias que contiene esta ley, así como el gasto que implicaría ya se encuentra presupuestado en el Proyecto de Egresos. Ahora bien, se celebrarían convenios de participación de sectores social y privado; al respecto de los donativos en especie y monetarios realizados a las organizaciones y asociaciones civiles, se realizarán en torno a los ordenamientos legales y las atribuciones existentes, recalcando



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

que podrán ser por parte de agentes de ayuda y colaboradores actuando en pro del desarrollo del programa y/o sus objetivos.

d) En el aspecto jurídico, la propuesta se apega a los lineamientos de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, además de establecer las plataformas para atender un fenómeno social problemático, real y recurrente, por lo que se busca en el ámbito estatal contar con el andamiaje legal que coordine, defina y promueva las atribuciones de los actores públicos involucrados en el diseño de políticas públicas tangibles e intangibles, programas y estrategias para acceder a los insumos necesarios, así como para cumplir con los objetivos programados en esta ley en los plazos establecidos.

Si bien esta iniciativa es producto del impulso nacional de un grupo político, en temas de esta índole no vale reclamar protagonismo. Por el contrario, es indispensable sumar a todas y todos los interesados en contribuir. Por ello, una vez expuestas las consideraciones pertinentes y aplicadas las valiosas observaciones, sugerencias y opiniones técnicas procedentes de las autoridades a las que fue turnada esta iniciativa en su primera etapa de gestación, se eleva a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se aprueba la creación de la Ley de Atención Integral del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

### LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer lineamientos para la oportuna prevención, diagnóstico, registro, atención integral, tratamiento, rehabilitación, control y seguimiento así como la vigilancia epidemiológica del cáncer en niñas, niños y adolescentes, para contribuir en la disminución de la mortalidad, con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones generales en materia de salud y detección oportuna del cáncer.

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública, prestadores de servicios de asistencia social del Estado de San Luis Potosí, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.

**Artículo 3.** Son principios rectores de esta Ley:

- I. El derecho a la vida;
- II. El derecho a la salud;
- III. El Interés Superior de la Niñez;
- IV. El derecho a la supervivencia y de sano desarrollo;
- V. La oportunidad, la eficiencia y la eficacia;
- VI. Continuidad asistencial y de tratamiento;
- VII. La no discriminación;
- VIII. La progresividad;
- IX. La interdependencia e indivisibilidad;
- X. El derecho a la información y la transparencia;
- XI. La centralidad en las personas; y
- XII. La universalidad y gratuidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Artículo 4.** La Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí será la encargada de la instrumentación de la presente Ley, para lo cual celebrará convenio de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y cada una, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, con el fin de fortalecer los servicios integrales en la materia así como la consecución exitosa de los objetivos de la presente ley.

Para tal efecto, la Secretaría de Salud promoverá la creación de la Red de Apoyo, y del Frente de Colaboración, con la finalidad de facilitar el acceso a los pacientes y sus familiares a la información relativa a la cobertura de servicios de atención médica y asistencial.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agentes de Ayuda. Asociaciones civiles, Organismos no gubernamentales, personas Físicas y Jurídicas, estatales, nacionales o internacionales, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer;

II. Centro hospitalario. Hospital que brinde la atención o prevención del cáncer, prioritariamente el Hospital Central “Ignacio Morones Prieto”.

III. Detección y tratamiento oportuno. Las acciones realizadas en el menor tiempo posible por el personal de salud al que hace referencia este ordenamiento, en las circunstancias apremiantes para producir el efecto deseado y buscado por la ley, tomando en cuenta la disponibilidad y capacidad de recursos técnicos y humanos;

IV. Estrella dorada. Reconocimiento anual que se otorga a las personas físicas y jurídicas que de manera sobresaliente contribuyen a fortalecer acciones de prevención, atención, tratamiento, acompañamiento, de intercambio de conocimientos, investigación, o la obtención de insumos, materiales y recursos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes con cáncer y sus familias;

V. Frente de colaboración. El frente de colaboración contra el cáncer infantil y la adolescencia del Estado de San Luis Potosí;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

- VI. Programa. Programa Estatal de Cobertura Universal para la niñas, niños y adolescentes con cáncer;
- VII. Red Estatal. Red Estatal de Apoyo;
- VIII. Registro. El Registro Nominal del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí;
- IX. Secretaría de Salud. La Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí;
- X. SEDESORE. Secretaría del Desarrollo Social y Regional;
- XI. Secretaría de Educación. Secretaría de Educación del Estado de San Luis Potosí;
- XII. DIF San Luis Potosí. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia San Luis Potosí
- XIII. DIF Municipales. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí;
- XIV. Niñas, niños y adolescentes, los sujetos de derechos de la presente ley.
- XV. Usuarios del Programa. Las niñas, niños y adolescentes y su familia directa en tratamiento activo acreditado en el registro.

**Artículo 6.** Son sujetos de la protección de la presente ley las niñas, niños y adolescentes que tengan residencia en el Estado de San Luis Potosí y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la niña, niño o adolescente presente sintomatología, historial clínico o cualquier otro dato que motive la sospecha del padecimiento de cáncer en cualquiera de sus etapas, así determinado por un médico general o con especialidad, por lo que se requiera la aplicación de exámenes y procedimientos diagnósticos para descartar o confirmar el padecimiento;
- II. Cuando se confirme el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades y se requiera la atención, tratamiento, cirugía, terapia, seguimiento o vigilancia epidemiológica; y
- III. Cuando el usuario del Programa este recibiendo tratamiento, hasta que este se concluya, adquiera la mayoría de edad y se haya diagnosticado el padecimiento de cáncer e iniciado su tratamiento previo a los 18 años de edad.

## Capítulo II

### De los derechos de las niñas, niños y adolescentes con cáncer.

**Artículo 7.** Son Derechos de niñas, niños y adolescentes con cáncer los siguientes:

- I. Que le sean practicados los exámenes diagnósticos necesarios;
- II. Recibir atención médica integral y multidisciplinaria, en cualquiera de sus tipos o modalidades, en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Recibir las prestaciones de los servicios de salud correspondientes de conformidad a su condición de aseguramiento;
- IV. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, adecuada a su edad, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;
- V. Recibir facilidades en materia educativa para no afectar su desempeño académico y evitar la deserción escolar; y
- VI. Los demás que esta ley, su reglamento y disposiciones legales aplicables establezcan.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA COORDINACIÓN

## Capítulo I

### De las autoridades, su coordinación y colaboración

**Artículo 8.** Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

- II. La Secretaría Salud;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. La Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- VII. DIF San Luis Potosí;
- VIII. DIF Municipales;
- IX. El Organismo Público Descentralizado Hospital Central “Ignacio Morones Prieto”
- X. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud San Luis Potosí; y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley General de Salud, la Ley General para la detección oportuna del cáncer en niñas, niños y adolescentes, y disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 9.** La coordinación y colaboración entre el Estado de San Luis Potosí, las entidades federativas y la Federación en materia de cáncer en niñas, niños y adolescentes, se efectuará en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego a lo dispuesto en las Leyes Generales, Estatales y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

**Artículo 10.** La Secretaría de Salud encabezará la coordinación entre las autoridades Estatales y Municipales y los Agentes de Ayuda en el ámbito de su competencia. Lo anterior, con la finalidad de garantizar la cobertura universal, gratuita e integral a las y los usuarios establecida en la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 11.** Es atribución del Titular de Poder Ejecutivo:

- I. Definir y encauzar las directrices que garanticen el Programa para las y los usuarios de esta ley;
- II. Celebrar convenios para dar cumplimiento a los objetos de las Leyes Generales y Estatales en materia de salud y asistencia social; y
- III. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Artículo 12.** Es atribución de la Secretaría de Salud, lo siguiente:

- I. Establecer las bases, mecanismos, modalidades y acciones necesarias para el acceso a los servicios médicos para niñas, niños y adolescentes con cáncer proporcionados por el Estado;
- II. Celebrar convenios para la consecución de los fines y el objeto de la presente ley, en los términos de la Ley General de Salud, La Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en niñas, niños y adolescentes, así como en las disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Coordinar la forma en que los Municipios coadyuvarán en la aplicación de la presente ley; y
- IV. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Es atribución de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, lo siguiente:

- I. Elaborar y aplicar el Programa para niñas, niños y adolescentes con cáncer, para la aprobación del Sistema;
- II. Establecer las bases, mecanismos, modalidades y acciones necesarias para la prestación de los servicios integrales a que se refiere la legislación general y estatal normativa y reglamentaria aplicable;
- III. Celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- IV. Coordinar y promover las acciones de los organismos en el Estado que presten los servicios asistenciales;
- V. Promover la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social;
- VI. Regular el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales;
- VII. Implementar acciones para disminuir el abandono y favorecer el tratamiento;
- VIII. Establecer los lineamientos para apoyar a las y los usuarios del Programa señalado en este ordenamiento; y
- IX. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Artículo 14.** Sin perjuicio de las disposiciones que apliquen a su marco normativo directo, son atribuciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

- I. Contribuir activamente en las acciones de prevención y detección oportuna del cáncer en niñas, niños y adolescentes en los centros educativos;
- II. Celebrar convenios de coordinación y participación, a fin de que los Centros hospitalarios cuenten con personal educativo del sistema de educación básica que brinden atención escolar conforme al horario que acuerden padres o tutores; con el propósito de otorgar especial apoyo académico a las y los usuarios del Programa, para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad no afecten lo menos posible su rendimiento académico;
- III. Otorgar facilidades a las niñas, niños y adolescentes que padezcan cáncer para no afectar su desempeño académico y evitar la deserción escolar;
- IV. Sensibilizar al personal docente y alumnos en la no discriminación y apego al respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con cáncer;
- V. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** Es atribución de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

- I. Colaborar con las autoridades involucradas en la aplicación de la presente Ley, velando en todo momento por el interés superior de la niñez en los términos establecidos en las disposiciones legales e instrumentos internacionales en el que México es parte;
- II. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** El DIF San Luis Potosí; así como los Municipios del Estado de San Luis Potosí; a través de los DIF municipales, en coordinación con las Secretarías se asegurará de implementar en su territorio las medidas necesarias, para la debida aplicación de la presente ley y su reglamento, así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.

**Artículo 17.** Es atribución del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;

- I. Realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la presente ley;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

II. Celebrar convenios para la consecución de los fines y el objeto de la presente ley, en los términos de la Ley General de Salud, La Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en niñas, niños y adolescentes, así como en las disposiciones legales y normativas aplicables; y

III. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** Es atribución del Organismo Público Descentralizado Hospital Central “Ignacio Morones Prieto”:

I. Coordinar las acciones y adecuaciones necesarias para el establecimiento y operación como Centro hospitalario en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

II. Coordinarse con las Secretarías de Salud y la SEDESORE para brindar la atención integral en los términos del Programa, la presente Ley y su Reglamento;

III. Celebrar convenios para la consecución de los fines y el objeto de la presente ley, en los términos de la Ley General de Salud, La Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la niñas, niños y adolescentes, así como en las disposiciones legales y normativas aplicables; y

IV. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II

### De la Red Estatal

**Artículo 19.** La Red Estatal, se constituye por las autoridades establecidas en la presente ley y el titular del Frente.

**Artículo 20.** La Red Estatal definirá los mecanismos de coordinación y colaboración para el fortalecimiento de la atención integral del cáncer infantil en el Estado de San Luis Potosí, en los términos que establece el reglamento de la presente ley.

**Artículo 21.** La Red Estatal será coordinada para la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

**Artículo 22.** La Red Estatal tiene como objetivo mejorar la salud y calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes con cáncer en el Estado de San Luis Potosí, brindando oportunidades a través de la coordinación de acciones en el ámbito de atribuciones de cada una de las autoridades responsables y las agentes de apoyo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### Capítulo III

#### Del Frente de Colaboración

**Artículo 23.** El Frente de Colaboración se constituye como un mecanismo de colaboración que concentra a las agentes de apoyo que coadyuvan en la lucha contra el cáncer en niñas, niños y adolescentes en San Luis Potosí, en los términos que establece la presente ley y su reglamento.

**Artículo 24.** El Frente de Colaboración se conformara por Asociaciones civiles, Organismos no gubernamentales, personas físicas y morales estatales, nacionales o internacionales, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de las requerimientos y necesidades de las niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer, de conformidad a la convocatoria que emita la Secretaría de Salud de manera anual para su registro y acreditación.

**Artículo 25.** Los mecanismos de intervención y colaboración de los agentes de ayuda deberán definirse inicialmente por la Secretaría de Salud, y de ser necesario supletoriamente lo hará la Secretaría de Desarrollo Social. En el ámbito de sus respectivas competencias, esas autoridades establecerán las políticas de la intervención, colaboración y aportaciones para el beneficio de los objetivos del Programa, de la presente ley y su reglamento.

### TÍTULO TERCERO

### DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER

#### Capítulo I

#### De la Atención Integral

**Artículo 26.** Las disposiciones contenidas en el presente Título son aplicables a todas las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 27.** La atención integral es la base de la intervención que complementa las actuaciones de salud con la atención a las múltiples repercusiones que conlleva el diagnóstico y que inciden



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

directamente sobre el proceso de la enfermedad y la calidad de vida de las y los usuarios y sus familias.

**Artículo 28.** La atención integral de las y los usuarios tiene como objetivo:

- I. Contribuir al aumento de las expectativas de vida de las niñas, niños y adolescentes con cáncer;
- II. Potenciar y mejorar la Atención Médica;
- III. Crear y fomentar grupos de apoyo psicológico;
- IV. Generar planes nutricionales;
- V. Fomentar y mejorar el desarrollo educativo;
- VI. Incluir e integrar a las familias en los Planes y programas gubernamentales aplicables;
- VII. Promover y coordinar la participación de las instituciones encargadas de la atención de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; y
- VIII. Coadyuvar para mejorar el traslado de los niños y sus familias para su tratamiento.

**Artículo 29.** La atención integral debe contemplar al menos los siguientes ejes:

- I. Prevención;
- II. Diagnóstico;
- III. Tratamiento;
- IV. Oportunidades; y
- V. Las demás que establezca la ley en la materia.

## Capítulo II

### De la Prevención, Detección, Diagnóstico y Referencia Temprana

**Artículo 30.** En materia de Prevención, las autoridades de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán hábitos y estilos de vida saludables que incidan positivamente en el bienestar físico, mental y social de la población.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Artículo 31.** Los prestadores de servicios de salud deberán atender las guías y protocolos de atención establecidos para lograr identificar oportunamente signos y síntomas de cáncer en niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades de la presente ley deberán establecer y fomentar programas de formación, capacitación y educación continua, con el objetivo de que los profesionales en el área de salud de primer contacto cuenten con las herramientas necesarias para la detección oportuna.

**Artículo 32.** La Secretaría de Salud, impulsará con las instituciones educativas, públicas y privadas, que imparten la licenciatura de medicina, enfermería y carreras afines, la inclusión en sus planes de estudios de la capacitación especializada sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha y factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer en niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 33.** En caso de sospecha fundada de cáncer, el personal del centro de salud deberá referir al paciente a la unidad de segundo nivel de atención más cercana para realizar el diagnóstico oportuno, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes paraclínicos y procedimientos especializados que se consideren indispensables para tener un diagnóstico.

En caso de que el primer contacto se realice en una unidad de segundo nivel de atención, o bien derivado de la referencia anterior no pueda ser obtenido un diagnóstico deberá ser referido al Centro hospitalario para la atención correspondiente.

**Artículo 34.** Los diagnósticos en los que se presuma la existencia de cáncer deberán basarse en los protocolos y guías especializadas establecidas.

**Artículo 35.** Una vez que se cuente con un diagnóstico confirmatorio de cáncer, en cualquiera de sus tipos o modalidades, el establecimiento de salud deberá referenciar la niña, niño o adolescente al Centro a efecto de iniciar de forma oportuna con su atención y tratamiento.

### Capítulo III

#### De la Atención y Tratamiento

**Artículo 36.** La atención que se otorgue por las autoridades establecidas en la presente ley, se constituye como un Eje prioritario en la prestación de servicios de salud en el Estado, misma que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

debe brindarse de forma, gratuita, informada, multidisciplinaria, continua, integral, y coordinadamente en cada una de las etapas de la enfermedad que curse el usuario, y en apego a los estándares de seguridad y calidad que para tal efecto dispongan las Normas Oficiales Mexicanas, las guías y protocolos establecidos para tal efecto y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 37.** Los pacientes que sean referidos al Centro hospitalario deberán iniciar su proceso de incorporación al Programa de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud para tal efecto.

**Artículo 38.** Los médicos tratantes deberán informar a la familia en que consiste cada uno de los tratamientos, sus implicaciones y efectos secundarios, y en su caso, de ser procedente pueda considerar las posibles opciones de tratamiento a seguir de acuerdo a los requerimientos del paciente, a fin de que dicha información coadyuve en la toma de decisiones.

**Artículo 39.** El tratamiento multidisciplinario prescrito por el médico tratante dependerá del estado del avance y del tipo de cáncer, por lo que el Centro hospitalario deberá contar con los insumos, materiales, y medicamentos necesarios para su administración al paciente.

En casos de causa de fuerza mayor, entendida esta como la imposibilidad material de adquisición de medicamentos o insumos por situaciones ajenas a las autoridades de la presente ley, se realizarán las gestiones necesarias a efecto de buscar la colaboración de los agentes de ayuda para contar con los insumos y medicamentos necesarios.

#### Capítulo IV

#### Oportunidades de las y los usuarios del Programa

**Artículo 40.** Las y los usuarios del Programa contarán con apoyos asistenciales que serán coordinados y otorgados en las formas y modalidades que determine la autoridad encargada de administrar el recurso público para tal efecto.

**Artículo 41.** La Secretaría de Educación determinará las facilidades y lineamientos en materia educativa a efecto de garantizar el derecho a la educación de las y los usuarios.

#### TÍTULO CUARTO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 42.** El Registro es el mecanismo que permite tener control y registro de las y los usuarios que se benefician del programa.

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional, en coordinación con la Secretaría de Salud y el DIF Estatal, establecerán los lineamientos para implementar el formato de inscripción en el Registro, de conformidad con la Ley de Asistencia Social y la Ley de Salud ambas del Estado de San Luis Potosí y las demás normas aplicables.

Los datos personales de los beneficiarios que se integren en la base de datos del Registro serán preservados en los términos de la ley aplicable en la materia, protegiendo aquellos de carácter confidencial y haciendo públicos los que constituyan información fundamental.

La información del Registro no puede ser usada para fines comerciales, electorales, ni para otra de índole distinta a la consulta ciudadana y a los fines establecidos de políticas públicas.

**Artículo 43.** La Secretaría de Salud determinará las medidas y lineamientos a que se sujetará el sistema electrónico a fin de garantizar la operación, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes electrónicos, que garantice la confidencialidad, integridad, resiliencia, seguridad en el acceso y transmisión de la información.

Se preferirán los sistemas de soporte que admitan la interoperabilidad con otros registros o sistemas de información que se vinculen al cáncer infantil y adolescente, y que resulten útiles a las finalidades del Registro.

#### TÍTULO QUINTO

#### DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

#### Capítulo Único



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### De la información estadística

**Artículo 44.** Las entidades públicas y privadas que brinden atención médica de niñas, niños y adolescentes con cáncer deberán proporcionar los datos nominales e información estadística de manera periódica a la Secretaría de Salud a efecto de alimentar el Registro Estatal de Enfermedades Crónicas no Transmisibles apartado Registro Estatal de Cáncer, contemplado en la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 45.** La información estadística del Registro Estatal de Enfermedades Crónicas no Transmisibles en el apartado Registro Estatal de Cáncer coadyuvará en la toma de decisiones, proyecciones y evaluaciones de las políticas públicas en materia de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer infantil, así como orientar la canalización de recursos para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, aumentar la supervivencia e identificar los casos de deserción en el tratamiento.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LA INVESTIGACIÓN

#### Capítulo I

#### Del reconocimiento

**Artículo 46.** Con el objeto de promover la participación y contribución de los sectores de la sociedad, así como de las instituciones, profesionistas y ciudadanos en general, la Secretaría de Salud distinguirá de manera anual con el reconocimiento de la Estrella Dorada a los agentes de ayuda que hayan sobresalido de manera significativa por sus actos, obras, proyectos o por una trayectoria ejemplar a favor del estado, del país o de la humanidad en el tema del cáncer infantil. Esta entrega refleja lo destacado en el año previo a la entrega del reconocimiento público.

La Secretaría de Asistencia, procurará llevar a cabo un evento protocolario para la entrega del reconocimiento en el marco de la conmemoración del día 15 de febrero "Día Internacional de Cáncer Infantil".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Artículo 47.** El acreedor del reconocimiento podrá recibir incentivos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

**Artículo 48.** Para el otorgamiento del reconocimiento referido en este capítulo, la Secretaría de Salud, determinará las bases o lineamientos a través de la convocatoria correspondiente aprobada por dicha Secretaría.

## Capítulo II

### De la investigación

**Artículo 49.** La Secretaría de Salud, fomentará la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer en niñas, niños y adolescentes. Para ello potenciara la vinculación para la cooperación técnica y financiera, a nivel nacional e internacional, tanto pública como privada, generara instancias de dialogo y coordinación con la comunidad científica, las universidades e instituciones públicas o privadas que realizan investigación en cáncer en niñas, niños y adolescentes.

Se fomentarán especialmente aquellas investigaciones que provean evidencia local y que sirvan de insumo para la toma de decisiones de políticas públicas y la planificación en salud en el ámbito del cáncer en niñas, niños y adolescentes.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**Segundo.** La Secretaría de Salud, en un plazo de 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá iniciar las acciones encaminadas al establecimiento del Registro que se establece en el presente decreto.

**Tercero.** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 120 ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestarias, así como para emitir el reglamento de la presente ley.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, estimados ciudadanos y ciudadanas de San Luis Potosí, de los 5 a los 14 años es la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

primera causa de muerte en el país, cada año se registran 7,000 casos nuevos a nivel nacional, anualmente se acumulan 23,000 casos activos en tratamiento, el 75% de los casos son detectados en etapas avanzadas, lo que reduce drásticamente la sobrevivencia, es la sexta causa de muerte por enfermedad de cero a 5 años, es la enfermedad que provoca la mayor cantidad de años de vida potencialmente perdidos, es casi una condena, se llama cáncer, y la ciencia aún no tiene certeza plena de por qué ataca a niñas, niños y adolescentes, no tiene prevención y la única esperanza real es la detección temprana, la única.

Muy buenos días, la presente iniciativa que de nueva cuenta estamos presentando mi compañero Mauricio Ramírez Konishi y su servidora, pretende crear la Ley de Atención Integral del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, no busca únicamente contribuir con los más de 300 pacientes niñas, niños y adolescentes, que valerosamente luchan por su vida diariamente, sino que pretende constituirse como el referente normativo preventivo de salud pública en nuestra entidad, cuyas disposiciones coadyuvan eficazmente a crear en todos los quehaceres de la vida pública y privada en San Luis Potosí, una cultura social de prevención basada en la detección temprana del cáncer; reconocer los síntomas es vital para allegarse un diagnóstico favorable, pues la detección temprana es la única puerta que abre la esperanza para preservar la vida de quienes lo padecen, y para restaurar el espíritu y la fe de sus familias que también lo sufren, centrarse en el abasto de los medicamentos por supuesto que es importante, es esencia, pero es una acción reactiva y por definición llega tarde.

Por ello, dentro de las variadas disposiciones que contiene esta propuesta, se faculta a las autoridades competentes a trabajar de forma coordinada, para que en el uso de sus atribuciones apliquen eficientemente las acciones que se enfoquen en la detección temprana de esta enfermedad, integra disposiciones que ayudan a evitar la deserción escolar en pacientes con cáncer, a quienes se les brinda facilidades para atenderse en sus tratamientos sin perder su avance académico, considera a las familias de las y los pacientes como usuarios del programa de cobertura de la ley, se conforma un frente de colaboración que considera las organizaciones de la sociedad civil, se fomenta la investigación sobre el cáncer, se crea un registro estatal de esta enfermedad, cuya información propicie la depuración progresiva de las políticas públicas, se dispone el ordenamiento con rigor estadístico de la información para conocer la incidencia del padecimiento, entre otras disposiciones más.

Compañeras y compañeros diputados, aunque es conocido que este tema es un impulso de sectores políticos a nivel nacional, también lo es, que el tema por sí mismo trasciende ideologías, colores o



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

partidos, todos se tornaban banal al lado de un tema como el cáncer en niñas, niños y adolescentes; por ello, quienes presentamos esta iniciativa, les extendemos la invitación para que se sumen a ella, y el estruendo unísono de la voz del pueblo potosino aquí representada, sea honrada con la decisión unánime de impulsar un futuro mejor para nuestra niñez potosina, muchas gracias.

**Presidenta:** con qué objeto diputada María Claudia

**María Claudia Tristán Alvarado:** interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** la diputada Nadia.

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón:** sí diputada Presidenta, solicitar a los legisladores proponentes si me permite adherirme a su iniciativa.

**Presidenta:** el diputado Juan Francisco.

**Juan Francisco Aguilar Hernández:** interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** la diputada Bernarda Reyes.

**Bernarda Reyes Hernández:** interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** la diputada María Aranzazu.

**María Aranzazu Puente Bustindui:** interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** la diputada Ma. Elena.

**Ma. Elena Ramírez Ramírez:** interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** la diputada Gabriela.

**Gabriela Martínez Lárraga:** interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** la diputada Yolanda.

**Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** el diputado Alejandro Leal.

**Alejandro Leal Tovías:** interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidenta:** el diputado José Ramón.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**José Ramón Torres García:** interviene desde su curul (*no se escucha el audio*)

**Presidenta:** la diputada Lidia Nallely.

**Lidia Nallely Vargas Hernández:** interviene desde su curul (*no se escucha el audio*)

**Presidenta:** consulto a la impulsante si acepta las adhesiones.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** claro que sí, muchísimas gracias, gracias compañeros.

**Presidenta:** incorpore en el acta de esta sesión las adhesiones.

Se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado

Expone la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria, la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

#### SÉPTIMA INICIATIVA

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

**Instaurar que los bienes y servicios adquiridos por el sector público en la Entidad, deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas cuando resulte aplicable.**

Lo anterior se justifica con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, establece las disposiciones aplicables para las compras del sector público, mediante una serie de normativas, así como los sujetos obligados, como se advierte en su artículo primero:

*ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:*

*I.- El Poder Legislativo;*

*II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos;*

*III.- El Poder Judicial;*

*IV.- Los ayuntamientos y sus organismos, y*

*V. Los organismos constitucionales autónomos.*

Son por tanto todos los organismos públicos, los que deben de sujetarse a esta norma. En lo tocante al nivel de calidad y adecuación que deben tener los bienes adquiridos y los servicios contratados por los sujetos obligados anteriormente citados, la Ley de adquisiciones refiere los siguientes requisitos:

*ARTICULO 10.- Las instituciones deberán verificar que los bienes o servicios que en su contratación se adjudiquen a los proveedores o licitantes, al entregarse y recibirse, cumplan con las normas de calidad establecidas.*

Como se puede apreciar, se crea la obligación de verificar que los bienes y servicios cumplan con las normas de calidad establecidas. No obstante, es necesario llamar la atención hacia la expresión “normas de calidad establecidas”, ya que crea un criterio de adecuación y aceptabilidad para los bienes y servicios adquiridos; sin embargo el criterio resulta general al carecer de una definición concreta en la Ley.

En primer lugar, el término “calidad”, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, hace referencia a lo siguiente:

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

1. *f. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Esta tela es de buena calidad.*
2. *f. Buena calidad, superioridad o excelencia. La calidad de ese aceite ha conquistado los mercados.*
3. *f. Adecuación de un producto o servicio a las características especificadas. Control de la calidad de un producto.<sup>(1)</sup>*

<sup>(1)</sup> <https://dle.rae.es/calidad?m=form>

En el sentido de la definición citada, el concepto de calidad en su acepción más usual se refiere a las características de un bien o servicio comercializado en el mercado, por lo que, en general, resulta comprensible en el contexto de las adquisiciones.

Sin embargo, pasando a la otra parte de la citada expresión normativa, el término “normas” no hace referencia a ningún control de calidad específico, por lo que el concepto de calidad no se cristaliza respecto a un referente concreto, como por ejemplo podrían ser las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

Las NOM se fundamentan legalmente en la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, y define a las NOM en su artículo 4 como sigue:

*XVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.*

La Ley referenciada previene los procedimientos de elaboración, publicación, modificación y cancelación de dichas Normas, que se regulan en virtud de los cometidos de fomentar el desarrollo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

económico, mediante regulaciones claras, al igual que la protección del interés público, como son por ejemplo la protección a la salud y al medio ambiente.

Aunque el campo de las NOM es por demás amplio, al ser aplicables a una amplia variedad de actividades, para efectos de esta iniciativa, se subraya su alcance sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, asegurando tanto su calidad como la protección del interés público: por lo tanto, se propone invocar este aspecto en concreto en la Ley de Adquisiciones de nuestro estado, para establecer expresamente que las autoridades deban de verificar que los bienes y servicios adquiridos cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La modificación de esta porción normativa, permitiría definir claramente un criterio de calidad para todas las adquisiciones del sector público, que no solamente resulte coherente con el interés público, sino que también sea una medida fiable de la calidad, en términos de mercado, de los productos y servicios adquiridos, siendo una medida favorable también para el desarrollo económico.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

ARTICULO 10.- Las instituciones deberán verificar que los bienes o servicios que en su contratación se adjudiquen a los proveedores o licitantes, al entregarse y recibirse, cumplan con las **Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que resulten aplicables.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** gracias Presidenta, expongo esta iniciativa, que busca reformar el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de precisar que los bienes y servicios adquiridos por el sector público en la entidad, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas cuando resulte aplicable, la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí establece las disposiciones para las compras del sector público, las cuales resultan acertadas para todos los organismos e instituciones públicas, en lo tocante al nivel de calidad y adecuación que deben tener los bienes adquiridos y los servicios contratados por los sujetos obligados según el artículo 10, se deberá verificar que los bienes o servicios que en su contratación se adjudiquen a los proveedores o licitantes, al entregarse y recibirse cumplan con las normas de calidad establecidas.

Por tanto, existe la obligación de verificar que los bienes y servicios cumplan con las normas de calidad establecidas, no obstante es necesario llamar la atención hacia la expresión normas de calidad establecidas que se usa en la ley, ya que carece de una definición concreta, en su lugar se utiliza el término calidad, el cual en su acepción más usual se refiere a las características de un bien o servicio comercializado en el mercado, por lo que en general resulta comprensible en el contexto de las adquisiciones, en ese sentido la expresión normativa utiliza el término normas, pero no hace referencia a ningún control de calidad específico, por lo que no hay ningún criterio para las adquisiciones, como podrían ser las Normas Oficiales Mexicanas, tales normas tienen fundamento jurídico en la Ley de Infraestructura de la Calidad publicado en el Diario Oficial de la Federación del 01 de julio de 2020, en donde se definen como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades normalizadoras competentes, cuyo fin esencial es el fomento de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público, y que se considerarán como reglamentos técnicos o medidas sanitarias o fitosanitarias según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, aunque el campo de la NOM es por demás amplio, al ser aplicables a una amplia variedad de actividades y para efecto de esta iniciativa, se subraya su alcance sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, asegurando tanto su calidad como su importancia en la protección del interés público.

Por lo tanto, se propone invocar este aspecto en concreto en la Ley de Adquisiciones de nuestro Estado, para establecer expresamente que las autoridades deban de verificar que los bienes y servicios adquiridos cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así esta reforma permitiría definir claramente un criterio de calidad para todas las adquisiciones del sector gubernamental, que no solamente resulte coherente con el interés público, sino que también sea una medida fiable de la calidad de los productos y servicios adquiridos, siendo una medida favorable también para el desarrollo económico, muchas gracias por su atención.

**Presidenta:** turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Vigilancia.

Sigamos; Segunda Secretaria consulte al Pleno, en votación nominal, si se dispensa la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del acuerdo; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta le informo, se emitieron 27 votos a favor; cero votos abstención; y cero voto en contra.

**Presidenta:** emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD no se lee y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### PRESENTE S.

A las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Gobernación, les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 9 de marzo del 2023, iniciativa que plantea inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos “Ponciano Arriaga Leija” el epígrafe “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”, presentada por la legisladora María Aránzazu Puente Bustindui, con el número de turno 3132.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 64, de la Carta Magna Local, que establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter entre otros de acuerdo económico; por tanto, con base en este dispositivo el Poder Legislativo Estatal, tiene atribuciones para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener los acuerdos económicos; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a las luz de dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que prevén.

**TERCERO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**CUARTO.** Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

El Heroico Colegio Militar es un establecimiento de Educación Militar de nivel superior con la misión de formar Subtenientes de las Armas y de los Servicios de Policía Militar e Intendencia, con sólidos valores y conocimientos teóricos y prácticos para desempeñarse con liderazgo en el ejercicio del mando de las unidades a nivel sección en corporaciones del Ejército Mexicano, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional en el cumplimiento de sus misiones.

Es un plantel de educación profesional militar, que ofrece sus estudios a personal masculino y femenino que tiene como finalidad formar oficiales de las Armas y los servicios de Policía Militar e Intendencia Licenciados en Administración Militar.

Su visión ha sido consolidar la excelencia educativa en la formación del futuro oficial del Ejército Mexicano, que se caracterice por su liderazgo y capacidad de actuar operativa y administrativamente en el ámbito de la ciencia y el arte militar, así como por la influencia que mediante su ejemplo sea capaz de ejercer en la conducción de los hombres y las mujeres militares a su mando, en beneficio del Instituto Armado y del desarrollo nacional.

Dicha institución, a través de los años y por sus hechos históricos se ha logrado el prestigio y reconocimiento a nivel nacional e intencional y en la actualidad es reconocido como el templo del honor y la lealtad; el sello de este emblemático plantel lo lleva marcado al inicio de su nombre bajo el adjetivo " Heroico", vocablo que no es casual, ya que como a continuación se describe, a lo largo de la historia ha demostrado ser siempre garante de respetar a las instituciones legalmente establecidas.

Consumada la Independencia de México surgió la necesidad de contar con oficiales preparados en la materia de las armas, con el objeto de formar mandos subalternos del Glorioso Ejército Mexicano, imbuidos con los más altos valores y virtudes militares al servicio de la Patria, constituyéndose parte fundamental del desarrollo de la vida nacional; Es por ello que el 11 de octubre de 1823, el General de División José Joaquín De Herrera, Ministro de Guerra y Marina, expidió el decreto por el cual se crea el Colegio Militar, ordenando a todos los jóvenes estudiantes de los cuerpos castrenses exceptuando al de artillería se concentraran en la fortaleza de San Carlos en Perote Veracruz.

Para finales del mes de Marzo de 1828, quedó instalado en el antiguo Convento de Bethlemitas con tan solo 17 Cadetes; El 11 de Septiembre de 1840, el Presidente de la República, General de División Anastasio Bustamante, decretó la creación de la Escuela de Aplicación dependiente del Colegio



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Militar en el edificio del “Convento de las Recogidas”, en la Ciudad de México, para completar la instrucción de los capitanes y tenientes de artillería, ingenieros y plana mayor.

El 21 de Octubre de 1841, el General José María Tornel y Mendivil ordenó el traslado del plantel al Castillo de Chapultepec; El 13 de septiembre de 1847, Los Cadetes del Castillo de Chapultepec durante la intervención norteamericana en México antepusieron su integridad y su vida reconociéndoseles como Héroes; El 17 de junio de 1848 el Presidente de México el General José Joaquín Herrera, dispuso que los alumnos sobrevivientes se alojaran en el Cuartel del Rastro en la Ciudad de México.

Durante la Guerra de Reforma, el 22 de diciembre de 1860, el General Jesús González Ortega, decretó la disolución del Ejército Conservador y fue cerrado el plantel. Con la caída de la Segunda Intervención Francesa en México, el Presidente Juárez, decretó que el Colegio Militar, en 1868 se instalará en el Cuartel Arista de Palacio Nacional.

En Enero de 1869, se alojó en el Ex-Arzobispado de Tacubaya hasta 1882, después se estableció en el Castillo de Chapultepec hasta 1913, año en que los Cadetes demostraron su lealtad, honor y sacrificio al escoltar al

Presidente Francisco I. Madero en la Marcha de la Lealtad durante la Decena Trágica.

En agosto de 1914, con la firma de los tratados de Teoloyucan, se disolvió el Ejército y Armada Federal, por lo cual el Colegio Militar quedó en receso indefinido.

La lealtad del entonces Colegio Militar nuevamente fue puesta a prueba el 9 de Mayo de 1920, cuando un grupo de Cadetes escoltó al Presidente de la República Venustiano Carranza y a su Gobierno a Veracruz, refrendando el heroísmo y la lealtad con que fueron forjados en este Insigne plantel, lo que ayudó a mantener vigentes los ideales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Al pasar por el poblado de Apizaco, Tlaxcala el enemigo atacó el Tren Presidencial, fue entonces cuando el Escuadrón de Caballería del Colegio Militar realizó el hecho conocido como “la Última Carga de Caballería”.

Para 1920, se instaló en la Escuela Normal de maestros en San Jacinto Popotla en la Ciudad de México; el 29 de diciembre de 1949, por decreto del Presidente de la República Miguel Alemán



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Valdés se denominó Heroico en reconocimiento a la participación de los cadetes en los sucesos de armas durante la consolidación de nuestra Nación.

En 1976, el Heroico Colegio Militar, se alojó en Tlalpan, Ciudad de México, donde se ubica en la actualidad debido a su amplitud y a las áreas para realizar ejercicios tácticos.

El Heroico Colegio Militar es una institución que ha ido evolucionando a la par que lo ha hecho México, su sociedad y sus instituciones en sus diversas épocas históricas, siempre conservando sus valores y tradiciones, conservando una profunda lealtad a nuestra Patria.

Lo anterior, es la base para promover el reconocimiento al Plantel de Educación Militar con más tradición y trayectoria a lo largo de la historia de México por parte de la LXIII legislatura al inscribir en el Muro de Honor del Salón de Pleno Ponciano Arriaga Leija el EPÍGRAFE "Bicentenario del Heroico Colegio Militar".

De igual manera se reconoce a las y los potosinos, que a través de los casi 200 años del H. Colegio Militar determinaron que su profesión sería la de ser Militar, y por ello ingresaron al plantel formándose como oficiales en las diversas armas y servicios y con el paso del tiempo convertirse en oficiales, jefes y generales en las filas del Ejército Mexicano sirviendo con profunda lealtad a nuestro país.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### *PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO*

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga Leija el epígrafe "**Bicentenario del Heroico Colegio Militar**", como justo reconocimiento leal a la Patria.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

QUINTO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

La iniciativa de Acuerdo Económico que propone inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el epígrafe “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”.

Pues el Acuerdo Económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los órganos, dependencias, comités y comisiones del Congreso y debe ser tomado por el Pleno.

En esa tesitura, la propuesta que se plantea mediante este instrumento, busca inscribir el epígrafe “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar” en el Muro de Honor del Salón de Pleno “Ponciano Arriaga Leija” ya que dicha institución, a través de los años y por sus hechos históricos se ha logrado el prestigio y reconocimiento a nivel nacional e intencional y en la actualidad es reconocido como el templo del honor y la lealtad; el sello de este emblemático plantel lo lleva marcado al inicio de su nombre bajo el adjetivo “Heroico”, vocablo que no es casual, ya que como a continuación se describe, a lo largo de la historia ha demostrado ser siempre garante de respetar a las instituciones legalmente establecidas.

Esta iniciativa de Acuerdo Económico fue planteado por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable.

**SEXTO.** Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La etimología de la palabra autonomía es afortunada porque describe de forma sencilla y asertiva el atributo de las instituciones de educación superior que han utilizado la libertad como mecanismo de autorregulación, responsabilidad, libertad y busca de la excelencia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

La autonomía es el atributo de las instituciones de educación universitaria que tienen la cualidad de la libertad, para llevar a cabo su proyecto académico con respeto a la pluralidad y a la libre discusión de las ideas, así como la promoción y divulgación del arte y la cultura.

En San Luis Potosí, ese blasón de distinción lo tiene con profundo alcance social y raigambre histórica, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, dentro de exactamente un año, es decir el próximo 10 de enero de 2023 cumplirá 100 años de autonomía, gracias al espíritu visionario y la acción resuelta del gobernador Rafael Nieto Compeán quien, en 1923, la propuso, reconoció y promulgó para dichos efectos el 10 de enero de ese año.

Esa autonomía que hoy cumple 99 años de existencia, cumplirá un centenario de vida el 2023 y es necesario que el Congreso del Estado honre esa fecha declarando el año como del Centenario de la Autonomía, que coordine con los otros poderes, instituciones públicas y por supuesto, la misma UASLP, las actividades que deberían realizarse a nombre del Estado potosino en el año anterior a la culminación de esa celebración, y también, que se inscriba en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" (universitario potosino destacado, por cierto), la leyenda del centenario de la autonomía, tal como se realizó en su momento con el centésimo aniversario de nuestra Benemérita Escuela Normal del Estado.

El Heroico Colegio Militar es una institución que ha ido evolucionando a la par que lo ha hecho México, su sociedad y sus instituciones en sus diversas épocas históricas, siempre conservando sus valores y tradiciones, conservando una profunda lealtad a nuestra Patria.

Lo anterior, es la base para promover el reconocimiento al Plantel de Educación Militar con más tradición y trayectoria a lo largo de la historia de México por parte de la LXIII legislatura al inscribir en el Muro de Honor del Salón de Pleno Ponciano Arriaga Leija el EPÍGRAFE "Bicentenario del Heroico Colegio Militar".

De igual manera se reconoce a las y los potosinos, que a través de los casi 200 años del H. Colegio Militar determinaron que su profesión sería la de ser Militar, y por ello ingresaron al plantel formándose como oficiales en las diversas armas y servicios y con el paso del tiempo convertirse en oficiales, jefes y generales en las filas del Ejército Mexicano sirviendo con profunda lealtad a nuestro país.

## ACUERDO ECONÓMICO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**PRIMERO.** La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, inscribirá en el Muro de Honor de su Honorable Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija” el epígrafe “Bicentenario del Heroico Colegio Militar”.

**SEGUNDO.** Para tal efecto, la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, asigne las disposiciones presupuestales pertinentes y necesarias para realizar lo previsto en el numeral que antecede y en concordancia con la Directiva, determinaran la fecha para develar el epígrafe.

**TERCERO.** La Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruirá a las áreas técnicas y de apoyo para que coadyuva a la logística correspondiente.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y GOBERNACIÓN.**

**Secretaria:** acuerdo número uno, ¿alguien intervendrá?; el diputado Salvador Isaís; la diputada Claudia Tristán; y la diputada María Aranzazu Puente Bustindui; diputados a favor o en contra su intervención.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Aránzazu Puente Bustindui.

**María Aránzazu Puente Bustindui:** con su permiso Presidenta, quiero saludar con mucho aprecio a mis compañeras y compañeros legisladores, a nuestros distinguidos invitados especiales de las Fuerzas Armadas, el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Mario Arturo Fuentes Guevara, Comandante de la 12/a Zona Militar, así como integrantes del 40 Batallón de Infantería en el Estado, sean ustedes bienvenidos, también agradezco la presencia a mis amigas y amigos de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

los medios de comunicación, y a todas y cada una de las personas que nos acompañan el día de hoy de forma presencial y a través de nuestros medios de comunicación, tengan todos un excelente día.

El día de hoy quiero aprovechar el uso de la voz en esta Tribuna, para hablar sobre el dictamen que pone a disposición de este Honorable Congreso las comisiones de; Gobernación, así como la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para inscribir en el Muro de Honor de este Salón de Plenos “Ponciano Arriaga Leija”, el epígrafe “Bicentenario del Heroico Colegio Militar” como un justo reconocimiento de lealtad a la patria de esta notable institución, el próximo 11 de octubre el Heroico Colegio Militar cumple 200 años de ser una institución de orgullo para nuestro país, y de servir sin duda alguna a nuestra patria, 200 años de formar subtenientes de las armas y de los servicios de policía militar e intendencia; pero sobre todo, hombres y mujeres con sólidos valores y conocimientos para desempeñarse con liderazgo en el ejercicio del mando del Ejército Mexicano.

200 años de prestigio y reconocimiento nacional e internacional, siendo reconocido como el Templo de Honor y Lealtad, siempre garante del respeto a las instituciones legalmente establecidas, 200 años de consolidar una visión de excelencia educativa, en la formación de oficiales del Ejército Mexicano, cuyo liderazgo y capacidad de actuar benefician el desarrollo nacional, 200 años de participar activamente en cada uno de los eventos históricos que dieron forma al México que conocemos hoy en día, siempre refrendando el heroísmo y la lealtad con que fueron forjados en este plantel, para mantener vigentes los ideales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 200 años de ser una institución que ha evolucionado a la par que lo ha hecho México, su sociedad y sus instituciones, siempre conservando sus valores y tradiciones con profunda lealtad a nuestra patria.

Por esto y todo lo que significa ser al plantel de educación militar con más tradición y trayectoria a lo largo de la historia de México, es que solicito su valioso apoyo compañeras y compañeros diputados, para que aprobemos este dictamen, como un gran reconocimiento de este Poder Legislativo y del pueblo de San Luis Potosí, a este glorioso plantel que refleja la confianza de la sociedad potosina, a sus fuerzas armadas que siempre han servido con honor, orgullo y compromiso a nuestro país, que quede plasmado en letras doradas como se merece esta gran institución, el agradecimiento y reconocimiento, pasado, presente y futuro de los potosinos al Heroico Colegio Militar; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada María Claudia Tristán Alvarado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**María Claudia Tristán Alvarado:** con su permiso Presidenta, saludos nuevamente al público que nos acompaña, medios de comunicación, compañeros y compañeras legisladores, a quienes no siguen en redes sociales, a los alumnos presentes aún, y muy especialmente al General de Brigada Diplomado de Estado, Mayor Mario Arturo Fuentes Guevara, Comandante de la 12/a Zona Militar, solicitándole respetuosamente saludar al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Fidel Mondragón Rivero, Director del Heroico Colegio Militar; asimismo, saludó a los jóvenes integrantes presentes aquí del 40 Batallón de Infantería, como Presidenta de la Comisión de Educación, les invito a ver un pequeño fragmento de un vídeo.

#### Proyección de video.

**María Claudia Tristán Alvarado:** bien, quise mostrárselos de manera gráfica, porque con la iniciativa que presentó nuestra compañera Aranzazu, aquí presente, y que fue recibida con beneplácito por muchos de ustedes que se adhirieron a la misma, es que a través de este vídeo, y si lo ven ustedes completo, es un orgullo y un sentimiento que embarga a todos, al reconocer a esta gran institución, como Presidente de la Comisión de Educación, me complace expresarles que este proyecto de resolución fue votado por unanimidad en la comisión, reconociendo así al Heroico Colegio Militar, y seguro estoy que todos votaremos hoy a favor de la misma, porque estamos a meses de cumplir dos siglos este 11 de octubre, en que el Heroico Colegio Militar sigue siendo o inicia una emblemática institución, y quién sostuvo la evolución y formación profesional militar por 200 años y ha instruido los cuadros de mando de las fuerzas armadas del país, y ahora también de la Guardia Nacional, contribuyendo con su legado de compromiso y de lealtad institucional; el reconocimiento del epígrafe “Bicentenario del Heroico Colegio Militar” es solamente una pequeña muestra de la gran admiración que les tenemos, es cuanto.

**Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Aranzazu Puente Bustindui:** tiene la palabra el diputado Salvador Isais Rodríguez.

**Salvador Isais Rodríguez:** con su venia diputada Presidenta, buenos días a todos y todas, compañeros diputados, buenos días a los medios que nos acompaña, buenos días al 40 Batallón de Infantería de aquí de San Luis Potosí, desde hace casi dos siglos el Heroico Colegio Militar ha sido la cuna de los oficiales del Ejército Mexicano, quién tiene la alta encomienda de ser defensora de este país; por eso, en este plantel formados sus miembros es con los más altos estándares académicos y valores; por esto y mucho más es que se me merece todo nuestro respeto, sin olvidar la parte militar que presenta una alta exigencia para quienes son forjados, de tal manera que solo hay una



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

palabra para describirlo, honor y excelencia, es importante mencionarles que como parte de sus principios, tienen como visión consolidar en el plantel un modelo educativo de calidad, con el fin de incrementar la capacidad profesional del personal militar, apoyo con una arquitectura tecnológica y en un ambiente laboral de calidad y competitividad, bajo el entendido de quién honor, honor merece.

Es por eso que hoy reconozco la labor de esta institución, que desde un principio no has parado de vela por la seguridad de las y los mexicanos; tanto así, que aparte de cuidarnos, han buscado prepararse para cubrir todos los frentes en qué este país necesita, es bien sabido que las fuerzas armadas de nuestro país cuenta con el más alto grado de confianza, y no es para menos, gracias a su ayuda y valentía, es que este país no ha cedido ante el crimen, ni ante los desastres o necesidades del mismo, mi reconocimiento para las Fuerzas Armadas, mi respeto al Heroico Colegio Militar, muestra de lo que todas las instituciones deberían tener como meta de formación, desde esta Tribuna adelanto mi voto a favor, así como de la bancada del Partido del Trabajo, y del Partido Verde Ecologista de México, cuyo voto servirá para dar solo un pequeño reconocimiento de la mucha admiración que nos merecen, esta legislatura será la encargada de plasmar en letras de oro, que hoy detrás de mí, un recordatorio de que no solo son partes de nuestra historia pasada, sino también de los años por venir, es cuanto Presidenta.

**Vicepresidenta:** se otorga el uso de la voz a la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

**Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:** gracias diputada Vicepresidenta, muy buenos días a todas y a todos, General de Brigada Diplomado del Estado Mayor, Mario Fuentes, bienvenido esta mañana, es para nosotros un verdadero honor que nos acompañe, de la misma manera a los integrantes del Ejército Mexicano, bienvenidos jóvenes, es un honor verlos aquí en la casa de las y los potosinos, a nombre del grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, reconocemos a esta gran institución, por la labor que hacen día a día en la formación de ciudadanos comprometidos con nuestro país, con la lealtad ante cualquier circunstancia que vive y enfrenta este hermoso país, y decir en esta Tribuna, qué manifestamos nuestro voto a favor, reconociendo la labor, su entrega, su profesionalismo, sus lágrimas, y el amor que le tienen al hermoso país que nos ha dado tanto, bienvenidos sean ustedes el día de hoy.

**Vicepresidenta:** tiene el uso de la voz el diputado José Luis Fernández Martínez.

**José Luis Fernández Martínez:** con su permiso Presidenta, muy buenos días a todos y a todas, General de Brigada Diplomado del Estado Mayor Presidencial, Mario Arturo Fuentes Guevara, Comandante de la 12/a Zona Militar, sea usted bienvenido, así como a los integrantes del 40



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Batallón de Infantería, solamente para anticipar el sentido de la votación de este acuerdo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por supuesto que iremos a favor, en un reconocimiento expreso a la gran labor que desarrollan nuestras Fuerzas Armadas, y que no pudieran existir de la manera en la que existen, de manera correcta y preparada, pues sin la existencia de nuestro Heroico Colegio Militar, decirle General, a usted, para que ustedes sea portavoz, que desde nuestro grupo parlamentario y desde nuestro grupo político, reconocemos mucho el trabajo, el esfuerzo y el gran sacrificio que hacen ustedes todos los días, por mantener la paz en San Luis Potosí y en la República Mexicana, las pocas oportunidades que he tenido la posibilidad de compartir con usted, veo que es un hombre apasionado de la república, un hombre convencido de las garantías constitucionales y de la defensa de la soberanía de nuestra patria; por lo tanto, externo todo mi reconocimiento y mi respeto, y decirle que para nosotros en esta legislatura será un gran honor tener esta epígrafe en nuestro muro de honor con letras doradas; muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

**Vicepresidenta:** ¿alguien más interviene?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si está discutido el acuerdo.

**Secretaria:** consulto si está discutido el acuerdo; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Vicepresidenta:** suficientemente discutido el acuerdo por mayoría a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidente le informo, se emitieron 26 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

**Vicepresidenta:** emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, inscriba en el Muro de Honor de su Honorable Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" el epígrafe "Bicentenario del Heroico Colegio Militar"; notifíquese.

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de substanciar los dictámenes de hoy, interviene la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Comisión de Justicia, para notificar ajustes al dictamen número cinco; se le otorga la expresión.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"*



#### CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con el acuerdo de los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos presentar propuesta de modificaciones al dictamen recaído a la iniciativa que plantea reformar el artículo 550 en su párrafo tercero del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 57, y 136 en su párrafo tercero de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. René Oyarvide Ibarra. (Turno 2385).

DICE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 136	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 136. Las actas del Registro Civil, dentro de los tres días hábiles siguientes a su inscripción, podrán ser aclaradas y enmendadas ante la o el propio Oficial que las expidió, sin costo alguno, siempre y cuando se trate de errores u omisiones mecanográficos u ortográficos, y de otro tipo, que sean manifiestos, entendiéndose por éstos, los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura de la inscripción correspondiente y, en su caso, de los demás actos del Registro Civil relacionados. Concluido el plazo a que se refiere este artículo, la rectificación deberá hacerse ante la Dirección del Registro Civil o en la vía judicial, según corresponda.</p> <p>Quando tales correcciones no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que, judicialmente, se pruebe la falsedad de éste.</p> <p>En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico, se dará vista al Ministerio Público; en el</p>	<p>ARTÍCULO 136. Las actas del Registro Civil, dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción, podrán ser aclaradas y enmendadas ante la o el propio Oficial que las expidió, sin costo alguno, siempre y cuando se trate de errores u omisiones mecanográficos u ortográficos, y de otro tipo, que sean manifiestos, entendiéndose por éstos, los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura de la inscripción correspondiente y, en su caso, de los demás actos del Registro Civil relacionados. Concluido el plazo a que se refiere este artículo, la rectificación deberá hacerse ante la Dirección del Registro Civil o en la vía judicial, según corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p>

*Modificaciones al dictamen recaído a iniciativa que plantea reformar el artículo 550 en su párrafo tercero del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 57, y 136 en su párrafo tercero de la Ley del Registro Civil del Estado. (Turno 2385)*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

<p>supuesto de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo.</p> <p>La infracción de lo antes previsto se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.</p>	...
<p><b>DICE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p>	<p><b>DEBE DECIR</b></p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo 136 que con el presente Decreto se reforma, se aplicará a las personas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

*Modificaciones al dictamen recaído a iniciativa que plantea reformar el artículo 550 en su párrafo tercero del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 57, y 136 en su párrafo tercero de la Ley del Registro Civil del Estado. (Turno 2385)*

2



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Cinthia Verónica Segovia Colunga:** muy buenos días a todos y a todas, con permiso de la Directiva, compañeros, en sus carpetas se les distribuyó la modificación del dictamen número cinco, que modifica el Código Familiar Estatal, y la Ley del Registro Civil Local, siendo esta una precisión por parte de la Comisión de Justicia; es cuanto

**Vicepresidenta:** se incorporan legalmente los cambios.

Con que objeto diputada, se otorga un receso.

**Receso:** de 11:50 a 12:00 horas.

**Entra en funciones la Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga:** se reanuda la sesión.

Legisladoras, y legisladores, favor de ocupar sus asientos, legisladoras y legisladores, favor de ocupar sus asientos.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los diez dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

**Secretaria:** consulto si dispensan la lectura de los dictámenes, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** se dispensa la lectura de los diez dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, la legisladora Nadie Esmeralda Ochoa Limón, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso de la Información Pública lo presenta.

#### DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 2023, bajo el **turno 3567**, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea **ADICIONAR** al artículo 34 la fracción XXVI BIS; y el artículo 54 BIS, a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la Diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

No obstante lo precedente, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en las materias y en los términos referidos en las iniciativas de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

**SEGUNDO.** Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I y 117 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**TERCERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

**CUARTO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*De acuerdo con el artículo 24, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deben constituir Unidades de Transparencia, y designar a sus titulares quienes preferentemente deberán contar con experiencia en la materia.*

*Conforme al artículo 3º, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por "Unidad de Transparencia" se entiende, las unidades administrativas de cada uno de los sujetos obligados, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública.*

*En términos del artículo 45 de la Ley General en cita, a la Unidad de Transparencia corresponden las funciones siguientes:*

*"I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;*

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

V. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

VI. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

VII. *Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

VIII. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*

IX. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

X. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

XI. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y*

XII. *Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable”.*

*No obstante lo anterior, las funciones de las Unidades de Transparencia no se limitan a las establecidas en las disposiciones de las leyes de transparencia y acceso a la información, pues a estas instancias se les encomiendan de igual forma funciones en la materia de las leyes de protección de datos personales.*

*Al respecto debemos señalar que el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estipula que por Unidad de Transparencia se entiende, la instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En esa línea, el artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estipula que cada responsable (sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

la Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales) contará con una Unidad de Transparencia, la que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tendrá las funciones siguientes:

*I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*

*II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*

*IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*

*V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*

*VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales”.*

*Como podemos advertir de las disposiciones antes invocadas, la norma jurídica encomiendan a las Unidades de Transparencia funciones de una alta responsabilidad y especialización en las materias de transparencia, acceso a la información, y protección de datos, que condicionan el cumplimiento de las leyes respectivas por parte de los sujetos obligados, a la actuación eficaz de las y los titulares de las Unidades de Transparencia y de su personal.*

*No debe pasar desapercibido que, como lo señalamos al inicio de esta exposición de motivos, el artículo 24, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula tan solo que las y los titulares de las Unidades de Transparencia deberán contar preferentemente con experiencia en la materia, lo que significa que dicho personal podrá desempeñar el cargo aún y cuando no cuente con conocimientos o experiencia en las materias de transparencia, acceso a la información, y protección de datos, pues como tal la ley no exige los conocimientos y la experiencia en la materia, como requisitos de elegibilidad.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*Es en razón de lo anterior que consideramos pertinente elevar el estándar que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de los conocimientos con los que deberán contar las y los titulares de las Unidades de Transparencia, con el objeto de garantizar el conocimiento de las funciones y responsabilidades que desempeñarán en el cargo, para cuyo fin se plantea, por una parte, establecer como obligación de titulares y personal de las Unidades, la de cumplir dentro de los 45 días hábiles siguientes al de su nombramiento, con los cursos de capacitación iniciales que al efecto implemente la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-, y por otra parte establecer como obligación de la CEGAIP, la de implementar e impartir cursos de capacitación iniciales en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, para titulares y personal de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, y respecto de los cuales deberá otorgar las constancias que acrediten la asistencia y conocimientos adquiridos en dichas capacitaciones.*

*Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:*

#### *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<i>ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito</i>	<i>ARTÍCULO 34 ...</i>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*de su competencia, las siguientes atribuciones:*

*I. Interpretar y aplicar las disposiciones de la presente Ley, conforme a lo dispuesto a lo que establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. Recibir, dar trámite y resolver los recursos que interpongan las personas que hubiesen solicitado información a los sujetos obligados;*

*III. Cumplir y difundir los lineamientos y criterios técnicos que emita el Sistema Nacional, necesarios para que las unidades y comités de transparencia, realicen la clasificación, desclasificación y administración de la información reservada y confidencial que corresponda;*

*IV. Conocer y resolver las denuncias que se interpongan en ejercicio de la acción de protección de datos personales;*

*V. Nombrar a la persona Responsable del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, en términos de la Ley en la materia;*

*I a XXVI ...*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*VI. Recibir el Plan Anual de Trabajo del SEDA y su Programa Operativo Anual, para ser considerados en el proyecto del presupuesto de egresos de la CEGAIP; así como el Informe Anual de actividades del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, en el mes de septiembre, para su integración al informe anual de actividades de la CEGAIP;*

*VII. Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales, en protección de los sujetos obligados;*

*VIII. Asesorar en la formulación de iniciativas destinadas a adecuar las disposiciones legales, leyes orgánicas, decretos y acuerdos de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en la presente Ley;*

*IX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos tutelados en la presente Ley;*

*X. Elaborar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, tendientes a ampliar el conocimiento de las materias objeto de esta Ley;*

*XI. Concurrir con el Instituto y con los organismos estatales de*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

junio 29, 2023

*transparencia, en el cumplimiento de funciones que le sean comunes;*

*XII. Cooperar con los sujetos obligados en el cumplimiento de la ley, de manera directa e inmediata, o mediante la celebración de programas y acuerdos;*

*XIII. Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí; y la transparencia y rendición de cuentas hacia la sociedad;*

*XIV. Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales y municipales, e incentivar la participación ciudadana y comunitaria;*

*XV. Recibir y sistematizar y, en su caso, requerir los informes mensuales que deberán enviarle los sujetos obligados, relativos a la recepción y tramitación de solicitudes de información pública que hayan recibido;*

*XVI. Elaborar y aprobar su reglamento interior, y las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo;*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*XVII. Designar y remover a los servidores públicos y empleados de la CEGAIP;*

*XVIII. Conocer el informe anual a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, antes de su presentación;*

*XIX. En términos de las leyes de la materia, preparar su proyecto de presupuesto anual, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado y su remisión, al Congreso del Estado; y administrar los recursos humanos y bienes de la CEGAIP;*

*XX. Aprobar el informe de los ingresos y egresos de la CEGAIP, en los términos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable en la materia;*

*XXI. Imponer, en los casos que proceda, a los servidores públicos responsables de la CEGAIP, las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*XXII. Solicitar al Consejo Estatal Electoral y de Participación*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*Ciudadana se descuenten de las prerrogativas de los partidos políticos, así como de candidatas y candidatos independientes, las multas a que se hayan hecho acreedores;*

*XXIII. Requerir, a la Auditoría Superior del Estado haga efectivas las multas a que se hayan hecho acreedores los servidores públicos responsables; y al Procurador Fiscal del Estado en los términos de los artículos 205 y 211 de esta Ley;*

*XXIV. Realizar reuniones o foros anuales, de carácter público, para discutir y analizar la aplicación y alcances de la presente Ley;*

*XXV. Vigilar y requerir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 a 96 de la presente Ley, en materia de información que deba difundirse de oficio;*

*XXVI. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, de la acción de protección de datos personales, de archivo y sistematización; desarrollar programas de difusión y educación cívica; y establecer convenios de cooperación con el propósito de hacer*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*más eficaz y eficiente el desempeño de las funciones asignadas por esta Ley;*

*XXVI BIS. Implementar e impartir cursos de capacitación inicial en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, para titulares y personal de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, y otorgar las constancias que acrediten la asistencia y conocimientos adquiridos en dichas capacitaciones;*

*XXVII. Realizar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la esta Ley, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y la CEGAIP;*

*XXVII a XLVII ...*

*XXVIII. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*XXIX. Impulsar y fortalecer la cultura del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, del ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y de transparencia, en los diversos sectores de la población, especialmente en el educativo de todos*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*los niveles que se impartan en el Estado;*

*XXX. Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;*

*XXXI. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;*

*XXXII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva, así como suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;*

*XXXIII. Firmar convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;*

*XXXIV. Fomentar la igualdad sustantiva;*

*XXXV. Coordinar en conjunto con las autoridades competentes, para que en los procedimientos de acceso a la*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;*

*XXXVI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;*

*XXXVII. Promover previa aprobación del Pleno las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura Local, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;*

*XXXVIII. Enviar al Instituto para que conozca y resuelva los recursos de revisión que, por su interés o trascendencia, así lo ameriten en términos de lo dispuesto en la Ley General;*

*XXXIX. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*previstas en la Ley General; la presente Ley, y en las demás disposiciones aplicables;*

*XL. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;*

*XLl. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;*

*XLII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;*

*XLIII. Atender las opiniones correspondientes que el Consejo Consultivo emita de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley;*

*XLIV. Conceder, en su caso, las licencias de los comisionados, cuando no excedan de tres meses;*

*XLV. Resolver de las excusas e impedimentos que se presenten en los términos establecidos en su reglamento interno;*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p><i>XLVI. Gestionar y recibir fondos de agencias donantes particulares y públicas, nacionales y extranjeras, en los términos que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y</i></p> <p><i>XLVII. Las demás que le confieran, la Ley General; esta Ley; y cualquier otra disposición legal aplicable.</i></p>	
<p><i>(No existe disposición correlativa)</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 54 BIS.</b> <i>Las y los titulares, así como el personal, de las Unidades de Transparencia, deberán cumplir dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al día de su nombramiento, con los cursos de capacitación inicial que al efecto implemente la CEGAIP.</i></p>

**QUINTO.** Que como se desprende de la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto, por una parte, establecer como obligación de titulares y personal de las Unidades de Transparencia, la de cumplir dentro de los 45 días hábiles siguientes al de su nombramiento, con los cursos de capacitación iniciales que al efecto implemente la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–; y por otra parte, establecer como obligación de la CEGAIP, la de implementar e impartir cursos de capacitación iniciales en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, para titulares y personal de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, y respecto de los cuales deberá otorgar las constancias que acrediten la asistencia y conocimientos adquiridos en dichas capacitaciones.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**SEXTO.** Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedentes las modificaciones propuestas, de acuerdo con lo siguiente:

Como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa, de acuerdo con el artículo 24, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deben constituir Unidades de Transparencia, y designar a sus titulares quienes preferentemente deberán contar con experiencia en la materia.

Conforme al artículo 3º, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por “Unidad de Transparencia” se entiende, las unidades administrativas de cada uno de los sujetos obligados, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública.

En términos del artículo 45 de la Ley General en cita, a la Unidad de Transparencia corresponden las funciones siguientes:

*“I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;*

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

*IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

*VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*

*VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y*
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable”.*

No obstante lo anterior, las funciones de las Unidades de Transparencia no se limitan a las establecidas en las disposiciones de las leyes de transparencia y acceso a la información, pues a estas instancias se les encomiendan de igual forma funciones en la materia de las leyes de protección de datos personales.

Al respecto debemos señalar que el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estipula que por Unidad de Transparencia se entiende, la instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esa línea, el artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estipula que cada responsable (sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales) contará con una Unidad de Transparencia, la que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;*
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*

*VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales”.*

Como podemos advertir de las disposiciones antes invocadas, la norma jurídica encomiendan a las Unidades de Transparencia funciones de una alta responsabilidad y especialización en las materias de transparencia, acceso a la información, y protección de datos, que condicionan el cumplimiento de las leyes respectivas por parte de los sujetos obligados, a la actuación eficaz de las y los titulares de las Unidades de Transparencia y de su personal.

No debe pasar desapercibido que, como se señaló en líneas precedentes, el artículo 24, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula tan solo que las y los titulares de las Unidades de Transparencia deberán contar preferentemente con experiencia en la materia, lo que significa que dicho personal podrá desempeñar el cargo aún y cuando no cuente con conocimientos o experiencia en las materias de transparencia, acceso a la información, y protección de datos, pues como tal la ley no exige los conocimientos y la experiencia en la materia, como requisitos de elegibilidad.

Es en razón de lo anterior que consideramos pertinente elevar el estándar que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de los conocimientos con los que deberán contar las y los titulares de las Unidades de Transparencia, con el objeto de garantizar el conocimiento de las funciones y responsabilidades que desempeñarán en el cargo, para cuyo fin se plantea, por una parte, establecer como obligación de titulares y personal de las Unidades, la de cumplir dentro de los 45 días hábiles siguientes al de su nombramiento, con los cursos de capacitación iniciales que al efecto implemente la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-, y por otra parte establecer como obligación de la CEGAIP, la de implementar e impartir cursos de capacitación iniciales en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, para titulares y personal de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, y respecto de los cuales deberá otorgar las constancias que acrediten la asistencia y conocimientos adquiridos en dichas capacitaciones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueban en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que las y los titulares de las Unidades de Transparencia deberán contar preferentemente con experiencia en la materia, lo que significa que dicho personal podrá desempeñar el cargo aún y cuando no cuente con conocimientos o experiencia en las materias de transparencia, acceso a la información, y protección de datos.

En razón de lo anterior, se considera pertinente elevar el estándar que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de los conocimientos con los que deberán contar las y los titulares de las Unidades de Transparencia, con el objeto de garantizar el conocimiento de las funciones y responsabilidades que desempeñarán en el cargo, para cuyo fin se plantea, por una parte, establecer como obligación de titulares y personal de las Unidades, la de cumplir dentro de los 45 días hábiles siguientes al de su nombramiento, con los cursos de capacitación iniciales que al efecto implemente la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–, y por otra parte establecer como obligación de la CEGAIP, la de implementar e impartir cursos de capacitación iniciales en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, para titulares y personal de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, y respecto de los cuales deberá otorgar las constancias que acrediten la asistencia y conocimientos adquiridos en dichas capacitaciones.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** al artículo 34 la fracción XXVI BIS, y el artículo 54 BIS, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34 ...**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

1 a XXVI ...

**XXVI BIS. Implementar e impartir cursos de capacitación inicial en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales, para titulares y personal de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, y otorgar las constancias que acrediten la asistencia y conocimientos adquiridos en dichas capacitaciones;**

XXVII a XLVII ...

**ARTÍCULO 54 BIS. Las y los titulares, así como el personal, de las Unidades de Transparencia, deberán cumplir dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al día de su nombramiento, con los cursos de capacitación inicial que al efecto implemente la CEGAIP.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Nadie Esmeralda Ochoa Limón:** gracias Presidenta, con su venia, muy buenos días a todas y todos los presentes, también a quienes nos acompañan por redes sociales, hace un par de meses la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Congreso, asistió a foros organizados por CEGAIP realizados en Ríoverde; Ciudad Valles y Tamazunchale, estos foros fueron dirigidos a todos aquellos funcionarios públicos vinculados en materia de transparencia, cabe resaltar que se tuvo una muy buena asistencia, y no solo de los ayuntamientos, sino de diversos entes sujetos a la rendición de cuentas de los municipios convocados, en este ejercicio de gobierno y sociedad abierta se habilitó un espacio de diálogo para escuchar sus peticiones y demandas sin



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

oficios ni memorándums, quisimos escuchar de viva voz sus sentires, entre los temas más destacados fue la problemática de la constante rotación de personal de las y los titulares de las unidades de transparencia, al existir esta rotación es claro que la curva de aprendizaje se vea afectada; y por ende, el desempeño de estas unidades reflejándose en los bajos porcentajes de transparencia de sus dependencias, direcciones u órganos.

Es así que nace la iniciativa origen del presente dictamen, que busca adicionar al artículo 34 la fracción XXVI y al artículo 54 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, para proponer, que tanto los titulares como el personal de las unidades de transparencia reciban obligatoriamente y sin excepción alguna, una capacitación inicial en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, esto en el periodo de los 45 días hábiles al día siguiente de su nombramiento, con la finalidad de adquirir las herramientas necesarias para poder desarrollar y desempeñar su cargo como funcionarios públicos de manera adecuada.

Además, al ser impartida por CEGAIP una institución especializada en la garantía de acceso a la información pública, se asegura una formación íntegra y de calidad, CEGAIP cuenta con la experiencia y los recursos necesarios para impartir una capacitación actualizada y adaptada a los desafíos que enfrentamos en la actualidad en materia de transparencia, así como para el debido uso de sus plataforma, es nuestro deber promover y salvaguardar la transparencia como un pilar fundamental de la democracia y un buen gobierno; por lo cual compañeras y compañeros, el día de hoy pido su voto a favor del presente dictamen, ya que con esta acción no sólo ayudará a mejorar los índices de reporte de información y de respuesta a las solicitudes de información, sino que además, abonaremos a la recuperación de la confianza de la ciudadanía a las instituciones públicas; es cuanto diputada, gracia.

**Presidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen uno, ¿quien participa?; en la discusión del dictamen Primera Secretaria escriba quiénes van a intervenir a favor o en contra.

**Secretaria:** dictamen uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículo.

**Secretaria:** consultó si hay reserva de artículos en lo particular, sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo de 24 votos a favor; cero abstenciones, y cero votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona al artículo 34 la fracción XXVI BIS, y el artículo 54 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; notifiqúese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen dos, ¿quién participa?; en la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

#### DICTAMEN DOS

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 2023, bajo el turno 3566, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea **MODIFICAR** los artículos 5º, 7º, 12 y **ADICIONAR** al artículo 15 la fracción IV, del **Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la Diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

No obstante lo precedente, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en las materias y en los términos referidos en las iniciativas de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

**SEGUNDO.** Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción 1 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción 1 y 117 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**TERCERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

**CUARTO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La transparencia y el acceso a la información, juegan un papel importante en la construcción de gobiernos democráticos y resilientes, así como en una sociedad informada y crítica que genera contrapeso en los tres niveles de gobierno.*

*De acuerdo al artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado deberá contar con un Consejo de Transparencia, mismo que será integrado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos. Cabe mencionar que este cargo es honorífico y con un único periodo de tres años, siendo sus encargos designados por el Pleno dentro del primer mes de ejercicio de cada legislatura y concluyendo al término de las mismas.*

*El Consejo de Transparencia tiene como funciones principales las de observar y supervisar las actividades parlamentarias, administrativas y cualquiera en materia de acceso a la información pública del Poder Legislativo. Es importante resaltar que este Consejo **actualmente no contempla la figura de consejero suplente**, misma que es necesaria en caso de sustitución por ausencia definitiva de alguna o alguno de los titulares consejeros; de esta manera el o la suplente podrá entrar en funciones de forma inmediata y así no se vea afectado el buen funcionamiento del Consejo.*

*Con base en lo anteriormente expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:*

<b>REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p><i>ARTICULO 5°. El Consejo estará integrado por cinco consejeros que serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, dentro del primer mes de ejercicio de cada Legislatura; y concluirán su encargo el mismo día en que ésta concluya.</i></p> <p><i>ARTICULO 6°. ...</i></p> <p><i>ARTICULO 7°. Los requisitos a que alude el artículo que antecede, deberán de mantenerse por los consejeros designados por todo el tiempo que dure su encargo. En caso de que cualquiera de los consejeros, con posterioridad a su designación, deje de cumplir alguno de los requisitos referidos, cesará en el cargo por ministerio de ley y será sustituido de forma inmediata por el Congreso.</i></p> <p><i>ARTICULO 9°. ...</i></p> <p><i>ARTICULO 10°. ...</i></p> <p><i>ARTICULO 11°. ...</i></p>	<p><i>ARTICULO 5°. El Consejo estará integrado por cinco consejeros que serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, <b>bajo el mismo principio se elegirán a dos personas con el carácter de suplentes</b>, dentro del primer mes de ejercicio de cada Legislatura; y concluirán su encargo el mismo día en que ésta concluya.</i></p> <p><i>ARTICULO 6°. ...</i></p> <p><i>ARTICULO 7°. Los requisitos a que alude el artículo que antecede, deberán de mantenerse por los consejeros designados por todo el tiempo que dure su encargo. En caso de que cualquiera de los consejeros, con posterioridad a su designación, deje de cumplir alguno de los requisitos referidos, cesará en el cargo por ministerio de ley y será sustituido de forma <b>inmediata y entrará en funciones el consejero suplente, en el orden que fueron designados alguno de los consejeros suplentes.</b></i></p> <p><i>ARTICULO 9°. ...</i></p> <p><i>ARTICULO 10°. ...</i></p> <p><i>ARTICULO 11°. ...</i></p>
---	---

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p><i>ARTICULO 12. Los consejeros que faltaren a las sesiones del Consejo en tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada a juicio del Pleno, se harán acreedores a la destitución de su cargo, debiéndose realizar la sustitución correspondiente a propuesta de la Junta de Coordinación.</i></p> <p><i>ARTICULO 13º. ...</i></p> <p><i>ARTICULO 14º. ...</i></p> <p><i>ARTICULO 15. El Consejo funcionará con:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Un Presidente;</i></li> <li><i>II. Un Secretario, y</i></li> <li><i>III. Tres vocales.</i></li> </ol>	<p><i>ARTICULO 12. Los consejeros que faltaren a las sesiones del Consejo en tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada a juicio del Pleno, se harán acreedores a la destitución de su cargo, debiéndose realizar la sustitución correspondiente por el consejero suplente de acuerdo al orden de su designación.</i></p> <p><i>ARTICULO 13º. ...</i></p> <p><i>ARTICULO 14º.</i></p> <p><i>ARTICULO 15. El Consejo funcionará con:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Un Presidente;</i></li> <li><i>II. Un Secretario,</i></li> <li><i>III. Tres vocales, y</i></li> <li><i>IV. Dos suplentes, designados en orden primer suplente y segundo suplente.</i></li> </ol>
--	---

**QUINTO.** Que como se desprende de la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto, incorporar al texto legal la figura de consejera o consejero suplente del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado.

**SEXTO.** Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedentes las modificaciones propuestas, de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad con el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado cuenta con un Consejo de Transparencia, integrado por cinco

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

ciudadanas y/o ciudadanos, cuyo objeto es revisar los asuntos parlamentarios, administrativos y de transparencia de la Legislatura.

Para mejor conocimiento de lo antes apuntado, el dispositivo legal aludido a la letra prescribe:

*“ARTICULO 140. A propuesta de la Junta, el Pleno constituirá un Consejo de Transparencia, integrado por cinco ciudadanos representantes de diversos sectores, quienes tendrán carácter honorífico, al que convocará trimestralmente a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, a efecto de que informe sobre los asuntos parlamentarios, administrativos y de transparencia del Congreso que hayan sido observados por el mismo; al efecto tendrán acceso y se les proporcionará la información que requieran, para que los mismos cuenten con suficientes elementos de juicio; autorizándoseles a asistir a las sesiones de trabajo de las distintas comisiones y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.*

*Para el mejor desarrollo del trabajo de los consejeros, una vez que tomen protesta del cargo, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, les impartirá cursos introductorios y de actualización en materia parlamentaria, de transparencia, y rendición de cuentas.”*

Ahora bien, debemos puntualizar que este Consejo ciudadano no cuenta con suplentes, toda vez que la ley no contempla dicha figura, es así que en caso de ausencia de cualquiera de sus integrantes, no existe persona alguna que la sustituya para continuar en el cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo.

En razón de lo anterior cabe modificar los artículos 5°, 7° y 12 del Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de introducir la figura de consejera o consejero suplente, para cubrir las ausencias definitivas de las y los propietarios del Consejo.

En cuanto a la adición de una fracción al artículo 15 del Reglamento, esta se determina inviable, toda vez que dicho numeral al referir que el Consejo funcionará con 5 integrantes, está haciendo alusión al colegio de ciudadanos en funciones, por lo que no debe contemplarse en dicha hipótesis normativa a los suplentes.

**SÉPTIMO.** Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 74**  
**junio 29, 2023**

**Reglamento del Consejo de Transparencia**  
**del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 5°. El Consejo estará integrado por cinco consejeros que serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, dentro del primer mes de ejercicio de cada Legislatura; y concluirán su encargo el mismo día en que ésta concluya.</p>	<p>ARTICULO 5°. El Consejo estará integrado por cinco <b>consejeras o consejeros propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes</b>, quienes serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política dentro del primer mes de ejercicio de cada Legislatura; y concluirán su encargo el mismo día en que ésta concluya.</p>
<p>ARTICULO 7°. Los requisitos a que alude el artículo que antecede, deberán de mantenerse por los consejeros designados por todo el tiempo que dure su encargo. En caso de que cualquiera de los consejeros, con posterioridad a su designación, deje de cumplir alguno de los requisitos referidos, cesará en el cargo por ministerio de ley y será sustituido de forma inmediata por el Congreso.</p>	<p>ARTICULO 7°. Los requisitos a que alude el artículo que antecede, deberán de mantenerse por los consejeros designados por todo el tiempo que dure su encargo. En caso de que cualquiera de los consejeros, con posterioridad a su designación, deje de cumplir alguno de los requisitos referidos, cesará en el cargo por ministerio de ley y será sustituido de forma <b>inmediata por la o el suplente que corresponda en el orden en el que haya sido designada o designado.</b></p>

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

ARTICULO 12. Los consejeros que faltaren a las sesiones del Consejo en tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada a juicio del Pleno, se harán acreedores a la destitución de su cargo, debiéndose realizar la sustitución correspondiente a propuesta de la Junta de Coordinación.

ARTICULO 12. Los consejeros que faltaren a las sesiones del Consejo en tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada a juicio del Pleno, se harán acreedores a la destitución de su cargo, debiéndose realizar la sustitución correspondiente **de forma inmediata por la o el suplente que corresponda en el orden en el que haya sido designada o designado.**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado cuenta con un Consejo de Transparencia, integrado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos, cuyo objeto es revisar los asuntos parlamentarios, administrativos y de transparencia de la Legislatura.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Consejo funciona con cinco integrantes, esto es, un presidente, un secretario y tres vocales.

Ahora bien, debemos puntualizar que este Consejo ciudadano no cuenta con suplentes, toda vez que la ley ni el reglamento contempla dicha figura, es así que en caso de ausencia de cualquiera de sus



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

integrantes, no existe persona alguna que la sustituya para continuar en el cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo; de ahí la necesidad de introducir la figura de consejera o consejero suplente.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos, 5°, 7° y 12, Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5°.** El Consejo estará integrado por cinco **consejeras o consejeros propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes, quienes** serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política dentro del primer mes de ejercicio de cada Legislatura; y concluirán su encargo el mismo día en que ésta concluya.

**ARTICULO 7°.** Los requisitos a que alude el artículo que antecede, deberán de mantenerse por los consejeros designados por todo el tiempo que dure su encargo. En caso de que cualquiera de los consejeros, con posterioridad a su designación, deje de cumplir alguno de los requisitos referidos, cesará en el cargo por ministerio de ley y será sustituido de forma **inmediata por la o el suplente que corresponda en el orden en el que haya sido designada o designado.**

**ARTICULO 12.** Los consejeros que faltaren a las sesiones del Consejo en tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a juicio del Pleno, se harán acreedores a la destitución de su cargo, debiéndose realizar la sustitución correspondiente **de forma inmediata por la o el suplente que corresponda en el orden en el que haya sido designada o designado.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Secretaria:** dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?, no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión consulta si hay reservada de artículo.

**Secretaria:** consultó si hay reserva de artículos en lo particular; sin reservas.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, se emitieron 23 votos a favor; cero votos en abstención, y cero votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 5°, 7°, y 12 del Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen tres, por el partido MORENA la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

#### DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, fue presentada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea adicionar el artículo 13 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.
  2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 1277, a la Comisión de Justicia.
- Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XIV, y 111, de la Ley Orgánica Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 1277 fue presentada el **veinticinco de marzo del año en curso.**

**SÉPTIMA.** Que la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández argumenta su idea legislativa en atención a la siguiente:

#### ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*La violencia, además de ocasionar daños físicos y mentales es una proyección de desventajas estructurales dentro de los sistemas públicos y privados. Quienes sufren violencia tienen un desarrollo limitado frente a quienes viven libremente. El miedo que siente la víctima frente a su agresor, restringe el desenvolvimiento adecuado en el ámbito social, político y económico.*

*Por desgracia, en el Estado de San Luis Potosí, la violencia suele presentarse principalmente en el núcleo familiar, y esto provoca no solo daños visibles, sino también inseguridad entre los miembros de la familia. Si la familia es la base de las sociedades, se espera que sea un entorno sano y no perpetuador de hechos ilícitos.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*Así como el Estado tiene obligación de prevenir cualquier tipo de violencia, también tiene el deber de erradicarla y sobre todo el lograr una reparación integral. Quien vive violencia y logra salir de ella, se enfrentará a un mundo nuevo y para adaptarse tendrá que erogar recursos emocionales y económicos para subsanar un mal que la víctima no pidió. Por desgracia a la víctima la colocan involuntariamente en estado de desigualdad frente a los demás.*

*Se afirma que quien vive violencia familiar sufre un desgaste físico, moral, patrimonial y tiene un costo de oportunidad<sup>(1)</sup> elevado e involuntario.*

*Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sentado precedentes para visibilizar la procedencia de la indemnización a favor de la víctima de violencia intrafamiliar.*

*Mediante el amparo directo en revisión 5490/2016<sup>(2)</sup> la Corte reconoció el derecho del que se habla, y se sostuvo que aquellas personas que sufran violencia intrafamiliar deben recibir una reparación económica bajo los principios de justicia y proporcionalidad de acuerdo a los daños sufridos.*

*En el expediente de amparo de cita, entre otras cosas, se reconoció el derecho a que se le pagara una indemnización a quienes hayan sufrido violencia, ya sea mujer, niña o adolescente. Que claro, también los hombres sufren este tipo de hechos ilícitos, pero en dicha sentencia se valoró desde una perspectiva de género.*

*Conviene transcribir las palabras del Ministro Arturo Zaldívar para conocer en su literalidad la postura de la Corte sobre la indemnización por violencia familiar, que a saber dice lo siguiente:*

*“...Propuse determinar que la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito y tiene cabida en las relaciones entre particulares. Sus consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales deben ser reparadas de manera justa y acorde a la intensidad de la afectación. En ese sentido, cuando se demande la reparación del daño patrimonial o moral que ha padecido una víctima de violencia intrafamiliar, deberán mostrarse los elementos que integran la responsabilidad civil: la existencia de un hecho ilícito, un daño y el nexo causal entre ese hecho y el daño”<sup>(3)</sup>*

(1) Por costo de oportunidad habrá de entenderse como la renuncia voluntaria o involuntaria que realiza una persona para dedicarse a otras actividades que eventualmente le perjudicarán de alguna u otra forma. Tratándose de violencia, el costo de oportunidad se presenta cuando la víctima no logra desarrollarse plenamente por sufrir menoscabo en su persona de forma física, mental o en sus derechos de igualdad.

(2) Véase la sentencia pronunciada dentro del expediente de amparo directo en revisión que se señala, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 7 de marzo de 2018.

(3) ZALDÍVAR ARTURO, *10 años de derechos, Autobiografía Jurisprudencial*, Editorial tirant lo blanch, Ciudad de México 2022, Página 201.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*La reconstrucción del Estado merece que, como representantes, llevemos a cabo todas las acciones necesarias para conseguir la armonía que tanta falta hace en la situación actual de los potosinos.*

*Como Estado debemos reconocer derechos a las víctimas de violencia, y que los mismos estén plasmados dentro de la normativa local, para que sean los jueces de primera instancia quienes se enfoquen en la procedencia de tal reparación en beneficio de quienes sufren violencia. Para así evitar que se tenga que llegar a la máxima autoridad de justicia para el reconocimiento de un derecho. De igual forma, con esta iniciativa se cumple con el derecho de acceso a la justicia contemplado en el artículo 17 Constitucional.*

*Así, quien ejerza violencia familiar eventualmente tendrá que remediar lo que ha hecho, desde un punto de vista sancionador y sobre todo reparador. No solo debe importar la sanción penal que se le imponga, además debe remediar a su víctima el daño que le causó. Deberá reparar los **costos de oportunidad** que le provocó a otra persona.*

*En la presente iniciativa se pretende el **reconocimiento al derecho a una indemnización patrimonial y/o extrapatrimonial (moral) en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar**, y se establecen los parámetros para la acreditación utilizados por la Corte, que en palabras del Ministro Arturo Zaldívar son: acreditar la existencia de un hecho ilícito, un daño y el nexo causal entre ese hecho y el daño.*

*De igual forma, se reconoce que la violencia familiar trae consigo daños patrimoniales o extrapatrimoniales (daño moral), ya sea de forma separada o en conjunto.”*

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1277, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 1277)

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 13 BIS. - La víctima o víctimas de violencia familiar podrán demandar a su agresor por la reparación del daño patrimonial y/o extrapatrimonial, provocado como resultado del hecho ilícito.</p> <p>Para efectos del presente artículo se deberá acreditar la existencia de un hecho ilícito, un daño y el nexo causal.</p>
------------------------------	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa, adicionar el artículo 13 Bis al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para que en éste se considere la posibilidad de que las personas víctimas del delito de violencia familiar, demanden a su agresor por la reparación del daño, ya sea patrimonial o extrapatrimonial, objetivo con el cual coincide la dictaminadora, pues la trasgresión al derecho humano a una vida libre de violencia, en observancia a lo previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estipula:

*“ARTÍCULO 63 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

*2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.”<sup>(4)</sup>*

(4)Recuperado de [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(cndh.org.mx\)](http://cndh.org.mx)

constituyen un hecho ilícito, pues su realización transgrede normas de orden público establecidas a nivel constitucional e internacional y por tanto la justa indemnización constituye un derecho

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

humano que rige en las relaciones entre particulares y que las normas que establecen fórmulas fijas de indemnización, son inconstitucionales.”

Cobra vigencia lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 5490/2016, 7 de marzo de 2018, en la cual para el caso que nos ocupa, destaca:

*“En lo relativo a la reparación solicitada, la Corte determinó que “la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito que puede ser demandado en la vía civil, cuando la pretensión consista en recibir una indemnización monetaria por parte del agresor.” (Pág. 17, párr. 1). En ese sentido, en el ámbito nacional se ha establecido que “en el marco de los procedimientos que dan lugar a reparaciones económicas, se ha entendido a la ‘justa indemnización’ como un derecho fundamental que rige en las relaciones entre particulares.” (Pág. 21, párr. 2) (énfasis en el original).*

*En relación con la violencia familiar, la Sala estableció que “la violencia intrafamiliar puede demandarse como un caso de responsabilidad civil extracontractual regido por el derecho a una justa indemnización, [dado que] constituye un hecho ilícito, que tiene cabida en las relaciones entre particulares, cuyas consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales deben ser reparadas de manera justa y acorde a la entidad de la afectación.” (Pág. 32, párr. 3).”<sup>(5)</sup>*

(5)Recuperado de [VIOLENCIA FAMILIAR.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

No ha de pasar inadvertido que el delito de violencia familiar cometido en agravio de personas menores, discapacitadas, o adultas mayores se persigue de oficio, por lo que en este caso se deberá dar vista al Ministerio Público.

**DÉCIMA.** Que para mejor proveer se envió oficio al Poder Judicial del Estado, para solicitar opinión respecto a la iniciativa en estudio, atendiendo la petición como a continuación se plasma:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**RECIBIDO**  
27 JUN. 2022  
**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA DEL SUPREMO

2022, "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"



SO

Oficio número 12/2022

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.**  
**PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

Mediante oficio P.675/2022, remitió a esta Comisión, la iniciativa planteada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, en la que se propone adicionar el artículo 13 bis del Código Familiar, consistente en que: **La víctima o víctimas de violencia familiar podrán demandar a su agresor por la reparación de daño patrimonial y/o extrapatrimonial, provocado como resultado del hecho ilícito. Para efectos del presente artículo se deberá acreditar la existencia de un hecho ilícito, un daño y el nexa causal.**

A manera de motivación de la presente iniciativa, se establece que la violencia además de ocasionar daños físicos y mentales es una proyección de desventajas estructurales dentro de los sistemas públicos y privados. Por lo tanto, quienes sufren violencia tienen un desarrollo limitado frente a quienes viven libremente.

En reiterados criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado precedentes para hacer efectiva una justicia restaurativa a través de la indemnización a favor de la víctima de violencia intrafamiliar y ha sostenido que aquellas personas que sufran violencia familiar tengan acceso a una reparación integral bajo los principios de justicia y proporcionalidad de acuerdo a los daños causados.

Con la presente iniciativa se pretende el reconocimiento al derecho a una indemnización patrimonial y/o extrapatrimonial (moral) en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar y se establecen los parámetros para la acreditación que ha utilizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En materia penal el ilícito de violencia familiar se encuentra tipificado en el contenido del artículo 205 del Código Penal vigente, que textualmente señala: "Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar,

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten...”

En el supuesto de resultar con sentencia condenatoria el agresor, el juzgador se encuentra obligado a condenarlo a la reparación del daño en los términos que establece el artículo 32 y demás relativos de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Código Penal vigente,

Sin embargo, en el segundo párrafo del artículo 35 del Código Penal vigente en el Estado estatuye textualmente lo siguiente: “Quien se considere con derecho a la reparación del daño y no pueda obtenerla ante el órgano jurisdiccional penal en virtud de sobreseimiento o sentencia absolutoria, o del no ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.”

En la legislación civil el artículo 1746 que corresponde a la responsabilidad de actos ilícitos, establece literalmente lo siguiente: “El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

Por su parte el artículo 1752 del Código Civil señala: “Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado un daño material tanto en responsabilidad contractual como en responsabilidad extracontractual...” “... el monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso...”

Al respecto, para que existe reparación de daño moral se requiere probar dos extremos; el primero, que exista un hecho u omisión ilícitos y además debe acreditarse el daño que directamente le hubiere causado esa conducta, es decir, que sea la consecuencia inmediata de la conducta realizada.

Existen factores para cuantificar la indemnización económica derivada de daño moral por violencia familiar, siendo éstos los siguientes: a) El tipo de derechos o interés lesionado; b) El nivel de gravedad del daño; c) Los gastos devengados o por devengar derivados del daño moral; d) El grado de responsabilidad del responsable; y, e) La capacidad económica de este último.

Por lo anterior, resulta viable y congruente con la legislación penal y civil la adición que se propone en el artículo 13 bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



A efecto de apuntalar la presente opinión resulta pertinente citar la Jurisprudencia aprobada por la Primera Sala con número de registro 2024365, de rubro y texto siguientes:

**“VIOLENCIA FAMILIAR. LAS PERSONAS JUZGADORAS DEBEN RECABAR Y ORDENAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS, CUANDO LA VIOLENCIA INVOLUCRE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE UN GRUPO VULNERABLE O EXISTA DESIGUALDAD POR RAZÓN DE GÉNERO.** Hechos: Una mujer demandó a su excónyuge la responsabilidad civil derivada por el daño moral que ocasionó la violencia económica, patrimonial y psicológica que ejerció en contra de ella y de sus dos hijos menores de edad. Al resolver el amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito concedió el amparo a los menores para que se les realizara la prueba pericial en psicología para acreditar el daño, pero negó el amparo a la madre, ya que consideró que no existía un daño derivado de la violencia económica y patrimonial, ni había pruebas que demostraran la supuesta violencia psicológica; derivado de lo anterior interpuso recurso de revisión. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que es deber de las personas juzgadoras recabar y ordenar las pruebas pertinentes para esclarecer los hechos en casos de violencia familiar en donde se involucren los derechos de personas pertenecientes a un grupo vulnerable o exista desigualdad por razón de género. Justificación: El derecho humano de acceso a la justicia en igualdad de condiciones y bajo un método con perspectiva de género deriva de los artículos 1o. y 4o., párrafo primero, de la Constitución General. En ese sentido, esta Primera Sala ha precisado que en las contiendas de violencia familiar donde una de las partes se encuentre en estado de debilidad frente a su presunto agresor, la persona juzgadora debe remediar la desigualdad de las partes de manera oficiosa. Lo anterior tiene la finalidad de visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad y discriminación por razón de género en los casos en los que la violencia familiar es provocada por alguna conducta basada en estereotipos de género. De esta forma se garantiza el acceso a la justicia con igualdad de condiciones a todas las personas.”

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 27 DE JUNIO DE 2022.**

**MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ**  
**COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS**  
**LEGALES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos, por lo que se considera procedente la idea legislativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XIV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia, además de ocasionar daños físicos, mentales, entre otros, es una proyección de desventajas estructurales dentro de los sistemas públicos y privados. Quienes sufren violencia tienen un desarrollo limitado frente a quienes viven libremente. El miedo que siente la víctima frente a su agresor, restringe el desenvolvimiento adecuado en el ámbito social, político y económico.

Al ser la familia es la base de las sociedades, se espera que sea un entorno sano, y no generador de hechos ilícitos.

sí como el Estado tiene obligación de prevenir cualquier tipo de violencia, también tiene el deber de erradicarla y, sobre todo, el lograr una reparación integral cuando se haya cometido. Quien vive violencia y logra salir de ella, se enfrentará a un mundo nuevo y para adaptarse tendrá que erogar recursos emocionales y económicos para subsanar un mal que la víctima no pidió.

Por lo que con la presente reforma se considera la posibilidad de que las víctimas del delito de violencia familiar, demanden a su agresor o agresora, por la reparación del daño patrimonial, o extrapatrimonial (moral).

#### PROYECTO

DE



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 13 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 13 BIS.** La víctima o víctimas del delito de violencia familiar podrán demandar a su agresor o agresora, por la reparación del daño patrimonial, o extrapatrimonial, en su caso, provocado como resultado del hecho ilícito. Tratándose de personas menores, con discapacidad, y adultas mayores, se deberá dar intervención al Ministerio Público.

Para efectos del presente artículo se deberá acreditar la existencia de un hecho ilícito, un daño y el nexo causal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Lidia Nallely Vargas Hernández:** con su venia Presidenta, honorable público presente, hoy me dirijo a ustedes para abordar un tema de vital importancia que afectan a nuestra sociedad; la violencia familia, aquellos que son víctimas de violencia familiar experimentan limitaciones en su desarrollo, debido a que no sólo causan daños físicos, sino también psicológicos a quien la sufre, el miedo que se siente restringe su desenvolvimiento en los ámbitos social, político y económico, lamentablemente en el Estado de San Luis Potosí la violencia intrafamiliar es una realidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios que reconocen la procedencia de indemnizaciones a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, conviene citar las palabras del Ministro Arturo Zaldívar quien afirmó, propuso determinar que la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

y tiene cabida en las relaciones entre particulares, sus consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales debe ser reparadas de manera justa y acorde a la intensidad de la afectación, es fundamental que como representantes reconozcamos los derechos de la víctimas de violencia y los plasmemos en nuestra normativa local, esto permitirá que los jueces de primera instancia se enfoquen en la procedencia de dicha reparación en beneficio de quienes sufren violencia, evitando así que sea necesario recurrir a las más altas autoridades de justicia para el reconocimiento de este derecho.

Además de hacerlo, cumpliremos con el derecho de acceso a la justicia contemplado en nuestro artículo 17 Constitucional, con esta iniciativa buscamos que aquellos que ejerzan violencia familiar sean responsables de remediar el daño causado, tanto como desde una perspectiva sancionadora como reparadora, no solo nos debe importar la sanción penal impuesta, sino también la reparación del daño a la víctima, es necesario que se cubran los costos de oportunidad que han afectado a la vida, en esta propuesta de reformar se considera la posibilidad de que las víctimas de delito de violencia familiar demanden a su agresor o agresora para obtener la reparación del daño, ya sea de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, debemos reconocer los derechos de las víctimas de violencia y establecer los parámetros adecuados para su reparación como la ha marcado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hoy como representantes tenemos la oportunidad de marcar diferencia y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa; es por ello, que les pido su voto a favor de esta iniciativa y los invito a unirse a la lucha contra la violencia familiar, brindando a las víctimas de una justicia y una reparación que merecen, por una vida libre de violencia, es cuanto.

**Presidenta:** ¿algún otro grupo parlamentario representación parlamentaria fija postura?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra

**Secretaria:** dictamen número 3, ¿alguien intervendrá?, no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor, cero abstenciones, y cero votos en contra.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Presidenta:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona el artículo 13 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Justicia; o Desarrollo Territorial Sustentable, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cuatro, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

Las comisiones de: Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del doce de mayo de dos mil veintidós, fue presentada por la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, iniciativa mediante la que plantea reformar artículo 308 en sus fracciones, VI, y VII; y adicionar al mismo artículo 308 la fracción VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1543**, a las comisiones de: Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, VIII, y XV, 106 y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 1543 fue presentada el **doce de mayo de dos mil veintidós**, y respecto de esta se han solicitado y autorizado las prórrogas correspondientes.

**SÉPTIMA.** Que la idea legislativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La Ley General de Asentamientos Humanos, de acuerdo a su artículo primero, tiene entre sus objetivos, fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.*

*Por lo tanto, se trata de la Normativa de referencia a nivel nacional en materia de asentamientos humanos y los aspectos de desarrollo territorial relacionados, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.*

*Al establecer las bases de la Legislación en las materias mencionadas, enumera materias y aspectos que las Entidades deben legislar en sus propias Leyes; en ese sentido el Transitorio Décimo Segundo de esa Ley, fija un plazo para una armonización para los Códigos Penales Estatales:*

*DÉCIMO SEGUNDO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las legislaturas locales adecuarán sus códigos penales para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios de conformidad con los artículos 10, fracción XII y 118 de la Ley que se expide.*

*El contenido de los artículos a los que se hace referencia, es el siguiente. En primer término el numeral 10, en esa fracción refiere:*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:*

*XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;*

*Se advierte que se refiere a la capacidad de las Entidades para legislar en lo referente al desarrollo urbano, de manera que es el fundamento legal de la adecuación que se indica.*

*En lo tocante al artículo 118 de la Ley General, refiere lo siguiente:*

*Artículo 118. Quienes propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales, o que no respeten la definición de Área Urbanizable contenida en este ordenamiento se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.*

*Ahora bien, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en su Título Décimo Quinto, contiene un capítulo dedicado a tipificar los delitos contra el desarrollo territorial, en el cual el dispositivo 308, abarca conductas aplicables a la actuación de las autoridades:*

*ARTÍCULO 308. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de mil a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien sin contar con la autorización municipal que los ordenamientos correspondientes exijan:*

*I. Realice obras o edificaciones en áreas no urbanizables;*

*II. Lleve a cabo la construcción de una gasolinera o estación de servicio cerca de casas habitación, o lugares de concentración, o dentro de un área natural protegida estatal;*

*III. Realice, una obra civil, o de servicio, que no cuente con una autorización previa de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en los casos en que se requiera;*

*IV. Expida autorización de cualquiera de los actos señalados en las fracciones anteriores, sin observar la normatividad aplicable;*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

V. Realice obras de construcción, edificación, infraestructura o asentamientos humanos en zona determinada sin observar los análisis de riesgo;

VI. Expida autorización sin observar los análisis de riesgo; y los atlas, municipales, estatales, y el nacional; y

VII. Realice obras, o edificaciones en suelos destinados a, vialidades; áreas verdes; bienes de dominio público; o lugares que tengan legal, o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico, o cultural, o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

Las últimas tres fracciones fueron reformadas en el año 2017, es decir, cerca del agotamiento del plazo otorgado por la Ley General para realizar la adecuación tocante a la tipificación de determinadas conductas por parte de las autoridades; sin embargo, el artículo citado del Código Penal de nuestro estado, no colma ni agota los supuestos de autorización ilícita, con la adecuación requerida por la Ley General por los motivos siguientes.

Una de las principales diferencias es el uso del verbo rector para describir la conducta tipificada, el Código Penal del estado, en su forma actual solo contiene el término autorizar, mientras que la Ley General incluye los verbos propiciar y permitir.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española estos tres verbos se definen de la siguiente forma:

*Autorizar:* Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo.

*Propiciar:* Favorecer que algo acontezca o se realice.

*Permitir:* Dicho de quien tiene autoridad competente: Dar su consentimiento para que otros hagan o dejen de hacer algo. No impedir lo que se pudiera y debiera evitar<sup>(1)</sup>.

(1)<https://dle.rae.es/permitir?m=form>

En consecuencia, la utilización únicamente del verbo “expedir autorización” en las fracciones IV y VI del artículo citado, no capta por completo las conductas referidas en la Ley General, por lo que existe una disparidad que no logra captar los actos que de acuerdo a la norma de mayor alcance, deberían ser sancionados.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*Por otro lado, la fracción IV del artículo 308, engloba la penalización para autorizaciones indebidas, pero únicamente con alcance en los casos particulares delimitados por las fracciones I a III por lo que tampoco no engloba lo estipulado en la Ley General.*

*Entonces, no hay referencias a autorizaciones de asentamientos humanos en lo general, observando los supuestos que indica la Ley General, como por ejemplo, que estén en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía.*

*Respecto a la fracción VI, se tipifica la expedición de autorizaciones para construir sin la observación de los atlas de riesgo, tales instrumentos contienen peligros que se originan por fenómenos contemplados en la Legislación en materia de Protección Civil, tales como: geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológico, socio-organizativo y astronómico.<sup>(2)</sup>*

*(2)<http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/faq.html>*

*Consecuentemente, el alcance de esta fracción, está restringido a ese tipo de riesgos, y no cubre los supuestos de autorización indebida que la Ley General de Asentamientos humanos contempla, para su legislación mediante la vía penal por parte de los estados.*

*Por lo tanto resulta necesario actualizar el Código Penal y prever esos casos con la finalidad de contar con mayor certeza jurídica, y se propone añadir una nueva fracción al numeral en comento en los siguientes términos:*

*Propiciar, permitir o autorizar cualquier acto de ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, o de asentamiento humano o construcción, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía, o zonas federales, o bien no respetar la definición de área urbanizable.*

*Con esta adición, el Marco Legal estatal estaría en condiciones de cumplir con la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que esa adecuación debió haber sido hecha a más tardar en el año 2017, por lo que ingresar esos actos al catálogo de delitos en esa materia, es un acto que ya debió haberse realizado, y que no puede esperar, máxime en la situación actual de crecimiento acelerado de las manchas urbanas en nuestro estado, mismo que debe conducirse conforme a derecho.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1543, a saber:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 1543)
<p><b>ARTÍCULO 308.</b> Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de mil a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien sin contar con la autorización municipal que los ordenamientos correspondientes exijan:</p> <p>I. Realice obras o edificaciones en áreas no urbanizables;</p> <p>II. Lleve a cabo la construcción de una gasolinera o estación de servicio cerca de casas habitación, o lugares de concentración, o dentro de un área natural protegida estatal;</p> <p>III. Realice, una obra civil, o de servicio, que no cuente con una autorización previa de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en los casos en que se requiera;</p> <p>IV. Expida autorización de cualquiera de los actos señalados en las fracciones anteriores, sin observar la normatividad aplicable;</p>	<p><b>ARTÍCULO 308. ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>V. Realice obras de construcción, edificación, infraestructura o asentamientos humanos en zona determinada sin observar los análisis de riesgo;</p> <p>VI. Expida autorización sin observar los análisis de riesgo; y los atlas, municipales, estatales, y el nacional, y</p> <p>VII. Realice obras, o edificaciones en suelos destinados a, vialidades; áreas verdes; bienes de dominio público; o lugares que tengan legal, o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico, o cultural, o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.</p>	<p>VI. ...;</p> <p>VII. ..., y</p> <p>VIII. Propiciar, permitir o autorizar cualquier acto de ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, o de asentamiento humano o construcción, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía, o zonas federales, o bien no respetar la definición de área urbanizable.</p>
--	---

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que la propuesta en estudio tiene como objetivo que tratándose del delito de desarrollo territorial



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

sustentable, específicamente a quien sin contar con la autorización correspondiente *propicie, permita o autorice cualquier acto de ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, o de asentamiento humano o construcción, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía, o zonas federales, o bien no respetar la definición de área urbanizable.*

Finalidad con la que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, ya que como lo señala la promovente, es una obligación de las legislaturas de las entidades federativas, armonizar la legislación de la materia con las disposiciones de las normativas locales.

Así por ejemplo, el artículo 118 de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé

*“Artículo 118. Quienes propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales, o que no respeten la definición de Área Urbanizable contenida en este ordenamiento se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.”*

Y si bien es cierto la disposición es similar al contenido del arábigo 308 del Código Penal del Estado, en observancia a la certeza jurídica que debe prevalecer en los ordenamientos, se valorable viable la idea legislativa que nos ocupa, para que en la fracción que se adiciona se integre la hipótesis a la que se alude la iniciativa que nos ocupa.

En razón de lo antedicho, nos permitimos proponer la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 1543)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
ARTÍCULO 308. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de mil a	ARTÍCULO 308. ...	ARTÍCULO 308. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien sin contar con la autorización municipal que los ordenamientos correspondientes exijan:</p> <p><b>I.</b> Realice obras o edificaciones en áreas no urbanizables;</p> <p><b>II.</b> Lleve a cabo la construcción de una gasolinera o estación de servicio cerca de casas habitación, o lugares de concentración, o dentro de un área natural protegida estatal;</p> <p><b>III.</b> Realice, una obra civil, o de servicio, que no cuente con una autorización previa de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en los casos en que se requiera;</p> <p><b>IV.</b> Expida autorización de cualquiera de los actos señalados en las fracciones anteriores, sin observar la normatividad aplicable;</p> <p><b>V.</b> Realice obras de construcción, edificación, infraestructura o asentamientos humanos en</p>	<p><b>I a V. ...</b></p>	<p>mil a tres mil días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien sin contar con la autorización municipal que los ordenamientos correspondientes:</p> <p><b>I a V. ...</b></p>
--	--------------------------	--

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>zona determinada sin observar los análisis de riesgo;</p> <p>VI. Expida autorización sin observar los análisis de riesgo; y los atlas, municipales, estatales, y el nacional, y</p> <p>VII. Realice obras, o edificaciones en suelos destinados a, vialidades; áreas verdes; bienes de dominio público; o lugares que tengan legal, o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico, o cultural, o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.</p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p>VI. ...;</p> <p>VII. ..., y</p> <p>VIII. Propiciar, permitir o autorizar cualquier acto de ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, o de asentamiento humano o construcción, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de</p>	<p>VI. ...,</p> <p>VII. ...y</p> <p>VIII. Propicie, permita o autorice cualquier acto de ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, o de asentamiento humano o construcción, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de</p>
--	---	--



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

	<p>vía, o zonas federales, o bien no respetar la definición de área urbanizable.</p>	<p>seguridad estatal o nacional, o de protección en derechos de vía, o zonas federales, o bien no respetar la delimitación de área urbanizable.</p> <p>La autorización, permiso, licencia o documento expedido, que se haya obtenido o expedido por la comisión de las conductas descritas en este dispositivo, está afecta de nulidad absoluta.</p>
--	--	--

**DÉCIMA.** Que para mejor proveer se solicitó la opinión del Poder Judicial del Estado, así como de la Fiscalía General del Estado. Atendiendo a esta petición la Fiscalía General del Estado, mediante oficio que a continuación se plasma:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S. L. P., a 30 de enero de 2023.

VIFEFISCALÍA JURIDICA  
OFICIO: VJ/565/2023

ASUNTO: Se emite opinión

**DIPUTADA CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en numerales 10 fracción II inciso a), 50 fracción IX y 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de San Luis Potosí, y 14 fracción VII de su Reglamento Interno; En atención al contenido del consecutivo **CE-00029/23**, signado por la **Licenciada IRMA RODRIGUEZ ARANDA**, Secretaria Particular del Despacho del Fiscal General del Estado, relativo a la solicitud de revisión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta adicionar la fracción VIII al artículo 308 del Código Penal del Estado, se emiten los siguientes comentarios y observaciones:

#### Comentarios:

**PRIMERO.-** La reforma de adición planteada, de acuerdo a la exposición de motivos obedece a la necesidad del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos relacionada con el desarrollo urbano, para dar cumplimiento al imperativo legislativo de adecuar el Código Penal del Estado, para incorporar como delitos las conductas señaladas en el ordinal 118 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Pues se precisa que en los tipos penales previstos no se comprenden los asentamientos humanos que estén en *polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección de derechos de vías*, o bien que, *no se respete la definición de área urbanizable*.



Fiscalía General del Estado de S.L.P.  
Eje Vial No. 100, Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000  
Tel. 01 (448) 812 26 24

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Por ende, es indispensable adecuar en forma completa el marco normativo estatal del orden penal a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, aunado a la situación actual de crecimiento acelerado de las manchas urbanas.

**SEGUNDO.-** Se advierte que la reforma propuesta impacta además, en el derecho a un medio ambiente sano en su vertiente de salud, integridad personal y vivienda que de acuerdo al corpus juris del derecho internacional de los derechos humanos, constituye un interés universal que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.

De igual forma, se relaciona con el desarrollo sustentable, que indudablemente debe permear como un principio constitucional de política pública, en el que debe observarse la responsabilidad del Estado y la corresponsabilidad de los Agentes Privados.

Ello toda vez que el tipo penal se refiere además a áreas naturales estatales protegidas, lugares de reconocido valor paisajístico o ecológico y polígonos de protección.

Para una mejor comprensión del derecho humano a un medio ambiente sano, se atiende a los siguientes antecedentes internacionales:

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador<sup>1</sup>, establece que:

Artículo 11.- Derecho a un medio ambiente sano;

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

La Opinión Consultiva OC-23/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia

<sup>1</sup> <https://www.oas.org/es/sadve/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>.

Recuperado el 26 de enero de 2023.

Fiscalía General del Estado de SLP  
Eje Vial No. 100, Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76000  
Tel. 01 (448) 812 26 24

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

respecto al medio ambiente y derechos humanos, párrafos 119 y 154<sup>2</sup>, en la que, el Alto Tribunal Interamericano determinó que:

**119.-** "... En el marco de la protección del medio ambiente, la responsabilidad internacional del Estado derivada de la conducta de terceros puede resultar de la falta de regulación, supervisión o fiscalización de las actividades de estos terceros que causen un daño al medio ambiente...".

**154.** En este sentido, la Corte Interamericana considera que los Estados tienen un deber de supervisar y fiscalizar actividades, bajo su jurisdicción, que puedan producir un daño significativo al medio ambiente. Por tanto, los Estados deben desarrollar y poner en práctica mecanismos adecuados e independientes de supervisión y rendición de cuentas. Estos mecanismos no solo deben incluir medidas preventivas, sino también aquellas apropiadas para investigar, sancionar y reparar posibles abusos, mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. El nivel intensidad necesario en la supervisión y fiscalización dependerá del nivel de riesgo que entrañe la actividad o conducta.

La Sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Brasil en la que hace una interpretación del principio **In Dubio Pro natura** en la Acción de Inconstitucionalidad, **Exp.0201-C-91 N° 5893-95** de 27 de octubre de 1995<sup>3</sup>, resolvió en lo que interesa que:

"De modo que, en la protección de nuestros recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, es decir, si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes, lo cual nos lleva a la necesidad de plantear el principio "**in dubio pro natura**" que puede extraerse, analógicamente, de otras ramas del Derecho y que es, en un todo, acorde con la naturaleza.

El Derecho Ambiental no debe asociarse sólo con la naturaleza, pues ésta es únicamente parte del ambiente. La política de protección a la naturaleza se vierte también sobre otros aspectos como la protección de la caza, de los bosques, de los parques naturales y de los recursos naturales. Se trata, entonces, de un concepto macroambiental, para no dejar conceptos importantes por fuera y así lograr unificar el conjunto jurídico que denominamos Derecho Ambiental".

<sup>2</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf). Recuperado el 26 de enero de 2023.

<sup>3</sup> [http://www.asamblea.go.cr/sd/Reglamento\\_Asamblea/RAL%202014/Resoluciones%20Sala/5893-95.pdf](http://www.asamblea.go.cr/sd/Reglamento_Asamblea/RAL%202014/Resoluciones%20Sala/5893-95.pdf). Recuperado el 26 de enero de 2023.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

A nivel interno, el ordinal 4 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> establece que:

“ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Además, **Christian Courtis** de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, en su participación en el VIII Congreso Internacional de Derecho Constitucional convocado por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 21 de octubre de 2022, al exponer el tema *¿Qué relevancia tiene la Agenda 2030 para la toma de decisiones judiciales?*, señaló que existen 3 conexiones en la Agenda 2030 con Derechos Humanos.

- 1) Se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- 2) Las metas y objetivos coinciden con los Derechos Humanos;
- 3) Permea transversalmente en los principios fundamentales en el eje ambiental y tratados ambientales, obligaciones en Derechos Humanos en materia ambiental con principios fundamentales con enfoque en Derechos Humanos.

Por su parte, la Honorable Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver al Juicio de Amparo en Revisión **54/2021**<sup>5</sup> en el que se señaló como acto reclamado la emisión de los oficios que contienen autorizaciones para llevar a cabo obras e infraestructura tendente a la ampliación del Puerto de Veracruz, se emitió una sentencia de amparo paradigmática, pues entre otros conceptos el Alto tribunal del País, se hizo cargo de establecer y precisar en concordancia con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

“La obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente evaluación o estudio de impacto ambiental, daño ambiental o ecológico”.

Así como que:

113.- Para demostrar lo anterior debemos recordar que en la demanda de amparo y su ampliación se reclamaron múltiples oficios que contienen autorizaciones para llevar a cabo obras e infraestructura tendente a la

<sup>4</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Recuperado el 26 de enero de 2023.

<sup>5</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2021-12/AR-54-2021-07122021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-12/AR-54-2021-07122021.pdf). Recuperado el 26 de enero de 2023.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

ampliación del Puerto de Veracruz. **La constitucionalidad de dichos actos fue cuestionada desde la óptica de que fueron emitidos sin garantizar el derecho humano al medio ambiente sano**, porque derivaron de manifestaciones de impacto ambiental con un análisis fragmentado, en el que no se tuvieron en cuenta los impactos acumulativos que dichas obras podrían tener en el Sistema Arrecifal Veracruzano y, más concretamente, en el arrecife conocido como "La Loma".

159.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la estrecha conexión entre la protección del medio ambiente, **el desarrollo sostenible y los derechos humanos**, ha llevado a que múltiples sistemas de protección de derechos humanos **reconozcan el derecho al medio ambiente como un derecho en sí mismo**, particularmente, el sistema interamericano de derechos humanos.

Por ende, la línea argumentativa jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece la importancia y trascendencia de la observación del derecho humano al medio ambiente como un principio rector a observarse en la emisión de las políticas públicas, lo que se puede observar además en los siguientes criterios jurisprudenciales:

- La Tesis 1a. CCLXXXIX/2018<sup>6</sup>, bajo el rubro: "Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano. Su Núcleo Esencial".
- La Tesis 1a. CCXCII/2018<sup>7</sup>, bajo la voz: "Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano. Su Dimensión Colectiva y Tutela Efectiva".
- La Tesis 1a. CCXCV/2018<sup>8</sup>, de rubro: "Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano. Análisis de los Servicios Ambientales".

Además, Nuestro Mas Alto Tribunal resolvió el Juicio de Amparo en Revisión 307/2016, "sobre la alteración de los servicios ambientales que presta el manglar ubicado en la Laguna del Carpintero en el Estado de Tamaulipas, en el que determino que:

"el núcleo esencial del derecho humano al medio ambiente sano es el valor intrínseco de la naturaleza".

<sup>6</sup> Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 61, diciembre de 2018, tomo I, página 309 y registro: 2018636.

<sup>7</sup> Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 61, diciembre de 2018, tomo I, página 308 y registro: 2018635.

<sup>8</sup> Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 61, diciembre de 2018, tomo I, página 307 y registro: 2018634.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Así como el Juicio de Amparo en Revisión **641/2017** sobre la destrucción por omisión de los canales de Mixquic, en los que se innovo:  
"La aplicación del estudio de impacto ambiental de daño estratégico".

Por ende, es necesario atender a la mayor protección y tutela de los derechos humanos, en este caso, a través de la norma penal.

**TERCERO.-** El tipo penal contenido en el numeral 308 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, se trata de un tipo penal **básico y compuesto** y además **especial**, en razón a que prevé diversas hipótesis delictivas que conforman cada una, un tipo distinto, pues contiene varios verbos rectores, aunque referidos al mismo bien jurídico tutelado, que pueden ser cometidos por personas comunes y además por servidores públicos.

Al respecto la Honorable Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis **288/2013**<sup>9</sup>, estableció que, que el tipo penal básico fundamental es:

"El Tipo que sirve como eje o base y del cual pueden derivarse otros que tutelan el mismo bien jurídico, por ejemplo: el homicidio. Igualmente, protege un determinado bien jurídico, al cual, en caso de trasgresión, le corresponde una prefijada escala de punibilidad".

Por lo que hace al delito complejo o delito compuesto, de acuerdo al Diccionario Prehispánico del Español Jurídico, señala que:

"Tipo compuesto de varias acciones, denominado también delito o tipo de varios actos, y que puede ser meramente compuesto o complejo. El tipo meramente compuesto está integrado por varias acciones, cada una de las cuales puede ser no delictiva o delictiva, pero si una es delictiva, no queda absorbida o consumida por el tipo compuesto, como ocurre, por ejemplo, en el delito contra el medioambiente cualificado por falsedades o desobediencia a la autoridad (CP, art. 327 b y c), donde se castigan además las falsedades o la desobediencia.

En cambio, el delito complejo o tipo complejo está integrado por la unión de varias acciones, cada una de ellas delictiva por sí sola, pero que desaparecen dentro del nuevo delito que absorbe el desvalor de sus componentes, por ejemplo, el robo en casa habitada del artículo 241 del Código Penal, que absorbe el allanamiento de morada".

<sup>9</sup> [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2017-01/res-AGOM-0288-13.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AGOM-0288-13.pdf). Recuperado el 30 de enero de 2023.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

En lo referente a los delitos especiales en sentido amplio<sup>10</sup>, son aquellos que exigen una cierta calidad por parte del sujeto activo.

**CUARTO.-** Los tipos penales contienen elementos objetivos entre lo que se encuentran los accidentales o eventuales como las calidades específicas del sujeto activo y/o sujeto pasivo y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Los elementos objetivos podemos entenderlos como aquellos que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir, tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que también podríamos decir que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante. Por lo que los elementos objetivos, serán las exigencias de índole material, externo o material previstas por el tipo penal<sup>11</sup>.

Por lo que hace a la calidad específica requerida por el tipo penal, se refiere a una cualidad que caracteriza al sujeto pasivo o bien a sujeto activo del delito, que prevé el tipo, y que, por consecuencia, acotan a las personas a quienes va dirigido el deber jurídico penal concreto, como en el caso que nos ocupa, en las fracciones IV y VI del numeral 308 del Código Penal y en la fracción que VIII que se propone adicionar, pues se advierte que el espíritu de la reforma es tipificar las conductas por parte de las autoridades, que requieren la calidad de servidor público como sujeto activo.

Al efecto, el Doctor Rubén Quintino Cepeda, refiere que atendiendo a la calidad personal del sujeto activo que en su caso exija el tipo penal, solamente los tipos penales especiales requieren de una calidad o cualidad personal en el sujeto activo<sup>12</sup>.

En lo relativo a las circunstancias de lugar, son las referencias de lugar o espacio que se acuerdo a la descripción típica se encuentran vinculadas con la realización del hecho delictivo.

<sup>10</sup> Quintino Zepeda, Rubén. Tratado de Derecho Penal Volumen 2. El Diccionario. Editorial ArQuinza, S.A de C.V, 2020, P. 555.

<sup>11</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/7.pdf>. Recuperado el 30 de enero de 2023.

<sup>12</sup> Quintino Zepeda, Rubén. Tratado de Derecho Penal Volumen 2. El Diccionario. Editorial ArQuinza, S.A de C.V, 2020, P. 237.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**QUINTO.-** En materia penal es necesario atender al principio de taxatividad es indispensable tomar en consideración el contexto en se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios a quienes van dirigidas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los tipos penales deben configurarse de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los servidores públicos

En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De manera que esta exigencia no se circunscribe a los meros actos de aplicación de encuadrar la conducta en la descripción típica, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de forma tal, que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros y exactos<sup>13</sup>.

Lo anterior, implica que al prever las penas la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación, o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada.

#### Observaciones:

Se advierte que la intención legislativa en la adición planteada, para una mayor cobertura y amplitud del tipo penal que nos ocupa, es la de abarcar conductas aplicables a la actuación de las autoridades, es decir, establece una calidad específica en el sujeto activo, consistente en la calidad de servidor público.

<sup>13</sup> Principio de Legalidad Penal en su vertiente de Taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios", Décima Época, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Página: 131.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Por ende, se sugiere en forma atenta y respetuosa a esa Honorable Soberanía, que a fin de observar el principio de taxatividad de la ley penal se prevea y analice la incorporación accesoria a la fracción planteada, en la que se contenga y especifique que cuando se trate de servidores públicos que se encuentren en las conductas y/o supuestos de las fracciones IV, VI y VIII del numeral 308 de la Legislación Sustantiva Penal, se sancionaran con una pena de prisión de seis meses a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de mil a tres mil días de valor de la unidad de medida y actualización.

O bien, de considerarlo procedente esa Honorable Soberanía, considerar una circunstancia modificatoria como lo es una agravante, aumentando la pena de prisión ordinaria, así como la destitución del cargo y la inhabilitación temporal para desempeñar la función pública.

De igual forma, se establezca que la autorización, permiso y/o documentación obtenida por la comisión del delito, se afecte de nulidad absoluta.

Asimismo, se valore la factibilidad de incluir los términos permisos y/o licencias a fin de que las conductas y/o supuestos descritos en las fracciones IV, VI y VIII del numeral 308 del Código Penal, tengan mayor amplitud y cobertura.

Por último, tomando en consideración que en la redacción de la fracción a adicionar señalada como VIII, contiene diversas conductas identificadas con la disyuntiva "o", siendo que en las dos primeras son afines los verbos kernel o rectores propiciar, permitir o autorizar, se estima que la última conducta prevista como "no respetar la definición de área urbanizable", sea más precisa, pues obedece a un elemento normativo que requiere valoración jurídica, por lo que tendría que atenderse a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y/o Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, así como a los planes de desarrollo urbano estatal, metropolitano y/o municipal.

Lo anterior, toda vez que los ordenamientos legales estatales antes citados establecen en sus definiciones que:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Ley de Desarrollo Urbano
---	--------------------------

Fiscalía General del Estado de SLP  
Eje Vial No. 100, Zona Centro  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 75000  
Tel. 01 (448) 812 28 24



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Art. 4 fracción X.- Son aquellas que, por reunir condiciones para ser dotadas de servicios, se reservan para el futuro crecimiento de los centros de población o se prevén para la fundación de nuevos asentamientos humanos, según se establezca en programas de desarrollo urbano.

Art. 5 fracción IV.- Las que, por reunir condiciones para ser dotadas de servicios, se reservan para el futuro crecimiento de los centros de población o se prevén para la fundación de nuevos asentamientos humanos.

Lo que se hace del conocimiento de esa honorable soberanía.

**ATENTAMENTE**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**MAESTRA XITELALIC SANCHEZ SERVIN**  
VICEFISCAL JURIDICO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

"2023, Año del centenario del Voto de las Mujeres  
en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

c.c.p. Maestro José Luis Ruiz Contreras. Fiscal General del Estado de San Luis Potosí. Para su superior conocimiento.

c.c.p. Archivo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Por lo expuesto, las comisiones de: Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VIII, y XV, 106, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto al orden del territorio, las normas que para el efecto se expidan tienen como finalidad la protección de la calidad de vida, restaurar y preservar el medio ambiente que se considera el apropiado para que las personas accedan al derecho consagrado en el artículo 4º en su párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula: *“ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Una de las leyes a las que se alude en el párrafo que antecede, es la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que tiene entre sus principales objetivos el fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

Es en la invocada ley, que se prevé en su numeral 118, que se impondrán sanciones administrativas, civiles, y penales, a quienes propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales, o que no respeten la definición de Área Urbanizable contenida en este ordenamiento se harán acreedores



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables. Por lo que en atención al dispositivo transcrito, que se adecua el Código Penal del Estado, para que en el artículo 308 se adicione la fracción VIII en la que se considera la hipótesis reproducida.

En la fracción que se adiciona, se considera además el aumento en las sanciones aplicables, cuando quien las comete es una servidora o servidor público, en cuyo caso además se le destituirá del cargo e inhabilitará para desempeñarse en el servicio público. Y por cuanto hace a las autorizaciones, licencias, permisos, que se hayan obtenido o expedido por la comisión de las conductas tipificadas en el artículo que se modifica, estará afectada de nulidad absoluta.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 308 en sus fracciones, VI, y VII; y ADICIONA al mismo artículo 308 la fracción VIII, y los párrafos, penúltimo y último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 308. ...

I a V. ...

VI. ...;

VII. ..., y

VIII. Propicie, permita o autorice cualquier acto de ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, o de asentamiento humano o construcción, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad estatal o nacional, o de protección en derechos de vía, o zonas federales, o bien no respetar la delimitación de área urbanizable.

Cuando las conductas señaladas en las fracciones, IV, VI, y VIII de este dispositivo, sean cometidas por servidoras o servidores públicos, las sanciones se incrementarán en una cuarta parte, además de la destitución del cargo y la inhabilitación de seis meses a cinco años para desempeñarse en el servicio público.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

La autorización, permiso, licencia o documento expedido, que se haya obtenido o expedido por la comisión de las conductas descritas en este dispositivo, está afecta de nulidad absoluta.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A, E N L A S A L A " L I C. L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ", D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O. A L O S D I E C I S I E T E D Í A S D E L M E S D E M A Y O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.**

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E D E S A R R O L L O T E R R I T O R I A L S U S T E N T A B L E, E N L A S A L A " L I C. L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ", D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O. A L O S V E I N T I N U E V E D Í A S D E L M E S D E M A Y O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.**

**P O R L A S C O M I S I O N E S D E: J U S T I C I A; Y D E S A R R O L L O T E R R I T O R I A L S U S T E N T A B L E.**

**Secretaria:** dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su venia diputada Presidenta, compañero y compañera diputadas, y distinguidos invitados que nos acompañan, me dirijo a ustedes para hablarles sobre este dictamen con proyecto de decreto, que busca fortalecer la protección de nuestras áreas y predios en los centros de población, así como de la infraestructura y equipamiento de seguridad estatal o nacional, las zonas de protección en derecho de vía y las zonas federales, en nuestro Estado es fundamental preservar y salvaguardar los espacios que han sido destinados para fines específicos, como la protección de la infraestructura de seguridad o el respeto de las zonas de protección establecido; sin embargo, en ocasiones nos encontramos con situaciones de ocupación irregular de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

estos espacios, lo cual pone en riesgo la integridad de las personas y afecta el desarrollo adecuado de nuestras comunidades, es nuestro deber como legisladores garantizar el orden y el respeto a las normas que protegen estas áreas y predios, así como la infraestructura y equipamiento que se encuentra en ella.

Por ello, este dictamen propone sancionar de manera contundente a aquellos que propicien, permitan o autoricen cualquier acto de ocupación irregular en estos espacio, la propuesta establece que se impondrá sanciones a quienes lleven a cabo acciones que contravengan las normas de ocupación en áreas y predios en los centros de población o de asentamiento humano o construcción en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; además, se establece la sanción para aquellos que no respeten la delimitación del área urbanizable; es importante destacar que, en caso de que estas conductas sean cometidas por servidores públicos, las sanciones se incrementarán en 1/4 parte, además de la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñarse en el servicio público, esto busca garantizar que aquellos que tienen la responsabilidad de hacer cumplir la ley, sean los primeros en respetar y en promover su cumplimiento.

Con esta iniciativa, buscamos enviar un mensaje claro y contundente, de que no se tolerará la ocupación irregular en áreas y predios en nuestros centros de población, ni el irrespeto a las zonas de protección y delimitación urbanizable, queremos preservar nuestros espacios, garantizar la seguridad de nuestra infraestructura, y promover un desarrollo ordenado y sostenible, agradezco su atención y el compromiso con la preservación y el desarrollo ordenado de nuestro Estado, es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** concluido el debate, Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular, quien este por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, se emitieron 23 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Presidenta:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 308 en sus fracciones, VI, y VII; y adiciona al mismo artículo 308 la fracción VIII, y los párrafos, penúltimo y último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen cinco, ¿quién participa?; tienen la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.

#### DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Diputado René Oyarvide Ibarra, con la adhesión de las y los legisladores, María Aranzazu Puente Bustindui, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Bernarda Reyes Hernández, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Eloy Franklin Sarabia, Dolores Eliza García Román, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Juan Francisco Aguilar Hernández, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, y Emma Idalia Saldaña Guerrero, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 550 en su párrafo tercero del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 57, y 136 en su párrafo tercero de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2385, la iniciativa citada en el párrafo anterior, la Comisión de Justicia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 2385, fue presentada el veintisiete de octubre dos mil veintidós.

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa presentada por el Legislador René Oyarvide Ibarra tiene sustento en la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La presente iniciativa tiene como propósito agilizar los trámites de rectificación de Acta de Nacimiento para garantizar el pleno respeto de los Derechos Humanos de Identidad, Dignidad Humana y Acceso a la Justicia de las personas afectas; armonizando las disposiciones respectivas del Código Familiar del Estado y de la Ley del Registro Civil de San Luis Potosí, con los Artículos 1º, 2º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 11, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 29 y 31 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; para lograr con ello, el pleno respeto a los derechos humanos de dignidad humana, identidad, nombre, igualdad y acceso a la justicia de los ciudadanos potosinos*

*El código familiar del estado en vigor establece respecto a la rectificación de actas de estado civil lo siguiente:*

**ARTICULO 550.** *La cancelación y nulidad de un acta del estado civil, procederá únicamente por sentencia judicial ejecutoriada. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de una hija o hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por enmienda administrativa en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables.*

**ARTICULO 551.** *Se puede pedir la rectificación de un acta del Registro Civil: I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó, y II. En los casos en que éstas contengan los vicios o defectos de carácter genérico o específico, que a continuación se indican: a) Los genéricos son: 1. La falta de correlación de apellidos de las o los ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en una misma acta. 2. La no correlación de los datos que contenga un acta con los expresados en el documento relacionado con ella y del cual procedan. 3. La ilegibilidad de los datos en alguno de los libros correspondientes. 4. La existencia de abreviaturas. 5. La omisión de algún dato relativo al acta o hecho de que se trate, según su propia naturaleza, o de la anotación que debe contener. 6. Los apellidos invertidos. b) Los específicos son: 1. Tratándose de un acta de nacimiento, que contenga datos de registro relativos a dos o más personas. 2. Haber anotado en el acta de que se trate, datos correspondientes a una hipótesis legal diferente a la que precediere. 3. La falta de correlación del nombre propio asentado en el acta con el que socialmente se le identifica.*

**ARTICULO 552.** *Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil: I. La persona de cuyo estado se trata; II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno; III. Las o los herederos de las personas comprendidos en la dos fracciones anteriores, y IV. Los que según los artículos, 197, 198 y 199 de este Código, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.*

**ARTICULO 553.** *El juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles.*

**ARTICULO 554.** *La sentencia que cause ejecutoria se comunicará a la o el Oficial del Registro Civil, y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.*

*Por su parte la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí dispone:*

**ARTÍCULO 57.** *Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por resolución de autoridad judicial competente o en los casos de enmienda administrativa que esta ley prevea.*

**ARTÍCULO 136.** *Los vicios o defectos que por error u omisión existan en las actas y que sean atribuibles al Oficial, se podrán corregir gratuitamente a petición de parte interesada, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del registro del acto o hecho del estado civil, mediante*

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*procedimiento administrativo seguido en la Dirección, conforme lo señale el reglamento respectivo; cuando tales correcciones no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que, judicialmente, se pruebe la falsedad de éste.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actas del Registro Civil podrán, dentro de los tres días siguientes a su inscripción, ser aclaradas ante el propio Oficial, cuando existan errores mecanográficos u ortográficos manifiestos, entendiéndose por éstos los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura de la inscripción correspondiente y, en su caso, de los demás actos del Registro Civil relacionados, previa revisión y autorización de la Dirección, para la anotación marginal respectiva en el acta de que se trate.*

*En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo.*

*La infracción de lo antes previsto se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.*

*Es común encontrar errores ortográficos en el acta de nacimiento, lo que representa problemas para realizar otros trámites, pérdida de tiempo y por supuesto, gastos para los ciudadanos.*

*De las disposiciones transcritas, se desprende que el trámite a seguir para lograr la cancelación y nulidad de un acta del estado civil de la persona, es la enmienda administrativa o el juicio de rectificación de acta en su caso; pero de dichas disposiciones se desprende una cierta confusión entre la enmienda administrativa y el juicio de rectificación de acta, por lo que con la presente reforma, se debe lograr establecer con claridad que la cancelación y nulidad de un acta de estado civil, solo procede mediante sentencia judicial ejecutoriada; pero que la corrección de un acta cuando ésta contenga errores palpables, se podrá realizar mediante la enmienda o la rectificación administrativa, procedimiento seguido ante la propia dirección del Registro Civil, y solo cuando exista oposición de parte interesada, o del representante social, se deba seguir el juicio de rectificación de acta, evitándose así tramites jurisdiccionales innecesarios, reconociendo la necesidad palpable que impera en todo el Estado Potosino, donde existe un sin número de problemas y errores en las actas de nacimiento de las personas, originados por errores mecanográficos, o en el tipo de escritura así como el desconocimiento de los funcionarios y empleados del Registro Civil y por la falta de preparación, por lo que se debe agilizar el trámite de corrección mediante la enmienda*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*o rectificación de las actas de las personas, pero en especial de aquellas personas que por errores del sistema se ven afectas en sus Derechos Humanos, donde se les hace negatorio el derecho a la dignidad, identidad y nombre.*

*De lo antes señalado, se arriba a concluir la necesidad que existe de reformar las citadas disposiciones contenidas en los numerales 550 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, para agregar la rectificación administrativa; misma que quedará contemplada en el segundo párrafo del citado numeral 550; resultando por ende la necesidad de adecuar a estas reformas, el contenido de los Artículos 57 Y 136 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; donde quedará agregada la rectificación administrativa. “*

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2385, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2385)
<p>ARTICULO 550. La cancelación y nulidad de un acta del estado civil, procederá únicamente por sentencia judicial ejecutoriada.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de una hija o hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.</p> <p>No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por enmienda administrativa en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 550. ...</p> <p>...</p> <p>No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por <b>rectificación</b> o por enmienda administrativa <b>ante la dirección del Registro Civil, mediante el procedimiento respectivo</b>, en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

su inscripción, ser aclaradas ante el propio Oficial, cuando existan errores mecanográficos u ortográficos manifiestos, entendiéndose por éstos los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura de la inscripción correspondiente y, en su caso, de los demás actos del Registro Civil relacionados, previa revisión y autorización de la Dirección, para la anotación marginal respectiva en el acta de que se trate.

En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo.

La infracción de lo antes previsto se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico **y en todos los casos de rectificación de acta**, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo, **al igual cuando haya oposición de parte interesada.**

...

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa es que se precise en los artículos, 550 del Código Familiar para el Estado; 57 y 136 de la Ley del Registro Civil del Estado, que las actas de nacimiento pueden ser rectificadas por enmienda administrativa, como lo sustentan los siguientes criterios emitidos:



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 74  
junio 29, 2023

*“Registro digital: 2024241*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materias(s): Civil*

*Tesis: 1.3o.C.465 C (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3370*

*Tipo: Aislada*

*JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. NO ES LA VÍA PARA SOLICITAR QUE SE SUPRIMA UN APELLIDO DEL ACTA DE NACIMIENTO, AL EXISTIR MECANISMOS LEGALES PARA INICIAR ESE TRÁMITE ANTE EL REGISTRO CIVIL O LA AUTORIDAD JUDICIAL.*

*Hechos: La quejosa solicitó amparo contra la sentencia definitiva dictada por la Sala Civil responsable, que confirmó la resolución del Juez natural, en la que se consideró que no era posible suprimir uno de sus apellidos en la vía de jurisdicción voluntaria. El Juez de Distrito negó el amparo al estimar que la responsable correctamente estableció que al no encuadrar la solicitud en los supuestos previstos en el artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, era procedente la no admisión de las diligencias de jurisdicción voluntaria. También tomó en cuenta que el código citado, en sus artículos 24 y 1019, establece la rectificación de un acta del estado civil ante el Registro Civil o el Juez de lo familiar en la vía oral; entonces, concluyó que si la legislación procesal civil local establece las formalidades de los procedimientos y autoridades competentes para obtener la rectificación de un atestado civil, no se vulnera el derecho que tiene la quejosa para iniciar la acción correspondiente a fin de que pueda obtener la supresión en su acta de nacimiento del apellido paterno.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la jurisdicción voluntaria no es la vía para solicitar que se suprima un apellido del acta de nacimiento, al existir mecanismos legales para iniciar ese trámite ante el Registro Civil o la autoridad judicial.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*Justificación: Lo anterior, porque al supuesto de supresión de un apellido, que significa el cambio o alteración de la realidad jurídica y social, debe aplicarse el criterio aislado 1a. C/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que determinó que la parte interesada deberá presentar una solicitud de rectificación de acta por enmienda ante el Registro Civil, siguiendo el trámite del artículo 98 Bis del Reglamento del Registro Civil de la Ciudad de México. Por otro lado, en caso de negativa, controversia o de resultar improcedente, la rectificación de un atestado civil deberá tramitarse ante el Juez de lo familiar, pues el artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, también establece la vía oral familiar como un mecanismo para hacer efectivo el derecho humano al nombre. En consecuencia, si el legislador estableció una ruta (que contiene requisitos y formas) para poder solicitar la rectificación o alteración del nombre en el acta de nacimiento, la parte interesada tendrá que acudir ante las instancias correspondientes para ello.*

#### *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 86/2020. Romina Castillo Luna. 13 de mayo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.*

*Nota: La tesis aislada 1a. C/2018 (10a.), de título y subtítulo: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 31 de agosto de 2018 a las 10:39 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 57, Tomo 1, agosto de 2018, página 1019, con número de registro digital: 2017745.*

*Esta tesis se publicó el viernes 04 de marzo de 2022 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación."*

*"Registro digital: 2017745*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*Materias(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: 1a. C/2018 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo 1, página 1019*

*Tipo: Aislada*

*DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que como medio de identificación y de vínculo con una familia, el nombre de una persona afecta directamente su vida privada y familiar, y que el hecho de que el Estado y la sociedad tengan interés en regular su uso no justifica una intervención en este derecho humano. En este sentido, la reglamentación del nombre puede dotar de estabilidad el estado civil mediante la fijación inicial de los apellidos y los supuestos concretos de su cambio o alteración, siempre que en su aplicación ello no equivalga a cancelar el contenido esencial de dicho derecho. En ese sentido, uno de estos supuestos de cambio o alteración es la adecuación de la realidad jurídica y social del registrado, para lo cual, el interesado deberá presentar una solicitud de rectificación de acta por enmienda ante el Registro Civil, siguiendo el trámite previsto en el artículo 98 bis del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México. Ahora bien, a fin de respetar a cabalidad tanto el derecho humano al nombre como el debido proceso, la autoridad debe generar las condiciones mínimas de recepción probatoria para que el interesado pueda demostrar los extremos de su pretensión, lo que implica, de conformidad con la reglamentación referida que, por un lado, de estimar que existe información faltante, la autoridad formule el requerimiento para que el interesado la proporcione, especificando de cuál se trata, exponiendo los motivos subyacentes y otorgándole un plazo razonable para ello –que no exceda de diez días hábiles a partir de la notificación– apercibiéndolo que, de no presentar la información, se declarará improcedente la rectificación; y por otro, que señale día y hora para desahogar la comparecencia del interesado y sus testigos, pues de no ser así, el Estado Mexicano estaría vulnerando el contenido esencial del derecho al nombre del interesado, ya que a pesar de establecer*



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*tanto el procedimiento para modificar los datos esenciales de su nombre y apellidos como los medios de convicción admisibles para ello, en la práctica estaría obstaculizando su debido ejercicio.*

*Amparo en revisión 1174/2016. 25 de octubre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.*

*Esta tesis se publicó el viernes 31 de agosto de 2018 a las 10:39 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

**DÉCIMA.** Que para mejor proveer se solicitó opinión al Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo con el oficio que a continuación se transcribe:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**CONSEJERÍA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO



OFICIO: CJE/94/2023.  
San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de marzo de 2023.

Asunto: Se emite opinión.

**DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX, 45, fracción III y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio sin número de 24 de octubre de 2022, mediante el cual solicitó la opinión de esta Consejería Jurídica, respecto de la iniciativa que busca reformar el tercer párrafo del artículo 550, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, y reformar en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, los artículos 57 y 136, en su párrafo penúltimo,; le comunico lo siguiente:

Esta Consejería, coincide con el legislador en lo que concierne a que el Estado debe disponer de procedimientos más eficaces para garantizar el derecho de las personas a la identidad y el nombre.

Sin embargo, del análisis efectuado al Código Familiar para el Estado y a la Ley del Registro Civil de la Entidad, se puede concluir que los supuestos de procedencia del juicio de rectificación de acta y los de la enmienda administrativa se encuentran correctamente

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

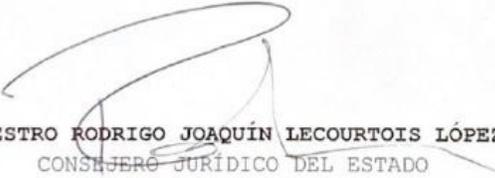
Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 74  
junio 29, 2023

delimitados de acuerdo a la competencia jurisdiccional o administrativa de la autoridad ante la cual se tramitan.

En ese sentido, esta Consejería estima pertinente que la modificación de las disposiciones propuestas, se centre únicamente en clarificar que en la enmienda también implica la rectificación de las actas del estado civil en sentido amplio, pero sin prescindir de las porciones normativas que sostienen su naturaleza eminentemente administrativa, así como las hipótesis de procedencia del artículo 127, de la Ley del Registro Civil del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

  
MAESTRO RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS  
POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL".

C.C.P. Archivo.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que resulta necesario recordar que el Congreso de la Unión, se encuentra trabajando una Ley General de Operación de los Registros Civiles, Ordenamiento que será de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, de cuyo dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Población, se desprende que, se determina con precisión la figura de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

rectificación, así como en los caso en que esta ha de seguirse por la vía administrativa y en cuales ha de ser por la vía judicial.

En ese sentido, y aunado a los argumentos expresados por el promovente de la iniciativa materia del presente dictamen, es que se concluye pertinente llevar a cabo modificaciones tanto al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, como a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, de tal forma que se cumplan los alcances de las correcciones o enmiendas de las actas del Registro Civil, ello por conducto de un procedimiento administrativo o judicial, plenamente identificado, lo que se traduce en certeza jurídica para las y los ciudadanos que deben gozar de la certidumbre de su realidad conforme al alcance que tienen los actos llevados a cabo por la intitución del Registro Civil.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que en virtud de lo plasmado en las consideraciones, Novena, Décima y Décima Primera, nos permitimos proponer la siguiente redacción:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2385)	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
<p>TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS RECTIFICACIONES DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL</p> <p>Capítulo 1 a VIII ...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>		<p>TITULO DECIMO PRIMERO DE LA NULIDAD, CANCELACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL</p> <p>Capítulo 1 a VIII ...</p> <p>Capítulo IX</p> <p>De la Nulidad y Cancelación de las Actas del Registro Civil</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p><b>ARTICULO 550.</b> La cancelación y nulidad de un acta del estado civil, procederá únicamente por sentencia judicial ejecutoriada.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de una hija o hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.</p> <p>No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por enmienda administrativa en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>ARTICULO 550. ...</b></p> <p>...</p> <p>No obstante lo anterior, podrá modificarse un acta por <b>rectificación</b> o por enmienda administrativa ante la <b>dirección del Registro Civil, mediante el procedimiento respectivo</b>, en los casos a que se refieren este Código y las demás disposiciones legales aplicables, <b>siempre que no haya oposición de parte interesada o del Ministerio Público, en cuyo caso se resolverá en el juicio de rectificación respectivo.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 550.</b> La nulidad y cancelación de un acta del estado civil, procederá únicamente por sentencia judicial ejecutoriada, ello cuando se alegue falsedad porque el suceso registrado no pasó.</p> <p>...</p>
---	--	--

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>ARTICULO 551. Se puede pedir la rectificación de un acta del Registro Civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó, y</li> <li>II. En los casos en que éstas contengan los vicios o defectos de carácter genérico o específico, que a continuación se indican:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los genéricos son:                 <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La falta de correlación de apellidos de las o los ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en una misma acta.</li> <li>2. La no correlación de los datos que contenga un acta con los expresados en el documento relacionado con ella y del cual procedan.</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>	<p>SIN PROPUESTA</p>	<p>Capítulo X</p> <p>De la Rectificación de las Actas del Registro Civil</p> <p>ARTÍCULO 551. Las rectificaciones de las actas del Registro Civil, deberán tramitarse ante la Dirección del Registro Civil en los casos y bajo el procedimiento previsto en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Solo cuando la rectificación tenga como fin, complementar información faltante y necesaria para un registro, que implique crear o modificar la filiación de una persona, ésta se deberá tramitar en la vía judicial.</p>
---	----------------------	--



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 74  
junio 29, 2023

3. La ilegibilidad de los datos en alguno de los libros correspondientes.

4. La existencia de abreviaturas.

5. La omisión de algún dato relativo al acta o hecho de que se trate, según su propia naturaleza, o de la anotación que debe contener.

6. Los apellidos invertidos.

b) Los específicos son:

1. Tratándose de un acta de nacimiento, que contenga datos de registro relativos a dos o más personas.

2. Haber anotado en el acta de que se trate, datos correspondientes a una hipótesis legal diferente a la que precediere.

3. La falta de correlación del nombre propio asentado en el acta con el que socialmente se le identifica.

SIN PROPUESTA

Capítulo XI



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 74**  
**junio 29, 2023**

<p><b>ARTICULO 554.</b> La sentencia que cause ejecutoria se comunicará a la o el Oficial del Registro Civil, y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.</p>		<p>Disposiciones comunes para los capítulos IX y X</p> <p><b>ARTÍCULO 554.</b> La sentencia de nulidad o cancelación, y en su caso la que resuelva la rectificación, una vez que cause ejecutoria, se comunicará a la o el Oficial del Registro Civil, y a la Dirección del Registro Civil, con el objeto de que se anote al margen del acta impugnada el efecto de la misma.</p>
--	--	---

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2385)	PROPUESTA DE LA DICTAMINADORA
<p><b>ARTÍCULO 57.</b> Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por resolución de autoridad judicial competente o en los casos de enmienda administrativa que esta ley prevea.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.</b> Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por resolución de autoridad judicial competente o en los casos de <b>rectificación</b> o enmienda administrativa que esta ley prevé.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.</b> Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por <b>rectificación administrativa en la forma que prevé esta Ley, y en su caso, por resolución judicial.</b></p>
<p><b>TÍTULO QUINTO</b></p>		<p><b>TÍTULO QUINTO</b></p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 74**  
**junio 29, 2023**

DE LAS ENMIENDAS ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO	NO HAY PROPUESTA	DE LAS RECTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO ÚNICO
<p><b>ARTÍCULO 136.</b> Los vicios o defectos que por error u omisión existan en las actas y que sean atribuibles al Oficial, se podrán corregir gratuitamente a petición de parte interesada, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del registro del acto o hecho del estado civil, mediante procedimiento administrativo seguido en la Dirección, conforme lo señale el reglamento respectivo; cuando tales correcciones no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que, judicialmente, se pruebe la falsedad de éste.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actas del Registro Civil podrán, dentro de los tres días siguientes a su inscripción, ser</p>	<p><b>ARTÍCULO 136. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 136.</b> Las actas del Registro Civil, dentro de los tres días hábiles siguientes a su inscripción, podrán ser aclaradas y enmendadas ante la o el propio Oficial que las expidió, sin costo alguno, siempre y cuando se trate de errores u omisiones mecanográficos u ortográficos, y de otro tipo, que sean manifiestos, entendiéndose por éstos, los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura de la inscripción correspondiente y, en su caso, de los demás actos del Registro Civil relacionados. Concluido el plazo a que se refiere este artículo, la rectificación deberá hacerse ante la Dirección del Registro Civil o en la vía judicial, según corresponda.</p>

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>aclaradas ante el propio Oficial, cuando existan errores mecanográficos u ortográficos manifiestos, entendiéndose por éstos los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura de la inscripción correspondiente y, en su caso, de los demás actos del Registro Civil relacionados, previa revisión y autorización de la Dirección, para la anotación marginal respectiva en el acta de que se trate.</p> <p>En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo.</p> <p>La infracción de lo antes previsto se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado</p>	<p>En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico <b>y en todos los casos de rectificación de acta</b>, se dará vista al Ministerio Público; en caso de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo, <b>al igual cuando haya oposición de parte interesada.</b></p> <p>...</p>	<p>Cuando tales correcciones no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que, judicialmente, se pruebe la falsedad de éste.</p> <p>...</p> <p>La infracción de lo antes previsto se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades <b>Administrativas</b> del Estado y Municipios de San Luis</p>
--	--	---

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.</p>		<p>Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.</p>
<p><b>ARTÍCULO 137.</b> Son vicios o defectos contenidos en las actas del Registro Civil corregibles por vía administrativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los errores ortográficos;</li> <li>II. La omisión de algún dato relativo al acto o hecho de que se trate, según su propia naturaleza o de la anotación que deba contener;</li> <li>III. Las abreviaturas;</li> <li>IV. La ilegibilidad de los datos en un solo ejemplar del libro correspondiente;</li> <li>V. La no correlación y la complementación de apellidos de los ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en una misma acta;</li> <li>VI. La falta de correlación de los datos que contenga un acta con los que contenga el documento relacionado con ella del cual procedan;</li> </ol>	<p><b>NO HAY PROPUESTA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 137.</b> La rectificación podrá ser administrativa o judicial, la primera se refiere al procedimiento que se realiza ante la Dirección del Registro Civil; la segunda, se tramita ante la autoridad judicial.</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p><b>VII.</b> La no correlación de los datos del acta en los dos ejemplares del libro que se trate;</p> <p><b>VIII.</b> La existencia de la leyenda “NO PASO” O “CANCELADA” sin haberse hecho en la forma prevista y la anotación de las causas que le motivaron, y</p> <p><b>IX.</b> La indicación relativa al sexo del registrado, cuando no coincidan con la identidad de la persona.</p>		
<p><b>NO HAY CORRELATIVO</b></p>	<p><b>NO HAY PROPUESTA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 137 BIS.</b> La rectificación es administrativa cuando enmienda, aclara, complementa, modifica, una inscripción en cualquiera de los datos que la integren, los que de manera enunciativa y no limitativa son:</p> <p>I. Datos del Registro;</p> <p>II. Datos de la identidad de las personas inscritas como nombre, apellidos, sexo, género, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y filiación, y</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

		III. Datos relativos al hecho o acto del estado civil de que se trate.
ARTÍCULO 138. La corrección de los vicios o defectos que contengan las actas del estado civil, se hará por acuerdo del Director a solicitud del interesado.		ARTÍCULO 138. Las rectificaciones administrativas, previstas en el artículo anterior, deberán de seguir los procedimientos establecidos por la Dirección mediante resoluciones de carácter general.
ARTÍCULO 139. Los puntos resolutiveos del acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberán anotarse en el acta que corresponda, debiéndose archivar el expediente respectivo como constancia del procedimiento administrativo	HO HAY PROPUESTA	ARTÍCULO 139. Efectuado el procedimiento administrativo de rectificación, no se deberá realizar una nueva inscripción, ni expedir una nueva acta, procediendo a rectificar el registro de que se trate, efectuándose la anotación marginal de la resolución en el acta para constancia de la existencia del acto, y para que surta efectos contra terceros como prueba plena.
ARTÍCULO 140. Emitida la resolución de enmienda administrativa, se remitirá copia de la misma a la Oficialía para que haga la anotación marginal que corresponda.	NO HAY PROPUESTA	ARTÍCULO 140. Emitida la resolución de rectificación administrativa, se remitirá copia de la misma a la Oficialía para que haga la

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

		anotación marginal que corresponda.
ARTÍCULO 141. Podrán solicitar la corrección de algún vicio o defecto existente en alguna acta, las personas interesadas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate y a quien legitime para este efecto el Código Civil para el Estado.	NO HAY PROPUESTA	ARTÍCULO 141. Podrán solicitar la <b>rectificación administrativa</b> , la persona interesada a quien se refiere o afecte el acto de que se trate, ya sea por sí o por conducto de quien ejerza la patria potestad o la tutela.
ARTÍCULO 142. Para los efectos a que alude el artículo anterior, el interesado presentará una solicitud por escrito, adjuntando los documentos que señale el reglamento respectivo.	NO HAY PROPUESTA	ARTÍCULO 142. Las solicitudes de <b>rectificación administrativa</b> , deberán presentarse en la forma y con los requisitos que al efecto determinen los acuerdos o lineamientos de carácter general que expida para ese fin la Dirección.
ARTÍCULO 143. Reunidos los requisitos señalados en el artículo que antecede, el Director, resolverá lo conducente en un término no mayor de quince días hábiles.	NO HAY PROPUESTA	ARTÍCULO 143. Una vez cumplidos los requisitos y requerimientos de la Dirección, la resolución de las solicitudes de <b>rectificación administrativa</b> , deberán emitirse en un plazo que no exceda de quince días hábiles.
ARTÍCULO 144. Contra la resolución administrativa que	NO HAY PROPUESTA	ARTÍCULO 144. Contra la resolución a una solicitud de

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

<p>determine la corrección de algún vicio o defecto existente en un acta o que la niegue, no procederá recurso legal alguno ante la Dirección.</p>		<p><b>rectificación administrativa</b>, no procederá recurso legal alguno ante la Dirección.</p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>		<p><b>ARTÍCULO 144 BIS.</b> La rectificación es judicial cuando enmienda un error, aclara, modifica o anula una inscripción o, complementa información faltante y necesaria para un registro, en cualquiera de los datos que la integren.</p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>		<p><b>ARTÍCULO 144 TER.</b> La infracción de lo previsto en el presente título, se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.</p>

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 74**  
**junio 29, 2023**

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de Identidad, dignidad humana y acceso a la justicia; se armonizan las disposiciones respectivas del Código Familiar, y de la Ley del Registro Civil, ambas del Estado de San Luis Potosí, con las disposiciones contenidas en los numerales, 1°, 2°, 4°, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8°, y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 5, 8, 11, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 29 y 31 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se REFORMA, la denominación, del Título Décimo Primero, y del Capítulo IX, y los artículos, 550 en su párrafo primero, 551, y 554; y ADICIONA los Capítulos X, y XI al mismo Título Décimo Primero del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**DE LA NULIDAD, CANCELACIÓN**

**Y**

**RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL**

**Capítulos I a VIII...**



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 74**  
**junio 29, 2023**

**Capítulo IX**

**De la Nulidad y Cancelación de las Actas del Registro Civil**

**ARTÍCULO 550.** La nulidad y cancelación de un acta del estado civil, procederá únicamente por sentencia judicial ejecutoriada, ello cuando se alegue falsedad porque el suceso registrado no pasó.

...

...

**Capítulo X**

**De la Rectificación de las Actas del Registro Civil**

**ARTÍCULO 551.** Las rectificaciones de las actas del Registro Civil, deberán tramitarse ante la Dirección del Registro Civil en los casos y bajo el procedimiento previsto en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

Solo cuando la rectificación tenga como fin, complementar información faltante y necesaria para un registro, que implique crear o modificar la filiación de una persona, ésta se deberá tramitar en la vía judicial.

**ARTÍCULOS 552 y 553.** ...

**Capítulo XI**

**Disposiciones comunes para los**

**ARTÍCULO 554.** La sentencia de nulidad o cancelación, y en su caso la que resuelva la rectificación, una vez que cause ejecutoria, se comunicará a la o el Oficial del Registro Civil, y a la Dirección del Registro Civil, con el objeto de que se anote al margen del acta impugnada el efecto de la misma.

**TRANSITORIOS**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEGUNDO.** Se REFORMA, la denominación del Título Quinto, y los artículos, 57, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, y 144; y ADICIONA artículos, 137 BIS, 144 BIS, y 144 TER de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 57.** Efectuado el registro, éste no podrá ser modificado sino por rectificación administrativa en la forma que prevé esta Ley, **y en su caso, por resolución de autoridad competente.**

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS RECTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 136.** Las actas del Registro Civil, dentro de los tres días hábiles siguientes a su inscripción, podrán ser aclaradas y enmendadas ante la o el propio Oficial que las expidió, sin costo alguno, siempre y cuando se trate de errores u omisiones mecanográficos u ortográficos, y de otro tipo, que sean manifiestos, entendiéndose por éstos, los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura de la inscripción correspondiente y, en su caso, de los demás actos del Registro Civil relacionados. Concluido el plazo a que se refiere este artículo, la rectificación deberá hacerse ante la Dirección del Registro Civil o en la vía judicial, según corresponda.

Cuando tales correcciones no sean substanciales, no producirán la nulidad del acto, a menos que, judicialmente, se pruebe la falsedad de éste.

En todos los casos en los que la enmienda sea mayor a la corrección de un error mecanográfico u ortográfico, se dará vista al Ministerio Público; en el supuesto de que éste se oponga, cesará el procedimiento administrativo.

La infracción de lo antes previsto se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades **Administrativas para** el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**ARTÍCULO 137.** La rectificación podrá ser administrativa o judicial, la primera se refiere al procedimiento que se realiza ante la Dirección del Registro Civil; la segunda, se tramita ante la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 137 BIS.** La rectificación es administrativa cuando enmienda, aclara, complementa, modifica, una inscripción en cualquiera de los datos que la integren, los que de manera enunciativa y no limitativa son:

I. Datos del Registro;

II. Datos de la identidad de las personas inscritas como nombre, apellidos, sexo, género, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y filiación, y

III. Datos relativos al hecho o acto del estado civil de que se trate.

**ARTÍCULO 138.** Las rectificaciones administrativas, previstas en el artículo anterior, deberán de seguir los procedimientos establecidos por la Dirección mediante resoluciones de carácter general.

**ARTÍCULO 139.** Efectuado el procedimiento administrativo de rectificación, no se deberá realizar una nueva inscripción, ni expedir una nueva acta, procediendo a rectificar el registro de que se trate, efectuándose la anotación marginal de la resolución en el acta para constancia de la existencia del acto, y para que surta efectos contra terceros como prueba plena.

**ARTÍCULO 140.** Emitida, en su caso, la resolución de rectificación administrativa, se remitirá copia de la misma a la Oficialía para que haga la anotación marginal que corresponda.

**ARTÍCULO 141.** Podrán solicitar la rectificación administrativa, la persona interesada a quien se refiere o afecte el acto de que se trate, ya sea por sí o por conducto de quien ejerza la patria potestad o la tutela.

**ARTÍCULO 142.** Las solicitudes de rectificación administrativa, deberán presentarse en la forma y con los requisitos que al efecto determinen los acuerdos o lineamientos de carácter general que expida para ese fin la Dirección.

**ARTÍCULO 143.** Una vez cumplidos los requisitos y requerimientos de la Dirección, la resolución de las solicitudes de rectificación administrativa, deberán emitirse en un plazo que no exceda de quince días hábiles.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**ARTÍCULO 144.** Contra la resolución a una solicitud de rectificación administrativa, no procederá recurso legal alguno ante la Dirección.

**ARTÍCULO 144 BIS.** La rectificación es judicial cuando enmienda un error, aclara, modifica o anula una inscripción o, complementa información faltante y necesaria para un registro, en cualquiera de los datos que la integren.

**ARTÍCULO 144 TER.** La infracción de lo previsto en el presente título, se sancionará conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Lo dispuesto en el artículo 136 que con el presente Decreto se reforma, se aplicará a las personas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Bernarda Reyes Hernández:** gracias Presidenta, hago uso de la voz a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con el propósito de expresar el voto a favor del dictamen que se encuentra en discusión, con el cual se reforma el Código Familiar y la Ley del Reglamento Civil, que deriva de una iniciativa presentada por el diputado René Oyarvide a la que se sumaron 11 legisladoras y legisladores, nuestro voto a favor se sustenta en la claridad y objetividad que estas reformas representan; por una parte, se precisa con toda claridad el título décimo primero del Código



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Familiar con la denominación correcta que es, De la nulidad, cancelación y rectificación de las actas del Registro Civil y se precisa en los artículos 550, 551, 554 cada uno de estos conceptos.

A partir de este ordenamiento se disponen, que las rectificaciones de las Actas del Registro Civil deberán tramitarse ante la Dirección del Registro Civil en los casos y bajo el procedimiento previsto en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, solo cuando la rectificación tenga como fin complementar información faltante y necesaria para un registro, que implique crear o modificar la afiliación de una persona esta se deberá tramitar en la vía judicial, por su parte en la Ley de Registro Civil se disponen los presupuestos bajo los cuales ha de proceder a la rectificación administrativa, misma que sea de desahogar mediante el procedimiento que establezca y dé a conocer la Dirección del Registro Civil; algo que hay que destacar es que, se elimina la participación del Ministerio Público en los trámites de rectificación administrativa, la cual no se encontraba justificada.

Finalmente, revisando las reformas previstas en este dictamen, nos percatamos que las mismas se encuentran alineadas a la Ley General de Operación de los Registros Civiles, misma que armonizar y homologar procedimientos en todo el territorio nacional, dentro de los cuales se encuentra precisamente el de rectificación de las Actas del Registro Civil, por todo ello nuestro voto será a favor del dictamen, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga, por el Partido Redes Sociales Progresistas, solicitó a los legisladores y legisladoras favor de tomar sus asientos y guardar silencio.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta, bueno yo sí voy a diferir un poco con mi compañera Bernarda, la verdad estuvimos revisando mi equipo y yo esta iniciativa, aún cuando entiendo el propósito de la misma, que es el facilitar el trámite para la gente, que está sobre todo lejana a la capital, pero hay varios temas que si los revisamos, incluso yo estuve hablando con Oficiales del Registro Civil, y también esa parte pues me preocupa, porque el dictamen no cuenta con opiniones técnicas de los que realmente van a impartir esta iniciativa, esta ley, como son los Oficiales del Registro Civil y el propio Tribunal del Estado, y nada más así para que empecemos a desmenuzarla, porque de verdad, no me queda clara, por aquí revisándola por ejemplo, el artículo 136 que es el que, por ejemplo cambian, que ya dice, o sea, creo que nada más hacen como un resumen de lo que ya venía, donde ya se incluía la rectificación, o sea, eso ya existía, pero lo que más me preocupa es el artículo 137, porque derogan todas las fracciones donde dice; que son vicios o defectos contenidos en las Actas del Registro Civil corregibles por vía administrativa y derogan todo lo que son errores



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

ortográficos, tal tal, para dejar solo, la rectificación podrá ser administrativa o judicial, la primera se refiere al procedimiento que se realiza ante la Dirección de Registro Civil; y la segunda, se tramita ante la autoridad judicial, otra tema es que, ponen, añade en el artículo 137 Bis, dónde dice, que la rectificación va a ser administrativa, y esto me preocupa, cuando dice, cuando enmienda, aclara, complementa o modifica, pero en su fracción II, qué es lo que nos debería de preocupar a todos, es que dice, qué será referencia a datos de la identidad de las personas inscritas como nombre, apellidos, sexo, género, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y filiación, se me hace que estos, el que podamos modificar esto de manera administrativa, y ahora diciendo que inclusive ya no le vamos a dar vista al Ministerio Público, pues de verdad eso para mí es sumamente preocupante, porque no sé quién pueda hacer mal uso de esto que ahora estaríamos aprobando, inclusive cambiarte la nacionalidad o cambiar que los apellidos, y ya no vamos a darle vista al Ministerio Público, y qué tal si es algún delincuente y entonces qué, se va a ir a cambiar el nombre.

Entonces, esta parte de verdad yo creo que no la podemos tomar a la ligera, entiendo el espíritu y créanme que lo entiendo, y que sé que mis compañeros se adhirieron porque en el amplio sentido de la iniciativa, se busca apoyar, porque todas las personas de las comunidades y siempre es lo que más nos piden, que a veces no pueden tener acceso a programas porque tienen un error y que requieren una rectificación, pero las rectificaciones ya están, yo hablé con los Oficiales del Registro Civil, lo que falta es dinero para que puedan salir caravanas o poner oficinas al interior del Estado para que se puedan hacer dichas rectificaciones, también en el artículo 144 Bis que no hay un correlativo, también hablan que la rectificación es judicial cuando enmienda un error, qué tipo de error, ya quitaron las fracciones donde se hablaba de un error ortográfico, donde nos establecía realmente qué error, aquí lo están dejando totalmente ambiguo, y lo dejan tal cual como se enmienda un error en general.

De verdad yo siempre estaré a favor de apoyar a los ciudadanos y a las ciudadanas, sé que es un gran tema, porque entiendo que a veces hay errores, que inclusive entre el acta de nacimiento y no coincide con la CURP, pero yo más que nada, yo hubiera pedido una opinión técnica al Tribunal, creo que este tipo de modificaciones sí lo ameritan y sobre todo a los Oficiales del Registro Civil, que yo les mandé la iniciativa y lo estuve consultando con ellos, me dicen que tampoco comprenden, sobre todo que es confuso alguno de los términos que están hablando entre rectificación y enmienda, o sea, y cuáles van a ser esos supuestos; o sea, son conceptos, porque acuérdense que estamos hablando de que es tu documento a través del cual te identificas, no es un tema menor.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Entonces, pues yo de verdad la estuve revisando, estudiando, desmenuzando, y siento que hay cosas muy ambiguas, que pudieran en lugar de beneficiar a los ciudadanos perjudicarlos, porque se puede hacer mal uso de esto que está tan ambiguo y que estamos dejando ya en la Ley del Registro Civil; entonces, por esta razón yo no me siento con la capacidad de emitir mi voto a favor, será en contra, por los riesgos que veo, sobre todo en el tema de que puedas de manera administrativa cambiar identidad, apellidos, nacionalidad, digo todos esos conceptos para mí, pues son, requerirían un análisis más profundo antes de tomar una decisión por parte de esta Legislatura, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra el legislador René Oyarvide Ibarra, por el Partido del Trabajo.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias, con su venia Presidenta, no estamos debatiendo verdad, estamos emitiendo un posicionamiento el debate será después, el 18 de octubre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación se anotaron ciertas modificaciones que establecieron que la constancia de la Clave Única de Población, conocida como la CURP, ahora tenía que estar certificada, y a partir de ese momento tenía que ser verificada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el Instituto Nacional de Migración o por la Dirección de Registro Civil de los Estados, y era muchas dependencias, por eso este cambio obedeció a que anteriormente, perdón, eran muchas las dependencias que las emitían este documento, y para evitar que hubiera dobles claves, errores, etcétera, el Registro Nacional de Población, el RENAPO, se daba a la tarea de unificar una sola CURP, la cual tendría que estar cotejada en su base de datos y por eso es verificada, pero qué pasa si no cuentas con una CURP certificada, bueno, si no tienes una CURP certificada, entonces no podrás hacer distintos trámites en las oficinas gubernamentales, y diversas dependencias en donde te las soliciten, como por ejemplo, no te podrás dar de alta como Persona Física para obtener tu RFC en el SAT, no podrás darte de alta ante el IMSS, no podrás tramitar tu pasaporte, tu cartilla militar, tu título profesional, tu certificado de estudios o registro escolar, no podrás acceder a los programas de bienestar de adultos mayores, no podrás cobrar una pensión de viudez en el Seguro Social, bueno, no puedes ni abrir una cuenta bancaria o un crédito en una tienda departamental, y ahí empieza el calvario, muchas personas que han consultado su CURP se encuentran con que esta no contienen la nueva leyenda de CURP certificada, lo que les impida llevar a cabo los diversos trámites ya mencionados, la causa de este problema es un error en el acta de nacimiento o bien también un error en la propia CURP.

Entonces, los trámites a partir de ese momento se incrementaron exponencialmente, y esta aglomeración de ciudadanos desesperados por certificar su CURP, llevó a cabo una múltiple y gran recurrencia de todas las dependencias de los Registros Civiles en todos los estados de la república



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

para llevar a cabo las correcciones de las actas o enmiendas en el Registro Civil, generando con ello un gran problema resumido en tiempo y dinero, sumarle a esta gran demanda del incremento del trámite en este tema, que aquí en San Luis Potosí en los dos ordenamientos legales que los manejan, tanto en el Código Familiar como la Ley de Registro Civil y en el Estado de San Luis Potosí, pues obviamente no contar con una serie de apartados que solamente confunden los trámites, con lagunas de ley que envían a los ciudadanos a tramitar juicios ante las instancias judiciales haciendo más complicados, costosos y burocráticos y hasta engorrosos los tramites.

Por ello, presentamos una iniciativa de reforma de ley el pasado mes de octubre de 2022 a estos dos ordenamientos, para no dejar dudas, para quitar las lagunas legales, para hacer más especificado que es un acta de una rectificación de nombre, misma a la que les agradezco a las 11 compañeras y compañeros diputados que se adhirieron, sabedores del problema que existe en el Estado para las y los potosinos, el pasado 12 de junio y tras mucho, mucho labor de trabajo, mesas de trabajo, opiniones también inclusive por parte de usuarios y por parte también inclusive del propio Gobierno del Estado a través de la Dirección del Registro Civil y de la Dirección Jurídica, se aprobó en justicia el dictamen, un dictamen completo, un dictamen que hoy felicito a la comisión de haber hecho un trabajo real por las y los potosinos, un dictamen que permite un andamiaje legal para corregir y dar la oportunidad a que la Dirección de Registro Público pueda hacer el trabajo más sencillo, un dictamen legal que va a permitir a las y los potosinos no estar yéndose a juicios, sino directamente llevar a cabo el tipo de lo que se necesita hacer legalmente para poder corregir su acta de nacimiento y acceder a la certificación de la CURP, hoy no podemos venir aquí a decir que estamos en contra de los trámites, hoy venimos a decir que estamos en favor de las y los potosinos que necesitan el trámite, y qué es lo que vamos a hacer, arreglar el andamiaje legal para facilitar las cosas, para no confundir los trámites y que las cosas sean más sencillas.

Por ello, mi felicitación a la Comisión de Justicia por este dictamen que se votó el pasado 11 junio; y algo bien resumido, la reforma es en cuanto el Código Familiar todo el título onceavo, a partir de ahí en el título se van a llevar a cabo las denominaciones para abordar en él los temas que son y definir clasificación, de lo que es una nulidad, de lo que es una cancelación, y en su caso una rectificación de Actas del Registro Civil que hoy en el código no viene, en cuanto a la rectificación o llamada enmienda de Actas de Registro Civil, se determina que estas deben tramitarse ante la Dirección de Registro Civil, y solo cuando se da el contemplar información que implique la modificación de la filiación de la persona, el trámite ya será en la vía judicial, en cuanto a la Ley del Registro Civil se da prevalencia a la rectificación administrativa, tan necesaria para que podamos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

obviar trámites, y poder hacer la concordancia de la reforma anteriormente mencionada del Código Familiar, se le da la denominación de rectificación administrativa, cosa que no existe, en vez del término que está hoy se usa de enmienda, de tal forma que se evite la confusión de los usuarios o bien de las autoridades y que tengas que ir a un juicio, se establece que la rectificación administrativa deba de seguir el procedimiento que el efecto determine la dirección mediante las directrices generales, se elimina la intervención del Ministerio Público de la Fiscalía en esos trámites, toda vez que son de carácter administrativo, no entrapemos más las cosas, por ello, responsablemente se está llevando a cabo la determinación en este dictamen que hoy vamos a votar, con esto se va a evitar las oposiciones de manera injustificada llevadas a cabo para las personas que tramitan, pues desgraciadamente en la vía judicial las correcciones que no afecten la afiliación.

Se dispone de manera precisa, enfática, jurídica, fundada y motivada, cuáles son los casos procedentes para una rectificación administrativa, y no dejamos nada a la laguna de ley, ni a la imaginación o la interpretación, con esta reforma pretendemos que las personas que requieren corregir más rápido sus Actas de Registro Civil lo puedan hacer de la manera más rápida posible, sin tener que continuar enfrentando, repito, juicios costosos e innecesarios, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, seguiremos legislando, esta es la primera iniciativa de varias que vamos a presentar, para apoyar a todas y a todos los potosinos, para facilitarles los trámites y la certeza jurídica de los actos del Registro Civil en el Estado de San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿algún otro grupo parlamentario o representación parlamentaria fija postura?

A petición de la diputada Yolanda Josefina Cepeda, de abre un receso.

**Receso:** de 12:35 a 12:55 horas.

**Presidenta:** se reanuda la sesión.

En la discusión del dictamen Primera Secretaria escriba quienes van a intervenir a favor o en contra.

**Secretaria:** dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; diputada Gabriela Martínez Lárraga, va hacer a favor o en contra, ¿alguien más intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga, en contra.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta, pues nada más después de la exposición de motivos que hizo el proponente, comentar que, lo que él comenta respecto a la CURP que todos sabemos que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

es un tema en el Estado, no venía en la exposición de motivos, y de igual forma la parte que ahorita me comentan, que es una homologación a la Ley General tampoco venía en la exposición de motivos; entonces, bueno yo lo único que quiero reiterar, es que por tratarse no de un tema menor, sino de gran importancia, y que dejando en claro que entiendo perfecto el espíritu de la iniciativa, que es ayudar a los potosinos y a las potosinas a que puedan tener sus documentos, y que puedan acceder a los programas sociales, creo que eso no está en discusión, pero no por ayudarlos podemos afectarles o dejar ambigüedades en las leyes, tenemos que también ser profesionales, y lo que yo sí pediría, pues insisto, es que quienes van a operar esa esta nueva ley, estas nuevas modificaciones y reformas son los Oficiales del Registro Civil, para mí creo que es de suma importancia, que sean ellos que si dicen, está perfecta esta iniciativa, cumple con todo, es una armonización y que es progresiva, adelante.

Entonces, obviamente yo estaría a favor de la misma, pero como hoy no tengo un respaldo de los operadores de esta nuevas reformas, como son los del Registro Civil y también el Tribunal por la reforma al Código Familiar, pues yo insisto y las pediría a mis compañeros, pues que lo valorarán y que evaluarán cual es, si mejor hacemos un trabajo que esté más sustentado, porque si hay ambigüedades y dejan conceptos abiertos, y la sometemos otra vez a discusión y aprobación del Pleno, ese sería mi postura al respecto, gracias Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías, a favor.

**Alejandro Leal Tovías:** con su permiso Presidenta, compañero quiero ser una referencia a la iniciativa que estamos discutiendo, y a la experiencia que yo tuve cuando trabajé en el Gobierno del Estado y dependía de mí la Dirección del Registro Civil, cuando se exige por parte de Gobierno Federal y de las oficinas que hacen trámite, que todos los CURP deben de ser certificados, en automático se hace una revisión de los CURP existentes en San Luis Potosí, y resulta que en aquel entonces, estanos hablar del 2020-21, que resultaron duplicados 150,000 CURP, duplicados que no se podían certificar, y que quedaban sin efectos porque tenían duplicidad, personas que tenían CURP, un ejemplo, a mí me tocó, yo tenía dos CURP sin darme cuenta, aparecía uno con Alejandro Leal Tobías con b y otro Alejandro Leal Tovías con v.

Entonces, automáticamente me quedaba sin CURP y yo tenía que hacer un trámite desde el inicio de aclarar en el Registro Civil cuál de las dos actas era la correcta, porque aparecieron dos actas una con b y otra con v; entonces yo tenía que hacer un trámite para poder anular un acta, y con el acta válida empezar a tramitar otra vez todo para poder tener una CURP, y con esa CURP poder



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

tramitar mi firma electrónica en Hacienda, poder tramitar mi Registro Federal de Causantes, volver a tramitar todo, y esto sucedió en ese año con 150,000 personas, 150,000 personas que se fueron y se amontonaron en las oficinas del Registro Civil, y qué hicimos nosotros en aquel entonces, tuvimos que hacer oficinas móviles del Registro Civil para mandarlas a Tamazunchale, a Rioverde, a los municipios que los presidentes municipales nos pedían que mandáramos estos Registros Civiles Móviles para poder iniciar los trámites y poder despresurizar la petición de 150,000 ciudadanos potosinos que les urgía su CURP.

Yo creo que la iniciativa está muy bien intencionada, es una manera de agilizar todo aquel problema que se tuvo en aquel entonces, yo platicando en el receso con el diputado Oyarvide le expliqué esto, lo entendió perfectamente bien, él se compromete a hacer la corrección correcta el lunes a primera hora, para modificar y homologar esto perfectamente, para evitar esos aglomerados y esas incapacidades de las oficinas de Registro Civil para poder agilizar esos trámites, que además eran muy engorrosos, eran costosos, porque tenían que venir las gentes del interior del Estado a hacer el trámite en la Dirección de Registro Civil, no lo podían hacer en sus oficinas, entonces tenían que venir, y de ahí la urgencia de los Registros Civiles Móviles para estos trámites, yo creo que la voluntad, la intención de la iniciativa es correcta, lo que comentaba la diputada Gaby también es correcto, no abramos demasiado el abanico, ahí es donde está el punto, donde nos pueden meter goles, gentes, coyotes, que pueden tramitar con el pretexto de rectificación de actas de nacimiento, gentes de otros países, inclusive, gentes para legalizarlos a través de un trámite administrativo, que es el riesgo que se puede correr, y es lo que lo compromete el diputado Oyarvide en poder hacer la corrección para que pueda transitarse, me parece correcto, por lo pronto nosotros sí votaremos a favor con este compromiso de los proponentes de este incendio, muchas gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández, a favor.

**Bernarda Reyes Hernández:** bien hace un momento subí a generar una postura en nombre del grupo parlamentario, y justamente en aras de que estamos celebrando el Día Internacional de los Parlamentarios tenemos que ser muy congruentes con nuestra responsabilidad, y en mi ejercicio como abogada debemos de ser muy profesionales en ese aspecto, yo quiero compartir que la iniciativa tiene defectos, hay lagunas, hay oscuridad en la interpretación y en ese sentido mi voto va a ser en abstención, porque creo que nuestro profesionalismo se debe de anteceder antes que de otra cuestión, entiendo que el compañero legislador promoverte tiene el compromiso de generar una reforma que vaya a aclarar esta cuestión, pero me parece que de entrada debemos de ser muy responsables con



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

nuestra votación, entiendo la necesidad que existe para con mi pueblo, con las personas que requieren precisamente este servicio, pero tenemos que hacerlo de manera muy profesional, gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga, para su segunda intervención, en contra.

**Gabriela Martínez Lárraga:** ya nada más para concluir la idea, como bien lo comentó el diputado Alejandro Leal, lo que ellos hicieron fue un programa, qué es lo que también y ojalá que de este debate surja ese compromiso por parte y que podamos exhortar al Ejecutivo, para que haga ese tipo de programas, donde podamos salir al interior del Estado a través de caravanas de oficinas móviles, para poder hacer la rectificación, pero insisto, eso lo hicieron porque ya estaba en la ley, la ley te permite hacer esas rectificaciones, como lo comentó el diputado Leal, él tuvo que hacer una rectificación, muchos de nosotros o familiares lo han tenido que hacer y se hace de manera administrativa, eso ya está en la ley, no es algo nuevo, eso ya está en la ley; y segunda, la Ley General no podemos hablar de una armonización, porque ahorita estuve checando, y sí está aprobada pero todavía no está publicada la ley general, así que tampoco podemos hablar hoy por hoy de que es una armonización, gracias es cuanto.

**Presidenta:** concluido el debate Primera Secretaría de consultas y el dictamen está discutido en lo general.

**Secretaria:** consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutir el dictamen en lo general por UNANIMIDAD, consulte si hay reservas de artículo.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reservas.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*, diputada Presidenta le informo; 21 votos a favor; dos abstenciones; y un voto en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 21 votos a favor; dos abstenciones; y un



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

voto en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma, la denominación, del Título Décimo Primero, y del Capítulo Noveno, y los artículos, 550 en su párrafo primero, 551, y 554; y adiciona los Capítulos Décimo, y Décimo Primero al mismo Título Décimo Primero del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Reforma, la denominación del Título Quinto, y los artículos, 57, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, y 144; y adiciona los artículos, 137 BIS, 144 BIS, y 144 TER de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen seis, ¿quién participa?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 3570, a la Comisión de Puntos Constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veintisiete de abril de esta anualidad.

**SÉPTIMA.** Que la idea legislativa turnada con el número 3570, presentada por el Diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón, se sustenta al tenor de la siguiente:

#### *“EXPOSICIÓN*

#### *DE*

#### *MOTIVOS*

*Que la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones la cual tiene como objeto establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

*En dicha ley se establece lo siguiente en el artículo 24 que a la letra mandata: “Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, que dieran lugar a cualquier violación de las normas de esta Ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.”*

*De lo anterior se desprende que Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que fue aprobada por el Congreso del Estado el pasado 31 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de junio del mismo año.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

*Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley, ya que sigue mencionada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3570, a saber:

L LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI EN MATERIA DE REMUNERACIONES (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3570
ARTICULO 24. Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, que dieren lugar a cualquier violación de las normas de esta Ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.	ARTÍCULO 24. Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, que dieren lugar a cualquier violación de las normas de esta Ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades <b>Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b> , sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.

**NOVENA.** Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de las iniciativa en estudio, es que se precise el título de la legislación a la cual remite el artículo que se plantea modificar, siendo el correcto Ley de Responsabilidades Administrativas para



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

el Estado y Municipios de San Luis Potosí, objetivo con el que coinciden las dictaminadoras en virtud de que a decir de (CODERCH, 1989)<sup>(1)</sup> “*la remisión debe ser clara y expresa*”, ya que con ello se evitan los errores o ambigüedades al momento de su aplicación.

(1)Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46630>

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada con el Decreto Legislativo 655 del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el tres de junio de dos mil diecisiete, quedó abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que cual reenvío a la última de las mencionadas, es erróneo. Por lo que para evitar ambigüedades en la remisión o reenvío que del Ordenamiento abrogado se haga, se reforma el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones, resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 24.** Para efectos de la definición y sanción de las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, que dieren lugar a cualquier violación de las normas de esta Ley, serán aplicables las previstas en la Ley de Responsabilidades **Administrativas para el Estado y Municipios** de San Luis Potosí, sin perjuicio de la responsabilidad penal resultante.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Secretaria:** dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?, no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidente le informo, se emitieron 26 votos a favor; cero votos en abstención, y cero votos en contra.

**Presidenta:** emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen siete con Proyecto de Decreto, la legisladora María Aránzazu Puente Bustindui, Presidenta de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal lo presenta.

#### DICTAMEN SIETE

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada por instrucción de la presidenta de la Directiva, el 22 de junio de 2023, la petición del presidente municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., para modificar la ley de ingresos de ese municipio para el ejercicio fiscal 2023, recibido en la oficialía de partes el 16 de junio del año en curso, para atender la acción de inconstitucionalidad 42-2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el alcalde del municipio de Villa Hidalgo, S.L.P, en la dictaminadora hemos llegado a las siguientes

#### C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XVII; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, y resulta competente para emitir el presente.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**TERCERA.** Que mediante el oficio N° SLP/VH/PM/SA/0205/VI/2023, de fecha 15 de junio de 2023, recibido el 16 de junio del presente año, el C. Lic. Ismael Vázquez Rodríguez, en su carácter de presidente municipal constitucional, hace llegar su propuesta que versa *“...me permito reemitirles las actuaciones correspondientes a la derogación de la “fracción V del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023”, aprobada en Sesión No. 49 Ordinaria de Cabildo, realizada el miércoles 31 de mayo de la presente anualidad, para tal efecto, en archivos adjuntos, se les hace llegar la siguiente documentación:*

*1. Copia certificada del Acta de Sesión 49 Ordinaria de Cabildo.*

*2. Archivo digital en Word de la Minuta Punto de Acuerdo aprobada para derogar la fracción V del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023.*

*Lo anterior para su análisis y aprobación respectiva y su posterior publicación por parte del Ejecutivo Estatal en el Periódico Oficial del Estado.”*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



006517

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.  
Sección: Secretaría del Ayuntamiento.  
Oficio No. SLP/VH/PM/SA/0205/VI/2023.  
ASUNTO: Modificación Ley de Ingresos 2023.

Villa Hidalgo, S.L.P., a 15 de junio de 2023.

C.C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
Presente.-

En cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio No. LXIII-C2HDM-059/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por el Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos en calidad de Asesor de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, recibido el 25 de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 31 inciso b) fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, me permito remitirles las actuaciones correspondientes a la **derogación de la "fracción V del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023"**, aprobada en Sesión No. 49 Ordinaria de Cabildo, realizada el miércoles 31 de mayo de la presente anualidad, para tal efecto, en archivos adjuntos, se les hace llegar la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acta de Sesión 49 Ordinaria de Cabildo.
2. Archivo digital en Word de la Minuta Punto de Acuerdo aprobada para derogar la fracción V del artículo 36 de la *Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023*.

Lo anterior para su análisis y aprobación respectiva y su posterior publicación por parte del Ejecutivo Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE,  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,



L'IVR/L'ASA

C.c.p. El Expediente.

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

006517

H. AYUNTAMIENTO, VILLA HIDALGO, S.L.P. JARDÍN HIDALGO S/N, COL. CENTRO, C.P 78960

TELS. 48 68 55 20 27, 48 68 55 22 13

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**CUARTA.** Que la propuesta fue aprobada por unanimidad de los integrantes del cabildo del municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., en el punto sexto de la Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2023.

**ACTA No. 49 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**

En la Cabecera Municipal de Villa Hidalgo, del Municipio del mismo nombre, Estado de San Luis Potosí, en el Salón de Cabildos, ubicado al interior de Palacio Municipal, siendo las 10:15 horas del día miércoles 31 de mayo del año 2023, para realizar la Sesión No. 49 Ordinaria de Cabildo, convocada formalmente por el Secretario del Ayuntamiento C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA, en cumplimiento a los artículos 21 Fracción I, 23, 70 fracción III y 78 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 26, 27 y 28 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P. Instalado el acta, se abre la Sesión Ordinaria bajo el siguiente orden del día:

- I. PASE DE LISTA.
- II. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- V. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA CELEBRAR ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS" (Se adjunta archivo digital en pdf copia simple de dicho Convenio).
- VI. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y EN TODO CASO PRONUNCIAMIENTO A LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO NO. LXIII-CZHM-059/2023, EMITIDO POR EL ASESOR DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. (Se adjunta en copias simples ejemplar de los documentos enviados por el H. Congreso del Estado).
- VII. ASUNTOS GENERALES.
- VIII. CLAUSURA.

I.- El C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA Secretario del Ayuntamiento, inicia la Sesión Ordinaria con el pase de lista, encontrándose presentes los C.C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JUANA MARÍA DEL SOCORRO BARRERA ROSALES, CARLOS GUADALUPE ÁVILA GONZÁLEZ, JOSÉ ABAD GÁMEZ TOVAR, ELIDA YESEMIA BEGERRA PALOMO y MARÍA INÉS DE LOS ÁNGELES RIVERA NAJERA, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª Regidores respectivamente, así como el C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO Síndico Municipal, La Regidora C. C.P. MARÍA CRISTINA RAMÍREZ PORTALES; el día de hoy 31 de mayo del año en curso, presenta escrito justificando su inasistencia a la presente Sesión, por tener cita previamente contratada de asistencia al Consulado Americano en la Ciudad de Guadaluajara, Jalisco.

II.- El C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, le informa al H. Cabildo que en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, al encontrarse presentes siete de ocho integrantes del Cabildo, existe el QUÓRUM LEGAL para llevar a cabo la presente Sesión, procediendo a realizar en este acto la instalación de la asamblea y declarando válidos los acuerdos que en ella se tomen.

III.- El C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA Secretario del Ayuntamiento, da lectura y somete a consideración el orden día señalado previamente en la Convocatoria. Aprobándose por UNANIMIDAD.

IV.- El C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA Secretario del Ayuntamiento, procede a realizar la lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 48, realizada el día jueves 11 de mayo de 2023, misma que es sometida a votación de los presentes, aprobándose por MAYORÍA, con seis votos a favor y dos abstenciones omitidas por los Regidores C.C. ELIDA YEREMIA BEGERRA PALOMO y MARÍA INÉS DE LOS ÁNGELES RIVERA NAJERA. Procediéndose a la correspondiente.

*Alfredo Sánchez Azúa*  
*Ismael Vázquez Rodríguez*  
*Juana María del Socorro Barrera Rosales*  
*Carlos Guadalupe Ávila González*  
*José Abad Gámez Tovar*  
*Elida Yesemia Begerra Palomo*  
*Francisco Xavier Ramírez Palomo*  
*María Cristina Ramírez Portales*  
*Jose Abad Gámez T*

  
 603517  


# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

V.- El C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA Secretario del Ayuntamiento informa que, para su previo conocimiento, el contenido íntegro del documento a analizar en este punto fue remitido adjunto a la Convocatoria en tiempo y en forma al pasado viernes 26 de mayo de los presentes en archivo digital pdf a cada uno de los integrantes del Cabildo, procediendo a realizar formal propuesta a los integrantes del Cabildo, para que se autorice al Ayuntamiento, pueda suscribir con la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular del Estado de San Luis Potosí, la celebración de "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN E INCORPORACIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS", para la incorporación de la Biblioteca Pública Municipal a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y a la Red de Bibliotecas Públicas del Estado de San Luis Potosí. Cuyo objetivo general es establecer los mecanismos participativos para programar la expansión de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, dotar a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad, y realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores, y que le permitan alcanzar sus propósitos. Comprometiéndose el Municipio a que el local que actualmente ocupa la Biblioteca Pública Municipal "Ricardo Flores Magón", con número de colección en la Red de 1850 con 40 m<sup>2</sup> de superficie, ubicada en Jardín Hidalgo S/N, Zona Centro, C.P. 78360 (Interior Palacio Municipal), Villa Hidalgo, S.L.P.; quedando afectado para uso exclusivo de biblioteca pública; se compromete también a ofrecer sin distinción el acceso y servicios de consulta; a proporcionar personal destinado a su operación; que cuenta con materiales bibliográficos suficientes; a promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales; a dotar del mobiliario y equipo de cómputo necesarios y de la conectividad con ancho de banda suficiente; además de la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, pago de los servicios de luz, agua e internet; proporcionar los materiales de papelería requeridos para el trabajo cotidiano de los bibliotecarios; los insumos de limpieza; contar con los programas de protección civil y accesibilidad que garanticen la seguridad de usuarios y personal bibliotecario vigencia del local que ocupe la biblioteca pública y bajo ninguna circunstancia podrá ser reubicada de manera unilateral. A su vez el Sistema Educativo Estatal Regular asume el compromiso de gestionar y proporcionar a los bibliotecarios cursos; coordinar, promover y actualizar el Plan Anual de Fomento a la Lectura; coordinar y gestionar los recursos de actualización bibliográfica y hemerográfica para las bibliotecas públicas; brindar cuando sea requerida los servicios de orientación, asesoría técnica, apoyo y promoción requeridos para la administración de las bibliotecas públicas; otorgar servicios de revisión, reparación y formateo de equipos de cómputo; vincular entre sí a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal, con la comunidad bibliotecaria local y nacional; y a mantener una permanente comunicación que les permita expresar cualquier inquietud, recomendación o aclaración sobre el cumplimiento y alcances de este instrumento. Propuesta anterior que, al someterse a votación, es aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

*Jose Abel Gomez*  
*SSA*  
*DR*



VI.- El C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ Presidente Municipal Constitucional, haciendo uso de la voz, refiere que el pasado 25 de mayo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes

*Ismael Vázquez Rodríguez*  
*Chido Escobar*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

del Ayuntamiento el Oficio No. LXIII-C2HDM-059/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por el Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos en calidad de Asesor de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, documento que en copias simples con sus anexos respectivos, el pasado viernes 26 de mayo, se les entregó a cada uno de los integrantes del Cabildo como documento adjunto a la Convocatoria para la presente Sesión, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo en que se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad 42/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, argumentando que el cobro por búsqueda de datos vulnera los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pidiendo que con fundamento en el numeral 31, inciso b), fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, sea abrogada la fracción V del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:*

<i>V. Búsqueda de datos de archivos municipales</i>	<i>0.30 UMA</i>
---	-----------------

Antes de proceder a dar cumplimiento a lo solicitado, a simple lectura se aprecian algunas inconsistencias del contenido del escrito del Ing. Juan Carlos Gómez Gallegos, que se describen: 1.- La firma en calidad de Asesor de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal. A nuestra consideración ese requerimiento debió de haber sido suscrito por alguno de los Diputados integrantes de la Comisión a la que hace referencia; 2.- Utiliza de forma reiterada y erróneamente los términos abrogar y derogar, indistintamente refiriéndose a la petición para que el Cabildo elimine la fracción V del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. Conceptualmente, *abrogar* significa supresión total de una ley, código o reglamento; a su vez *derogar* se refiere a la supresión sólo de algún pasaje de la ley o decreto. Por lo tanto, el término correcto que debió de haber utilizado es el de *derogación*, toda vez que sólo se nos pide suprimir la fracción V del numeral 36 de la multicitada Ley de Ingresos, y no suprimir toda la Ley de Ingresos; y 3.- En la segunda foja de su oficio, pide la abrogación del inciso d), fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023. Al respecto, es necesario precisar que tal y como está escrito, ese articulado no existe en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

Una vez realizadas las observaciones anteriores y tomando en cuenta la petición realizada, se procede a proponer como punto de acuerdo, derogar la fracción V del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para que literalmente quede de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:*

<i>V. Derogada.</i>	
---------------------	--

Al someterse a votación de los presentes, es aprobada por UNANIMIDAD. En cumplimiento a lo establecido por la fracción VII del inciso b) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dese aviso de inmediato al H. Congreso del Estado para la aprobación respectiva a la modificación parcial realizada a la Ley de Ingresos de referencia y posteriormente se realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Blanca Becerra / Luis Rivera*

MUNICIPAL  
 VILLAHIDALGO  
 S.L.P.  
 RIA  
 0342  
 1505

3  
*Abel Gómez T*  
*Jose Abel Gomez T*  
*Blanca Becerra*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### VII.- ASUNTOS GENERALES.

**ÚNICO.-** La Regidora C. MARÍA INÉS DE LOS ÁNGELES RIVERA NAJERA, relacionado e la Comisión de Educación que preside menciona que, trae dos documentos solicitudes que le fueron entregados por dos escuelas, una de ellas de CONAFE dirigida al Presidente Municipal, y la otra para la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. Al respecto, el Presidente Municipal, respetuosamente expone y solicita que los asuntos a tratar en el pleno del Cabildo se ventilen con objetividad sólo los que correspondan conocer y en todo caso resolver por el cuerpo edilicio, los demás temas como es el caso del primero que se expuso dirigido al Alcalde, deberán de ser presentados ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento y ésta los canalizará al Área que corresponda de la Administración Pública Municipal, misma que deberá de informar al solicitante por escrito sobre el sentido bien sea positivo o negativo de la solicitud; continúe explicando el Presidente Municipal que, el segundo de los escritos referidos, al ir dirigido al Titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, es a esa Autoridad ante quien debe de presentarse.

**VIII.- CLAUSURA:** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:32 horas del mismo día miércoles 31 de mayo de 2023, el C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ Presidente Municipal Constitucional, CLAUSURA la Sesión, asentándose los acuerdos establecidos. Firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Day fe. El Secretario del Ayuntamiento C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
 C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

  
 C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO

*o sea  
 Deprograma*

*José Abad Gámez T*

*Comis. de Educa. b/c*



Luis Rivera  
 (asistencia)

Elida Becerra P





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

5

#### REGIDORES

C. C.P. MARÍA CRISTINA RAMÍREZ PORTALES  
PRIMER REGIDOR

*Domena*  
C. JUANA MARÍA DEL SOCORRO BARRERA ROSALES  
SEGUNDO REGIDOR

*Carlos Guadalupe Ávila González*  
C. CARLOS GUADALUPE ÁVILA GONZÁLEZ  
TERCER REGIDOR

*José Abad Gámez Tovar*  
C. JOSÉ ABAD GÁMEZ TOVAR  
CUARTO REGIDOR

*Elida Yesenia Becerra Palomo*  
C. ELIDA YESENIA BECERRA PALOMO  
QUINTO REGIDOR

*Luc's Rivera*  
C. MARÍA INÉS DE LOS ÁNGELES RIVERA MAJERA  
SEXTO REGIDOR

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

*Alfredo Sánchez Azúa*  
C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA



# Diario de los Debates

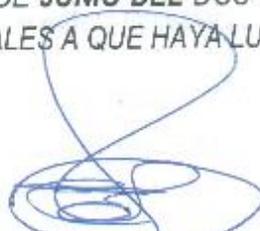
## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

EL QUE SUSCRIBE **C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS EN CINCO (5) FOJAS POR LOS DOS LADOS, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL OBTENIDA DE SU ORIGINAL, CORRESPONDIENTES AL **ACTA NO.49** EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, REALIZADA EN FECHA **31** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **2023**, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y DEBIDAMENTE COTEJADAS, EXTENDIÉNDOSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS **QUINCE DÍAS** DEL MES DE **JUNIO** DEL DOS MIL VEINTITRÉS. PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

  
C. LIC. ALFREDO SÁNCHEZ AZÚA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**QUINTA.** Que para mejor entendimiento de la propuesta que presenta el presidente municipal, para modificar la fracción V del artículo 36 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	U M A	TEXTO VIGENTE	U M A
ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:  I. a IV. ...  V. Búsqueda de datos de archivos municipales 0.30 UMA  VI. a XIII. ...	U M A	ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:  I. a IV. ...  V. <b>Se Deroga.</b>  VI. a XIII. ...	U M A

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

**DICTAMEN**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la propuesta para modificar el Decreto N° 0662, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, que deroga la fracción V del artículo 36 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para quedar como sigue

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **deroga** la fracción V del artículo 36 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., del Decreto Legislativo N° 0662, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. a IV. ...

**V. Se Deroga.**

VI. a XIII. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**María Aránzazu Puente Bustindui:** con su permiso Presidenta, quiero saludar a mis compañeras y compañeros legisladores, así como a mis amigas y amigos de los medios de comunicación, y a todas las personas que nos acompañan de manera presencial y a través de nuestras redes sociales, tengan todos un excelente día, el día de hoy pongo a consideración el presente dictamen propuesto por la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, que parte de la solicitud del presidente municipal de Villa Hidalgo, para modificar la fracción V del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 para este municipio, con esta disposición que también fue aprobada por unanimidad de los integrantes del cabildo del municipio de Villa Hidalgo, se busca derogar la fracción del artículo señalado, para así beneficiar la transparencia y rendición de cuentas de la administración municipal; en este sentido, de acuerdo al análisis realizado por esta comisión, se considera que la solicitud sí da cumplimiento a la normatividad vigente, y por lo tanto es posible aprobar la propuesta para modificar el decreto número 662 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, en el que se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo anterior estimadas compañeras y compañeros legisladores, es que solicito su apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado y de esta forma se cuide la economía de las familias de este municipio, y se les brinde a este gobierno municipal las herramientas necesarias para rendir cuentas a sus ciudadanos; es cuanto, muchas gracias.

**Presidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen siete, ¿quien participa?; Primera Secretaria estriba quienes van a intervenir a favor o en contra del debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); Presidenta le informo de 26 votos a favor.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Presidenta:** emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que deroga la fracción V del artículo 36 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del municipio de Villa Hidalgo, del Decreto Legislativo número 662, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN OCHO

**CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

#### Presentes

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 18 de mayo del año 2023, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 3657**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que insta *“al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que dentro del ámbito de su competencia, diseñen y coordinen la realización de operativos nocturnos dirigidos a prevenir incidentes delictuosos en las zonas donde se concentren restaurantes, hoteles, bares y centros nocturnos, garantizando la seguridad de las personas usuarias de dichos establecimientos así como de las personas transeúntes”*.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

#### CONSIDERANDOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

**TERCERO.** Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

#### *ANTECEDENTES.*

*El domingo 30 de abril de 2023 Sua Joscan Marían fue asesinado a puñaladas en avenida Venustiano Carranza, casi esquina con la calle Tomasa Esteves, en la capital potosina, cuando presuntamente él y su acompañante se resistieron a un asalto. Desde el 1 de mayo el crimen genero indignación y un amplio debate en redes sociales virtuales.*

*Respecto al hecho la Guardia Civil Estatal, el lunes 1 de mayo, difundió un boletín en el que se señaló:*

*“Agentes de la Guardia Civil Estatal, brindaron auxilio esta mañana (lunes) a un par de jóvenes que refirieron haber sido agredidos por sujetos desconocidos en la Avenida Venustiano Carranza en su cruce con Tomasa Estévez. A través de recorridos de prevención y vigilancia, se pudo dar con la ubicación de dos masculinos tirados sobre un carril de la ciclovía, uno de ellos presentaba heridas provocadas por arma blanca aparentemente derivado de una discusión o intento de asalto, mientras que su acompañante se encontraba golpeado”.*

*El domingo 7 de mayo, en el lugar donde se cometió el delito, se llevó a cabo una protesta pacífica por parte de amigos y familiares de Sua Joscan Marín. Principalmente exigieron el esclarecimiento de los hechos que tuvieron como desenlace la muerte del joven de 24 años, además de que se garantice el derecho al acceso a la justicia, así como medidas de protección efectiva para los familiares de las víctimas y la reparación integral del daño.*

*De igual manera, los familiares y amigos, pidieron que no se criminalicen los espacios de esparcimiento, donde las y los jóvenes se reúnen a convivir, expresarse o patinar, por ello demandan*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

a las autoridades medidas de protección civil y seguridad pública para que las personas puedan hacer uso de estos sitios de forma segura, y no estar expensas a sufrir un ataque similar. En el pliego petitorio peticionaron:

"Garantizar el acceso a los derechos culturales, durante la noche, los cuales son fundamentalmente derechos humanos, para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación en la dimensión nocturna".

En el árbol donde murió Sua, colocaron un homenaje que cualquiera puede constatar en Avenida Carranza; compuesto de veladoras, flores, fotografías y partes de patinetas, deporte que el joven practicaba.

El 8 de mayo, el fiscal general del estado, José Luis Ruíz Contreras declaró que el asesinato ya se está investigando y que también se indaga si existió negligencia por parte de la unidad de policías que llegó en primer instancia al lugar de los hechos puesto a que la persona acompañante de la víctima afirma que se le negó la pronta atención médica cuando se solicitaba para el joven a pesar de ser evidente la herida.<sup>(1)</sup>

#### **Justificación.**

El punto de acuerdo se justifica toda vez que las autoridades de seguridad pública señaladas cuentan con las atribuciones necesarias para articular la acción que se propone.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el Manual Operativo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, cuenta con el siguiente objetivo:

"Salvaguardar el orden social, garantizar la seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio en su integridad física, derechos y propiedades y regular el tránsito de peatones y vehículos. Asimismo, participar en el proceso de aprobación de proyecto y entrega recepción de vialidades y obras viales, en los términos de la reglamentación municipal de la materia; atendiendo a los principios de generalidad, equidad, continuidad, legalidad, jurisdicción territorial y conurbación metropolitana." <sup>(2)</sup>

(1)<https://potosinoticias.com/2023/05/08/video-fiscalia-indagara-negligencia-en-el-caso-de-sua/>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

(2)[http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019Tres.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/67475E81EDB9AC92862584C80063977C/\\$File/MOR\\_GENERAL\\_2018-2021\\_AUTORIZADO\\_VERSION-01-GACETA.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019Tres.nsf/nombre_de_la_vista/67475E81EDB9AC92862584C80063977C/$File/MOR_GENERAL_2018-2021_AUTORIZADO_VERSION-01-GACETA.pdf)

*La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene la misión de:*

*“Preservar y establecer el orden público, protegiendo la integridad física, los derechos y los bienes de los potosinos, así como prevenir la comisión de delitos con la participación ciudadana. A través de la profesionalización de los cuerpos policiales, el óptimo equipamiento y aplicación de tecnologías en coordinación con los tres niveles de gobierno en el combate a la delincuencia.”<sup>(3)</sup>*

(3)<http://sspslp.mx/conocenos/mision.-vision-y-valores.php>

*El Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, establece:*

*Artículo 174.- La Dirección General de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:*

*I. Vigilar y mantener el orden público mediante la policía preventiva, con el fin de garantizar la seguridad de la población en su integridad física, patrimonio y garantías individuales, en la demarcación territorial del Municipio de San Luis Potosí.*

...

*VII. Participar en la ejecución de programas y acciones con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública y la defensa nacional, con apego a la normatividad, planes y convenios de colaboración vigentes en la materia.*

...

*La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí establece:*

*“ARTÍCULO 2° Ter. La seguridad ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.”*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### *Conclusión.*

*En líneas anteriores se expuso como la normatividad estatal, así como reglamentos municipales, establecen la necesidad de colaboración y coordinación entre las instituciones de seguridad pública para generar acciones pertinentes con el fin de prevenir los delitos y garantizar el orden público.*

*Los hechos derivados del asesinato de Sua Joscan Maríán abrieron un debate público respecto a la importancia de que se generen esquemas de seguridad en todos los espacios públicos incluyendo aquellas zonas donde la gente obtiene esparcimiento o realiza actividades nocturnas. El diseño y realización de operativos a partir de lo sucedido genera pautas para recuperar la confianza de la ciudadanía al atender sus observaciones e inquietudes. De igual manera, se genera un ambiente de seguridad apto para el turismo que también ronda las mismas zonas señaladas.*

**CUARTO.** El promovente expone los hechos que provocaron la muerte de un joven en la ciudad capital el 30 de abril de la presente anualidad, ello derivado de un asalto que sufrió junto con un amigo.

Asimismo, manifiesta que las corporaciones de policía, tanto municipal como Estatal, tienen dentro de su objetivo la salvaguarda de la seguridad de los habitantes, y la protección de la integridad física, los derechos y los bienes de los potosinos. Sin embargo, destaca la pertinencia de que ambas corporaciones, lleven a cabo estrategias de coordinación, a fin de hacer más eficiente su función.

**QUINTO.** Quienes conformamos esta dictaminadora, coincidimos en que la coordinación de las fuerzas del orden, contribuye a una mayor eficiencia de la tarea que tienen encomendada, lo es así por ejemplo, el sistema de información e inteligencia denominado “Plataforma México”, que conforma una red entre los tres niveles de gobierno, y permite que la labor de investigación en temas de seguridad sea más eficiente.

Ante acontecimientos como los que narra el promovente del punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, cobra importancia el hacer un llamado institucional a las corporaciones de seguridad, para que mediante acciones coordinadas, puedan hacer posible que las y los potosinos, tengamos acceso a una actividad segura en las calles de nuestras ciudades.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

#### PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí, para que dentro del ámbito de su competencia, diseñen y coordinen operativos nocturnos dirigidos a prevenir incidentes delictivos en las zonas donde se concentren restaurantes, hoteles, bares y centros nocturnos, con el fin de garantizar la seguridad de las personas usuarias de dichos establecimientos, y de las personas transeúntes.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el 14 de junio de dos mil veintitrés.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?, no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidente le informo, se emitieron 25 votos a favor.

**Presidenta:** emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado; y al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí, diseñar y coordinar operativos nocturnos dirigidos a prevenir incidentes delictivos en las zonas donde se concentren restaurantes, hoteles, bares y centros nocturnos, para garantizar seguridad de personas usuarias de dichos establecimientos, y de transeúntes; notifíquese.

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN NUEVE

**CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

#### Presentes

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 20 de abril del año 2023, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 3515**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, que insta “*exhortar al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a informar diligentemente a la población en general, cuáles serán las funciones específicas que tendrán los elementos policiacos de la llamada “División de Caminos” de la Guardia Civil Estatal*”.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

**TERCERO.** Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo por el que respetuosamente **se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a informar diligente y oportunamente a la población en general, cuáles serán las funciones específicas que tendrán los elementos policiacos de la llamada “División Caminos” de la Guardia Civil Estatal así como el sustento legal con el que lo hará.**

#### ANTECEDENTES

En comunicado oficial del 09 de enero del 2023, citando al titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de San Luis Potosí (SSPC) informó que, en marzo de la corriente anualidad, la Guardia Civil Estatal (GCE) arrancaría una “División de Caminos” con 50 patrullas nuevas.<sup>1</sup> En el comunicado también se lee:

“...se garantiza que en carreteras realizarán un buen desempeño, con acciones de atención y proximidad social con las y los potosinos, visitantes y quienes transitan por las carreteras de la entidad.”

“...las funciones que lleve a cabo la División de Caminos de la Guardia Civil Estatal, no interviene en las funciones de la Guardia Nacional del Gobierno Federal, sino que al contrario **sumará** en materia de seguridad, ya que se trabaja de manera coordinada para reforzar la seguridad para las y los potosinos”.<sup>2</sup>

Esa intención de “sumar” en acciones de seguridad trabajando “de manera coordinada”, ha creado una fuerte confusión en la ciudadanía, pues en los medios de comunicación han trascendido confirmaciones en este sentido: la expresa intención de que la

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.slp.gob.mx/sitios/evno/Paginas/Noticias/2023/ENERO/090123/Divisi%C3%B3n-de-caminos-de-la-gce-arrancar%C3%A1-con-50-patrullas-nuevas%2C-anuncia-gobernador.aspx> Consultado el 14 de abril del 2023 a las 09:23

<sup>2</sup> *ibid.*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

“División de Caminos” de la Guardia Civil Estatal “trabaje”, coadyuve, “sume” o contribuya a las labores de seguridad en tramos de jurisdicción federal.<sup>3</sup>

El vocero de la Secretaría de Seguridad Pública ha manifestado a medios que en la “División de Caminos” de la GCE “no podrán detener vehículos ni impondrán multas o sanciones, dado que esas actividades son efectuadas únicamente por la dependencia federal”,<sup>4</sup> y recientemente el titular del Ejecutivo declaró a medios de comunicación que esta “División de Caminos” de la GCE estaría en operación a partir de la segunda quincena de abril del presente año,<sup>5</sup> sin embargo, a la fecha no existe convenio alguno o por lo menos no se ha hecho público y tampoco se ha difundido de forma concisa la manera de operar de esa “División de Caminos.”

#### JUSTIFICACIÓN

Dentro del paquete de reformas legislativas aprobadas por este H. Congreso en mayo del 2022 mediante las cuales fue creada la GCE, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 27, establece las atribuciones de dicho ente, especificando su operatividad:

ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Guardia Civil:

(...)

VI. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras, puentes y áreas de jurisdicción estatal, e imponer las sanciones que correspondan;

Si bien es cierto que la fracción VI del artículo 27 transcrito en supra líneas deja en claro que las atribuciones de la Guardia Civil se circunscriben al ámbito estatal, también es cierto que ese ente posee atribuciones para coordinarse con todas las autoridades federales, incluida la Guardia Nacional:

ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Guardia Civil:

(...)

XV. Coordinarse con la Guardia Nacional y todas las autoridades federales en materia de seguridad, en la dirección y planeación de estrategias especiales de seguridad,

<sup>3</sup> Ver: <https://www.liderempresarial.com/guardia-civil-de-caminos-en-slp-como-operara/>

<sup>4</sup> Ver: <https://laorquesta.mx/guardia-civil-de-caminos-de-slp-no-podra-parar-ni-infraccionar/>

<sup>5</sup> Ver: <https://www.sdpnoticias.com/estados/ricardo-gallardo-cardona-anuncia-inicio-de-operaciones-de-la-nueva-guardia-civil-de-caminos-en-san-luis-potosi/>

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, permite que un instrumento jurídico como el convenio, sea utilizado para la creación de estrategias de trabajo coordinado entre autoridades de seguridad. La celebración de convenios con autoridades federales se encuentra permitida de manera expresa en el artículo 12, fracción II, así como en el artículo 42 del citado ordenamiento.

La procedencia para el exhorto que contiene el presente Puntos de Acuerdo se sustenta en el artículo 41 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

#### CONCLUSIONES

La certeza jurídica y el Estado de derecho son pilares de la vida pública y de ellos deviene la recíproca armonía entre las autoridades y la ciudadanía. Toda acción que contribuya a la procuración de la paz social es plausible y bienvenida en todo momento y debe contar con el apoyo social y de sus instituciones públicas, pero debe ser ejercida conforme a derecho mediante una correcta difusión de sus facultades siempre apegadas al respeto a los derechos humanos que permitan a la ciudadanía conocer los alcances de la autoridad y que con ello cualquier persona esté en condiciones tanto de solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad, como, en su caso, de defenderse de posibles abusos de autoridad.

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** Respetuosamente se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a informar diligente y oportunamente a la población en general, cuáles serán las funciones específicas que tendrán los elementos policiacos de la llamada “División Caminos” de la Guardia Civil Estatal, así como el sustento legal con el que lo hará.

Atentamente

---

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi**

Diputado local

LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Abril, 2023

Página 3 de 3



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**CUARTO.** El promovente manifiesta la necesidad de que las y los ciudadanos sepan con claridad, cuales son las funciones que llevan a cabo los elementos destacados en la denominada “División de Caminos” de la Guardia Civil Estatal; de tal forma que, se cuente con la certeza jurídica de esas acciones.

El 19 de mayo del presente año, varios medios de comunicación dieron cuenta de la puesta en marcha de la “División Caminos” de la Guardia Civil Estatal, así se apreció en Pulso; Sol de San Luis; Plano Informativo; EOS Noticias; La Orquesta; MG Noticias; CRM Noticias, entre otros. De ese comunicado se desprende la presencia de personal de seguridad capacitado y equipado, con el fin de proteger a quienes cruzan en territorio potosino. En esa ocasión el titular del Ejecutivo del Estado, informó que esa “división dará acompañamiento a la Federación a través de la Guardia Nacional”.

**QUINTO.** Quienes conformamos esta dictaminadora, consideramos importante que el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien es el mando superior de todas y todos los elementos de dicha corporación, incluida la denominada “División de Caminos”, lleve a cabo una difusión de las funciones específicas que está teniendo esa parte de la corporación del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

#### PUNTO DE ACUERDO

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que informe a través de los medios de comunicación, cuales son las funciones específicas que están desarrollando los elementos policiacos de la “División de Caminos” de la Guardia Civil Estatal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el 14 de junio de dos mil veintitrés.

#### **POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.**

**Secretaria:** dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?, no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo; 25 votos a favor.

**Presidenta:** emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, informar a través de los medios de comunicación, cuales son las funciones específicas que están desarrollando los elementos policiacos de la “División de Caminos” de la Guardia Civil Estatal; notifíquese.

Dictamen diez con Proyecto de Resolución, la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui por las comisiones Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua lo presenta.

#### **DICTAMEN DIEZ**

#### **DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.**

A las comisiones Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fueron turnados en Sesiones Ordinarias de fechas 18 de mayo y 1 de junio de 2023, bajo los turnos N° 3645 y 3720, respectivamente, las solicitudes de la presidenta municipal de Vanegas, S.L.P., para modificar la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta la presidenta municipal de Vanegas, S.L.P, en la dictaminadora hemos llegado a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y XIX; 99; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**TERCERA.** Que mediante el oficio N° PM/089/2023, de fecha 9 de mayo de 2023, recibido el día de la fecha, la C. Ma. de Jesús Torres Ortiz, en su carácter de presidenta municipal constitucional, hace la siguiente petición:

*“...hago entrega del documento con la modificación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 la cual fue votada por el cabildo. On ell acta Trigésima Segunda con fecha 31 de enero de 2023, ya que en su momento algunos de los puntos que se mandaron anteriormente no fueron publicados y por tal motivo solicitamos su apoyo para este punto.”*

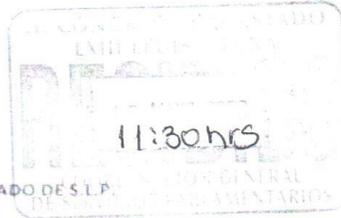
# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

(18)

50  
 30  
 20



DEPARTAMENTO PRESIDENCIA  
 OFICIO PM/089/2023  
 ASUNTO MODIFICACION  
 VANEGAS, S.L.P. A 09 DE MAYO DE 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE S.L.P. SESION GENERAL  
 DE SUSTENTACION PARLAMENTARIA  
 PRESENTE

Los que suscriben C. Ma. De Jesus Torres Ortiz, en mi calidad de Presidenta Municipal de Vanegas, S.L.P., hago entrega del documento con la modificación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 la cual fue votada por el cabildo con el acta **Trigésimo Segunda** con fecha del 31 de enero de 2023, ya que en su momento algunos de los puntos que se mandaron anteriormente no fueron publicados y por tal motivo solicitamos su apoyo para este punto.

Sin otro particular por el momento, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



*Ma. De Jesus Torres Ortiz*  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 VANEGAS  
**C. MA. DE JESUS TORRES ORTIZ, P.**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**DE VANEGAS, S.L.P.**  
 2021-2024

006084



C.C.P. Archivo

Calle S/N, Vanegas, S.L.P.  
 C.P. 78500

(488) 88 7 30 95

presidencia\_vanegas2021\_2024@hrc



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**CUARTA.** Que se anexa a la petición copia certificada del acta de cabildo de fecha 31 de enero de 2023, en donde en el punto número IV del orden del día presentan iniciativa de modificación a la ley de ingresos, que a la letra dice:

*“El Secretario General del H. Ayuntamiento Hace pasar al recinto al Tesorero Municipal para el desahogo del siguiente punto, el mismo que en uso de la palabra les menciona que por un error involuntario algunos artículos de la Ley de Ingresos no fueron publicados como era la intención, motivo por el cual somete a su consideración la modificación de los artículos 16, 22, 23, 25, 26, 30, 37 y 38, algunos corresponden un ajuste en los cobros en tanto que, en el 23, son algunos agregados. Se presenta en proyección y se anexa al acta un ejemplar de la modificación.”*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

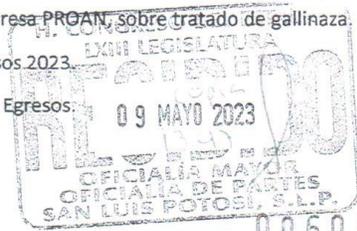


#### TRIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA

En el municipio de Vanegas, San Luis Potosí, S. L. P. Y Siendo Las 11:30 doce horas con treinta minutos del martes 31 de enero del 2023, con previa convocatoria que les fue entregada a los miembros de honorable cabildo, con la finalidad de reunirse en la oficina del presidente municipal, declarado recinto oficial para estas reuniones y el cual se encuentra dentro de palacio municipal ubicado frente a jardín Hidalgo sin número, para que tenga verificativo la **trigésima segunda reunión ordinaria del periodo constitucional 2021-2024**, dando inicio a la hora señalada.

#### ORDEN DEL DIA

- I.-Pase de Lista. Verificación del cuórum legal e instalación legal de la asamblea.
- II.-Lectura del acta anterior
- III.- Dictamen de factibilidad a solicitud de empresa **PROAN, sobre tratado de gallinaza.**
- IV.- Iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos 2023.
- V.-Iniciativa de modificación al Presupuesto de Egresos.
- VI.-Asuntos Generales
- VII.-Clausura de la sesión.



**PUNTO NUMERO I DEL ORDEN DEL DIA.** - En uso de la palabra el C. Prof. y Lic. Feliciano Morales Molina, Secretario General del H. Ayuntamiento de Vanegas, S. L. P. da la bienvenida a los miembros del cabildo y señala "muy buenas tardes bienvenidos a esta sesión ordinaria de cabildo, recuerdo que debido a la disminución y control del virus COVID, LA Secretaria de Salud del Gobierno del Estado continúan las recomendaciones básicas como evitar *aglomeraciones demasiado numerosas*. Les comento que la forma de actuar en la siguiente sesión será: al tratar los puntos en el caso de su participación levantarán la mano para el uso de la palabra si se diera el caso de más de una participación será por turno. Continuando con el uso de la palabra el secretario General del H Ayuntamiento con fundamento en el artículo 78 de La Ley Orgánica Del Municipio Libre en sus fracciones III, IV, VI y demás relativas de la ley en mención procede a realizar el pase de lista en el siguiente orden:

C. MA. DE JESUS TORRES ORTIZ, Presidenta municipal, C. LIC. AMALIA ANAHI MATA ESTRADA, Síndico municipal, regidores C. INGENIERO CARLOS AGUILAR RUIZ, C. FERNANDO MONCADA LARA, C.MA. ILDA RODRIGUEZ MOTA, C. MARCELO QUIROZ CASTILLO, C. ADRIANA MARISOL HERNANDEZ LARA, C. HORACIO ARROYO SAUCEDA. Encontrándose presentes ocho de los ocho integrantes del cabildo da cuenta a la presidenta municipal que se cumple con el requisito de ley para llevará a cabo esta sesión ordinaria de cabildo. En virtud de encontrarse reunido el cuórum legal invita a la C. presidenta municipal para con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí instale la sesión. La C. presidenta municipal Ma. De Jesús Torres Ortiz declara que siendo las 11:47, las once cuarenta y siete minutos del día 31 de enero del año 2023, declara formalmente inaugurada la asamblea y validos los acuerdos que de ella emanen

Mano de Carlos Quiroz Castillo  
Mano de Amalia Anahi Mata Estrada  
Mano de Feliciano Morales Molina  
Mano de Horacio Arroyo Saucedo  
Mano de Amalia Anahi Mata Estrada  
Mano de Carlos Quiroz Castillo

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



**PUNTO NUMERO II DEL ORDEN DEL DIA.** Toma la palabra el C. Profr y Lic. Feliciano Morales Molina para dar lectura al acta de la **vigésimo primera reunión extraordinaria**, trascurrida la lectura pregunta al cabildo si tienen algún agregado a la misma, *el cabildo no considera necesario* el agregado por lo cual se procede a someter a la debida aprobación, con el resultado de aprobada por unanimidad.

**PUNTO NUMERO III DEL ORDEN DEL DIA FACTIBILIDAD A SOLICITUD DE EMPRESA PROAN, SOBRE TRATADO DE GALLINAZA.**

El secretario general del H. ayuntamiento, les hace saber de un requerimiento de la SEMARNAP, en el cual solicitan de esta administración dictamen de factibilidad respecto de un proyecto de la empresa PROAN, les comenta que el proyecto cuenta con todas las especificaciones e incluso les proyecta un CD. que maneja este contenido con todos los términos requeridos, los miembros del cabildo después de analizar el proyecto resuelven que para poder otorgar la factibilidad requieren que personal de la empresa, acuda a una reunión de cabildo y propia voz manifiesten su proyecto para ellos poder aclarar algunas dudas.

El regidor *Horacio Arroyo Saucedo refuerza lo anterior con una inquietud que le han manifestado algunas personas, lo anterior por las moscas que abundan a causa de ese proyecto, por lo que si considera de necesario y urgente que se presenten.*

Acuerdo: Responder el oficio en términos de pausa hasta que personal de la empresa acuda a una sesión de cabildo.

**PUNTO NUMERO IV DEL ORDEN DEL DIA. -INICIATIVA DE MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS.**

El Secretario General del H. Ayuntamiento Hace pasar al recinto al Tesorero Municipal para el desahogo del siguiente punto, el mismo que en uso de la palabra les menciona que por un error involuntario algunos artículos de La Ley de Ingresos no fueron publicados como era la intención, motivo por el cual somete a su consideración la modificación de los artículos 16,22 ,23,25,26,30,37 y 38, algunos corresponden un ajuste en los cobros en tanto que, en el 23, son algunos agregados. Se presenta en proyección y se anexa al acta un ejemplar de la modificación.

**PUNTO NUMERO V DEL ORDEN DEL DIA - INICIATIVA DE MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.**

-De la misma manera se presenta una modificación al presupuesto de egresos, consistente en la estructura del tabulador de sueldos la cual se modifica de un estado general a división por áreas, se agrega el género de los trabajadores y el tipo de puesto, además de algunos ajustes en términos financieros ya que con el ajuste al salario mínimo los sueldos quedaron al parejo de otro nivel, el ajuste realizado es para despegar dichos niveles. Se somete a votación con resultado de aprobada por siete de los ocho miembros del cabildo.

**ASUNTOS GENERALES. -**

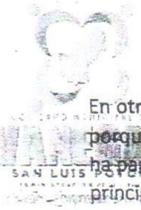
En el primer punto, se trata lo relacionado a las compensaciones a los trabajadores que laboran horas extraordinarias por la inercia del trabajo, el regidor Marcelo Quiroz Castillo, menciona que en lo sucesivo se compense tiempo por tiempo pues estamos teniendo problemas financieros y el pagar en efectivo las compensaciones pone en riesgo las finanzas municipales comentario respaldado por el resto de regidores quienes además piden que la administración se ponga más rigurosa con los trabajadores pues desperdician mucho tiempo laborable.

*Amador Profr*  
*Marcelo Quiroz Castillo*  
*Manuel Quiroz*  
*Manuel Quiroz*  
*Manuel Quiroz*

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023



En otro punto la regidora Adriana Marisol y el regidor Marcelo Quiroz Castillo, preguntan sobre el porqué se ha tenido problema en pagar la nómina y sobre todo en este momento por que no se ha pagado al Ing. Emmanuel, Director de desarrollo Rural, El tesorero les contesta que el problema principal es que el estado no ha realizado las ministraciones del mes de enero con oportunidad y que incluso la segunda del mes aún no se realiza, aclarado el punto.

**PUNTO NÚMERO VII. DEL ORDEN DEL DÍA,** se informa a la presidenta municipal que al no haber más asuntos generales que tratar se considera que los puntos del orden del día han sido agotados para que proceda al cierre de la sesión. Toma la Palabra la C. Ma de Jesús Torres Ortiz en su calidad de presidenta municipal constitucional del municipio de Vanegas S. L. P. y declara formalmente clausurada la trigésima segunda sesión ordinaria de cabildo 2021-2024 y validos los acuerdos que en ella se tomaron siendo las 15:16 horas del día martes 31 de enero del 2023. Dando por terminada trigésima segunda sesión ordinaria de cabildo firmando para dar constancia todos los que en ella intervinieron.

DAMOS FE. \_\_\_\_\_

*Ma de Jesús Torres Ortiz*  
 MA DE JESUS TORRES ORTIZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

*Fernando Moncada Lara*  
 FERNANDO MONCADA LARA

REGIDOR

*Adriana Marisol Hernandez Lara*  
 ADRIANA MARISOL HERNANDEZ LARA.

REGIDORA

*Horacio Arroyo Saucedo*  
 HORACIO ARROYO SAUCEDA

REGIDOR

*Prof. Feliciano Morales Molina*  
 PROFR. FELICIANO MORALES MOLINA  
 SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.



*Carlos Aguilar Ruiz*  
 ING. CARLOS AGUILAR RUIZ

REGIDOR.

*Ma. Ilda Rodriguez Mota*  
 MA. ILDA RODRIGUEZ MOTA

REGIDORA

*Marcelo Quiroz Castillo*  
 MARCELO QUIROZ CASTILLO

REGIDOR.

*Lic. Amalia Anahi Marta Estrada*  
 LIC. AMALIA ANAHI MARTA ESTRADA.

SINDICO MUNICIPAL.

*La Edgar Fernando Puente Robles*  
 LA EDGAR FERNANDO PUENTE ROBLES  
 TESORERO MUNICIPAL

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

El que suscribe el LIC. FELICIANO MORALES MOLINA, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Vanegas, S.L.P.; de Actas y Acuerdos del H. Cabildo Municipal, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 78 fracción VII y demás relativos a la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

----- CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----  
-----  
-----

Que el presente documento es copia fiel del documento original y consta de **003 foja** simples de frente, tamaño **carta** concuerdan fiel y exactamente en todas las partes en el documento original, mismos que fueron debidamente cotejados por SECRETARIA GENERAL, por lo que doy fe, de lo cual firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a los ocho días de mayo del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

  
LIC. FELICIANO MORALES MOLINA SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VANEGAS, S.L.P. ADMINISTRACIÓN  
2021 - 2024



*Nuestro Compromiso es Continuo*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Cabe hacer destacar que dentro del punto número IV del acta de cabildo, el mismo tesorero municipal menciona que somete a consideración la modificación de algunos artículos, sin embargo, en ningún momento se somete a votación dichas modificaciones, y no se menciona que las mismas hayan sido aprobadas o desechadas, motivo por el cual, las dictaminadoras consideran que aún y cuando si se menciona dentro del acta de cabildo la intención de modificar la ley de ingresos, éstas no fueron votadas por los integrantes del cuerpo edilicio.

**QUINTA.** Que dentro de las propuestas de modificación presentadas, se pretenden llevar a cabo modificaciones en artículos la ley de ingresos, que no fueron mencionados por el tesorero municipal en el punto IV del acta de cabildo citada.

**SEXTA.** Que por lo derivado del análisis lógico jurídico realizado en supra líneas, las dictaminadoras estiman conveniente, desechar por improcedente, las solicitudes presentadas por la presidenta municipal de Vanegas, S.L.P., para modificar la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, se desechan por improcedentes las solicitudes presentadas por la presidenta municipal de Vanegas, S.L.P., para modificar la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio, a las que corresponden los turnos 3645 y 3720, de las Sesiones Ordinarias celebradas los días 18 de mayo y 1 de junio de 2023, respectivamente.

Notifíquese; y archívese los asuntos como total y definitivamente concluidos.

**DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA.

**María Aranzazu Puente Bustindui:** con su permiso Presidenta, tengan todos muy buenas tardes, quisiera hacer de su conocimiento que el dictamen que se propone por parte de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, así como la del Agua, es referente a una petición realizada por la presidenta municipal de Vanegas, a través de la cual solicita reformar su ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, al argumentar que en su momento algunos de los puntos que se mandaron anteriormente no fueron publicados, en este sentido de acuerdo al análisis técnico y jurídico realizado por ambas comisiones, se considera que si bien la solicitud cumple con los requisitos de forma no lo es así en el fondo, lo anterior debido a que ante la revisión del acta de cabildo aprobada en la que se votaron los cambios a la ley de ingresos del municipio, se identificó un error al observar que dentro del punto número cuatro del acta de cabildo, el tesorero municipal menciona que se somete a consideración la modificación de algunos artículos; sin embargo, en ningún momento se somete a votación dichas modificaciones, y no se mencionan que en las mismas haya sido aprobadas o desechadas, motivo por el cual las dictaminadoras consideran que aún y cuando sí se menciona dentro del acta de cabildo la intención de modificar la ley de ingresos, estas no fueron votadas por los integrantes del cuerpo edilicio.

De igual manera, se encontró que dentro de las propuestas de modificación presentadas se pretenden llevar a cabo modificaciones en artículos de la ley de ingresos que no fueron mencionados por el tesorero municipal en el punto cuatro del acta de este cabildo citada, por lo expuesto en los argumentos vertidos se propone desechar por improcedente la solicitud presentada por la presidenta municipal de Vanegas, para modificar la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2023 de este municipio, antes de esto es que solicito su apoyo compañeras y compañeros diputados, para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado en los términos en los que he señalado, muchas gracias.

**Presidenta:** Segunda Secretaria inscriba quienes van a intervenir a favor o en contra del debate

**Secretaria:** dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidente le informo que se emitieron 26 votos a favor.

**Presidenta:** emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedentes las solicitudes de la presidenta municipal de Vanegas, para modificar la ley de ingresos de ese municipio, ejercicio fiscal 2023; notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui impulsa el primero.

#### PUNTO DE ACUERDO UNO

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN**, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura y coordinadora del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, **MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI**, Diputada Local por el Séptimo Distrito Local e integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentamos a la digna consideración de esta Honorable soberanía Punto de Acuerdo Con el objeto de:

**EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA, PARA QUE RECONSIDERE LA CANCELACIÓN, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD, DESCRITAS EN EL SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023, ASÍMISMO, A LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD PARA QUE AL MOMENTO DE SU REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL SUPLEMENTO DEL PROGRAMA, DETERMINE LA NO CANCELACIÓN DE**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD;** lo anterior de conformidad a los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### CONSIDERACIONES

En fecha 1 de julio de 2020 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se aprobó la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad, misma en la cual tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos al igual que promover la concurrencia de los sectores público, social y privado en la elaboración y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares<sup>(1)</sup>.

Con fecha 24 de junio de 2020 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se aprobó el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, el cual contiene los objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas con el propósito de fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos y regiones del país, incrementar la innovación e impulsar a competencia en el mercado interno<sup>(2)</sup>.

Con fecha 28 de febrero de 2023, se publicó en el DOF el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023, suscrito por la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad<sup>(3)</sup>. En tal sentido, el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional, que deberá alinearse con el Plan de Desarrollo, así como con los programas sectoriales de las autoridades.

(1) Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: "Ley de Infraestructura de la Calidad", nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal\\_010720.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf).

(2) [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595481&fecha=24/06/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595481&fecha=24/06/2020#gsc.tab=0)

(3) [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5681011&fecha=28/02/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681011&fecha=28/02/2023#gsc.tab=0)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Ahora bien una Norma Oficial Mexicana (NOM), de conformidad con la fracción XVI del artículo 4 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información, y que son consideradas como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

De igual forma el artículo 10. De la Ley de Infraestructura de la Calidad, señala que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre estos la protección y promoción a la salud.

Las autoridades competentes para la expedición de una Norma Oficial Mexicana, son las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que tengan atribuciones o facultades expresas para realizar actividades de normalización y estandarización, en el entendido de que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, considerando, entre otros, la protección y promoción a la salud, la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, la seguridad alimentaria, la educación y cultura, los servicios turísticos, la seguridad nacional, las obras y servicios públicos, la seguridad vial, tan sólo por citar algunos.

Las normas oficiales mexicanas en materia de salud generan certeza y seguridad jurídica en los procesos de atención médica y de diversos servicios relacionados con la salud y seguridad de las personas, ya que regulan procedimientos y procesos técnicos específicos, por lo que su eventual cancelación es una decisión que atenta contra el derecho a la protección de la salud de las personas establecido en nuestra legislación y en diversos tratados internacionales de los que México es parte.

Con fecha 1 de junio de 2023, se publicó en el «DOF», el SUPLEMENTO del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, suscrito por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Infraestructura de la Calidad<sup>(4)</sup>. En el referido documento, la Secretaria de Salud a través del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública tuvo a considerar sin una basta justificación y fundamentación jurídicamente razonable, la publicación de un listado 35 Normas Vigentes a ser Canceladas a más tardar en diciembre del presente año, las cuales son las siguientes:

1. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS:17.190).
2. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. (ICS:11.020.01).
3. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo. (ICS:11.020).
4. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos. (ICS: 11.220).
5. Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS: 11.020.10).
6. Cancelación del PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
7. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
8. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar.
9. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas - Acciones de promoción de la salud - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

10. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
11. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
12. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales.
13. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
14. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
15. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.
16. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la Tuberculosis.
17. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.
18. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
19. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
20. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector.
21. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del binomio teniasis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.
22. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-2012, Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
24. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
25. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de la próstata (tumor maligno de próstata).
26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la osteoporosis.
27. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.
28. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.
29. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
30. NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
31. NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
32. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.
33. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.
34. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

35. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

(4)[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690732&fecha=01/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690732&fecha=01/06/2023#gsc.tab=0)

Que las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que se enlistan para ser canceladas, **impactan de manera directa a las y los ciudadanos de la república mexicana**, pues como puede observarse, se trata de temas de suma relevancia como la **lactancia materna, salud escolar, sobrepeso y obesidad, hipertensión arterial, enfermedad de transmisión sexual, cáncer de próstata, osteoporosis, cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, asistencia alimentaria a grupos de riesgo o vulnerabilidad como personas adultas mayores y niñas, niños y adolescentes**, entre otras.

Ahora bien, cabe puntualizar temas de suma importancia de las normas vigentes que se pretenden cancelar para ello me permito referir los siguientes puntos:

1.- Algunas **tienen como propósito atender la salud de las mujeres**, a decir, la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del **cáncer cérvico uterino y el cáncer de mama**, es así de conformidad con datos recientes del INEGI, en las “Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer”<sup>(5)</sup>, se señala que entre las mujeres de 30 y 59 años, **la causa principal de muerte por tumor maligno fue el tumor de la mama**, así como el del **cuello del útero**, con tasas de **1.52 y 0.88 defunciones por cada 10 mil mujeres**, respectivamente, y que en el caso de las personas adultas mayores, en las mujeres de 60 años y más, la tasa más alta de defunciones se ubicó el **tumor maligno de la mama**, con **4.81 defunciones por cada 10 mil mujeres**.

2.- Por lo que respecta a la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2- 2014, afecta directamente a la **prevención y control de las infecciones de transmisión sexual**, resulta alarmante si tomamos en cuenta las más recientes estadísticas del INEGI, que en las “Estadísticas a propósito del Día Mundial De La Lucha contra el VIH/SIDA”<sup>(6)</sup>, en nuestro país tan sólo **en el 2021 se registraron 4,662 muertes relacionadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH)**; 83.6 % (3 896) correspondieron a hombres y 16.4 % (766) a mujeres, la tasa de mortalidad por enfermedades relacionadas con el VIH fue de 3.7 fallecimientos por cada 100 mil personas y el 40.3 % de la población que murió por enfermedades relacionadas con el VIH **no contaba con afiliación a una institución de salud**, por lo que los programas de prevención y atención son de suma relevancia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

(5) Instituto Nacional de Estadística y Geografía: “Estadísticas a propósito el Día Mundial contra el Cáncer”, Comunicado de prensa Núm. 77/23 del 02 de febrero del 2023, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_Cancer.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Cancer.pdf) (Consultado el 02 de junio de 2023).

(6) Instituto Nacional de Estadística y Geografía: “Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Lucha contra el VIH/ SIDA”, Comunicado de prensa Núm. 710/22 del 29 de noviembre del 2022, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_VIH\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VIH_Nal22.pdf) (Consultado el 02 de junio de 2023).

Que como puede observarse, es prioritario que se retome el contenido de esas NOMs en nuevas disposiciones a efecto de no dejar a las y los mexicanos en el abandono médico, principalmente en lo relativo a los padecimientos mencionados en el considerando anterior y así asegurar que se proteja y garantice el derecho a la salud que está consagrado en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que si bien la Secretaría de Salud tiene el mandato legal de expedir las NOMs que la Ley General de Salud y otras leyes le mandatan; la Ley de Infraestructura de la Calidad establece los mecanismos para una eventual cancelación, por lo que no debe ser una decisión discrecional que se pueda tomar de manera unilateral ya que, en materia de salud generan certeza y seguridad jurídica en los procesos de atención médica y de diversos servicios relacionados con la salud y seguridad de las personas, ya que regulan procedimientos y procesos técnicos específicos.

Por ello, es necesario que la autoridad sanitaria asuma la responsabilidad que confiere la Ley General de Salud en materia de Normas Oficiales Mexicanas, debiendo evaluar la pertinencia de no derogarlas sino actualizarlas, de manera que continúen siendo un instrumento idóneo y eficaz en la protección del derecho a la salud, toda vez la falta de éstas generará una gran incertidumbre en la atención especializada que reciben los pacientes, al no haber protocolos o procedimiento técnicos que establezcan la regulación para su atención.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO: LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA, PARA QUE RECONSIDERE LA CANCELACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

MATERIA DE SALUD, DESCRITAS EN EL SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023.

SEGUNDO: LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD QUE AL REALIZAR LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL SUPLEMENTO DEL PROGRAMA, DETERMINE LA NO CANCELACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD, DERIVADO DE LA AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN MOTIVADA Y FUNDADA.

**María Aranzazu Puente Bustindui:** con su permiso señora Presidenta, nuevamente muy buenas tardes a todas y todos ustedes, el pasado primero de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, suscrito por el Secretario de Economía a través de la Dirección General de Normas en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, en este documento la Secretaría de Salud a través del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, tuvo a considerar sin una vasta justificación y fundamentación jurídicamente razonable, la publicación de un listado de 35 normas vigentes a ser canceladas a más tardar en diciembre del presente año, estas normas tratan de temas de suma relevancia, como son: la lactancia materna, la salud escolar, el sobrepeso y obesidad, la hipertensión arterial, enfermedades de transmisión sexual, cáncer de próstata, osteoporosis, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, asistencia alimentaria a grupos de riesgo o vulnerabilidad, como personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, entre otras, y lo principalmente preocupante es que estas Normas Oficiales Mexicanas se estén cancelando sin que en lo inmediato se emitiera aquella que la sustituyeran.

Pero para poder entender un poco el contexto de esta decisión, quiero comentarles que las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas que rigen a la industria y que contribuyen al empoderamiento de la población, son herramientas que permiten a las distintas dependencias gubernamentales, atender y eliminar los riesgos para la población, los animales, así como para proteger el medio ambiente, están basadas en información científica y tecnológica, lo que promueve la calidad de bienes y servicios, la decisión que tomó el Comité de Normalización de la Secretaría de Salud, pone en riesgo la atención de calidad de algunas enfermedades de gran impacto para nuestro país, si bien la Secretaría de Salud tiene el mandato legal de expedir las NOM's que la Ley General de Salud y las leyes que le mandatan, la Ley de Infraestructura de Calidad establece los mecanismos para una evaluación para una eventual cancelación; por lo que no debe de ser una decisión



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

discrecional que se pueda tomar de una manera unilateral, ya que en materia de salud generan certeza y seguridad jurídica en los procesos de atención médica y de diversos servicios relacionados con la salud y seguridad de las personas, ya que regulan procedimientos y procesos técnicos específicos; entre las NOM's eliminadas se encuentran, las que definen criterios y procedimientos para prevenir, detectar, diagnosticar y tratar enfermedades que son catalogadas como problemas de salud pública, como el caso del cáncer de mama o el cervicouterino, así como la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

En este sentido preocupa lo expuesto por el comité, quien aseguró que se decidió la eliminación de 35 Normas Oficiales Mexicanas porque no se necesitan, y que no significan una interrupción de la disponibilidad de medicamentos o terapias, ya que no se necesitan Normas Oficiales para regular el diagnóstico y la atención de cada una de las enfermedades; por ello, es necesario que la autoridad sanitaria asuma la responsabilidad que le confiere la Ley general de Salud en materia de Normas Oficiales Mexicanas, debiendo evaluar la pertinencia de no derogarla sino actualizarlas de manera continua, siendo un instrumento idóneo y eficaz en la protección del derecho a la salud, toda vez que la falta de éstas generan una gran incertidumbre en la atención especializada que reciben los pacientes, al no haber protocolos o procedimientos técnicos que establezcan la regularización para su atención; por ello y ante los grandes riesgos, de no contar con estas Normas Oficiales Mexicanas y el vacío científico y práctico que genera, es fundamental que las Normas Oficiales puedan concluir con los procesos de revisión y modificación, no cancelarlas sin sustento, ante este panorama y con base en los motivos expuestos, presentamos a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo.

Primero la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaría de Salud Federal y al presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, para que reconsidere la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud descritas en el suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023; segundo, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, solicita a la Comisión Nacional de Infraestructura de Calidad, que al realizar la revisión y análisis del Suplemento del Programa, determine la no cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, derivado de la ausencia de justificación motivada y fundada, es cuanto.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaría lea el segundo Punto de Acuerdo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### PUNTO DE ACUERDO DOS

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E S.**

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí en noviembre del 2015 realizó inspección en el tiradero que se encuentra a la entrada de la Zona Tének en Ciudad Valles, donde determinó su remediación y clausura emplazando en enero de 2016.

El Ayuntamiento de la administración 2015-2018, entregó el programa de remediación, saneamiento y clausura en abril de 2016, presentando fotografías como evidencia del cumplimiento.

En abril del 2017 el Presidente Municipal solicitó una prórroga de 15 días y al cumplirse, SEGAM realizó verificación y encontró un retroceso del 80% del predio, es decir 7.4 has cubiertas con residuos sin control, encharcamientos de lixiviados entre otros.

Derivado de esta verificación se realizó una resolución sancionatoria en febrero de 2018 por \$ 4,594,200.00 y la clausura definitiva del tiradero, el Ayuntamiento solicitó prórroga para su cierre definitivo.

El 8 de mayo de 2018 se colocaron los sellos de clausura, sin presentarse ninguna acción de remediación ni presentado proyecto para la conmutación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

En el caso del relleno sanitario de Chantol, no existe una fecha formal de inicio de operaciones, siendo la fecha más cercana el 04 de mayo de 2018.

En junio del 2018 se realizó inspección de SEGAM, emplazando en julio de ese mismo año.

Las medidas de urgente aplicación en ese entonces fueron:

- Pozos para extracción de biogás
- Desalojar la fosa de lixiviados
- Mantenimiento y limpieza de drenes pluviales
- Compactar y cubrir los residuos
- Cercado perimetral
- Puertas de acceso y pesaje
- Servicios de: agua potable, energía eléctrica, sanitarios y drenaje
- Erradicar fauna nociva
- Parte documental (manuales, monitoreo)

El 09 de agosto compareció el ayuntamiento con oficios y fotografías de trabajo, rol de recolección; el 24 de agosto se presentó el manual de operación, proyecto de reglamento, evidencia fotográfica, desfogue de lixiviados, material para construcción de pozos, requerimientos de compras y trámites para servicios.

El 12 de septiembre se realizó visita de verificación.

### JUSTIFICACIÓN

El pasado lunes 19 de junio se inició un incendio en el relleno sanitario de Chantol, siendo atendido por el cuerpo de bomberos, mismo que generó una cortina de humo tóxico que cubrió la cabecera municipal y alrededores, causando malestares en vías respiratorias de los habitantes.

Es fundamental dar cumplimiento con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003 para garantizar la seguridad del predio y el correcto manejo de los residuos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### CONCLUSIONES

El crecimiento de Ciudad Valles genera al día en promedio 180 toneladas de residuos diarios, por lo cual se cataloga el sitio como tipo A.

Es facultad y obligación de la actual administración ofrecer servicios, eficaces y eficientes; es por ello la imperiosa necesidad de atender este tema por la importancia en dos sentidos, el primero la protección al medio ambiente mediante el correcto manejo de los residuos y el segundo conmutar la sanción por medio del cumplimiento de la norma referida.

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** – Se Exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Ayuntamiento de Ciudad Valles, llevar a cabo reunión de trabajo para dar solución al tema de los rellenos sanitarios en el Municipio de Ciudad Valles y dar cabal cumplimiento con la NOM-083-SEMARNAT-2003 para garantizar la seguridad del predio, el correcto manejo de los residuos y cuidar la salud de los habitantes.

**Secretaria:** Punto de Acuerdo, que insta exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y al ayuntamiento de Ciudad Valles, llevar a cabo reunión de trabajo para dar solución al tema de los rellenos sanitarios en el Municipio de Ciudad Valles y dar cabal cumplimiento con la NOM-083-SEMARNAT-2003 para garantizar la seguridad del predio, el correcto manejo de los residuos y cuidar la salud de los habitantes; legislador René Oyarvide Ibarra, sin fecha, recibido el 22 de junio del presente año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

A solicitud de la proponente se retira del Orden del Día el Punto de Acuerdo número tres, por lo que instruyó a la Secretaría de la Directiva, dejar sin efecto su registro.

La legisladora Gabriela Martínez Lárraga explica el último punto de acuerdo.

#### PUNTO DE ACUERDO CUATRO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria de Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 132; y en los numerales 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo** con exhorto el cual sustento y fundamento en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

El plátano o banano (*Musa spp*), es uno de los principales cultivos en México, es la fruta tropical más cultivada en el país y una de las cuatro más importantes en términos globales, además de que, esta dentro de las tres frutas con mayor consumo en los hogares de las familias mexicanas de cualquier nivel social y económico, ya que es un alimento que cuenta con características nutricionales altas, los minerales que contiene son potasio, fósforo, zinc y magnesio, y las vitaminas que aporta son A, B1, B2 y C.

Según datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, este fruto es cultivado en 16 estados del país en donde Chiapas, Tabasco y Veracruz se colocan como los principales productores, su consumo per cápita promedio es de 14.4 kilos al año.

Las variedades cultivadas en México son: Dominico, Valery, Pera, Tabasco, Morado, Manzano y Macho, cada tipo, cuenta con un sabor y textura diferente, el color de la piel puede ser amarillo, verdoso o rojizo y al interior contiene una pulpa carnosa de color amarillo tenue y dulce.

A nivel mundial, México es el doceavo productor del fruto, y de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), la producción de bananos mexicanos es de alta calidad y apreciada en el mundo, pues cada año se comercializan cerca de 600 mil toneladas en



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

mercados como Estados Unidos, Japón, China, Países Bajos, Reino Unido, Corea del Sur, Italia, España, Ucrania, Rumania y Nueva Zelanda entre otros.

Por otro lado, según datos publicados por la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural, el valor de las exportaciones al cierre de 2020 se ubicó en 274 millones de dólares, es por ello que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), emprende de manera cotidiana acciones para, junto con los productores, proteger el cultivo de plátano con medidas fitosanitarias.

No obstante, en la actualidad los plataneros establecidos en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz, que representan el 67% de la producción doméstica y de exportación, están en una situación de caída en la producción, tanto en su volumen como en su calidad, por la plaga denominada “Sigatoka” (anamorfo pseudocercospora fijiensis), lo cual provocará, en un periodo a mediano plazo, cambio de cultivos o abandono de parcelas, derivando en una cadena negativa de producción, lo que acarrea consecuencias sociales y económicas principalmente en los sectores ejidal, de comunidades indígenas y de pequeños y medianos productores, mismos que no están organizados en Cooperativas de producción y comercialización y por ende recurren a acopiadores locales.

Ahora bien, en cuanto a la situación específica del Estado de San Luis Potosí, en la Huasteca Potosina existen plantíos de traspatio, mejor conocidos como huertos familiares o urbanos, los cuales son utilizados para auto consumo, y son productos alimenticios de alta calidad, de variedad criolla denominada “costillon”, estos plantíos son sobrevivientes de la época de los años 60, y estos pequeños productores plataneros, son el sector más desprotegido, ya que para vender su producto tienen que recurrir al acopiador local, quién a su vez lo vende al comisionista de la Central de Abasto y éste al comerciante mayorista.

En el Estado, el cultivo no tiene registros oficiales en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de hectáreas bajo un paquete tecnológico, ya que no existe el “SISTEMA PRODUCTO PLATANO S.L.P.” como existe en otros estados de la República, por lo que al día de hoy, los pequeños y medianos productores de plátano potosinos tienen que enfrentar muchos desafíos para poder subsistir, ataques constantes de plagas, afectaciones y daños ocasionados por fenómenos naturales, la contaminación de los mantos acuíferos, cambio climático, y dificultad para comercializar su producto.

En ese tenor es importante destacar, los principales programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural que se encuentran vigentes en la presente administración federal son:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

- [Producción para el Bienestar](#)
- [Fertilizantes para el Bienestar](#)
- [Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura Componente Fomento a la Agricultura](#)
- Precios de Garantía
- Abasto Rural

Con respecto al programa “Producción para el Bienestar” según sus reglas de operación, los productores de plátano no están incluidos en el padrón de beneficiarios del mismo, y por parte de las autoridades estatales no existe registro de gestiones al respecto, ni tampoco por parte de las administraciones municipales.

Por ello, considero que las condiciones de rezago y desigualdad de las que se han venido hablando, se pueden disminuir si se integra a las y los pequeños y medianos productores de plátano potosinos al padrón de beneficiarios de los programas federales de apoyo al campo, para hacer que nuestro campo sea cada vez más competitivo y autosuficiente para el abasto interno y sobre todo muy atractivo para el mercado internacional.

### JUSTIFICACIÓN

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en sus los artículos 5o y 12o, establece que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas para el desarrollo rural sustentable, mismos que son prioritarios para el desarrollo del país, y el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural.

Asimismo, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado entre otras.

Ahora bien, el objetivo de los Programas de Apoyos Directos al Campo, es complementar el ingreso económico de los productores del campo mexicano, ya sean de autoconsumo o de abastecimiento, para contribuir a su crecimiento económico individual y al del país en su conjunto; así como incentivar la producción de cultivos mediante el otorgamiento de apoyos monetarios por superficie inscrita al Programa, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente; coadyuvando así a la atención de las necesidades respecto al derecho a la alimentación, planteadas en el Pacto por México<sup>(1)</sup>.

(1)<https://www.agricultura.gob.mx/que-hacemos/procampo>

Entonces considero importante que, en las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal de 2024, los productores plataneros de mediana y pequeña escala sean incluidos como beneficiarios y como parte de la población objetivo del referido programa, y esta inclusión se lleve a cabo para los ejercicios fiscales subsecuentes

Por otro lado, el artículo 148 de la ley de Desarrollo Rural, estipula que el Gobierno Federal apoyará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para lo cual incluirá las previsiones presupuestarias específicas correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sin lugar a duda, el Presupuesto de Egresos de la Federación, es el instrumento más importante de política económica para el país y por supuesto para las actividades económicas como lo es el caso de la agricultura.

Respecto del presupuesto para el campo del año 2024, el Ejecutivo Federal tiene hasta el 8 de septiembre del presente año para enviar a la Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que considero importante se exhorte al Ejecutivo Federal para priorizar el apoyo al campo mexicano, en especial a los agricultores potosinos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

#### CONCLUSIONES

El establecimiento del cultivo de plátano en la Huasteca Potosina es una solución real, rentable y viable, de generación de autoempleo, empleos fijos, empleos en cosecha y empaque principalmente a mujeres con ingresos quincenales, al productor a mediano plazo (8 a 10 meses) post siembra bajo la modalidad agricultura, por contrato y con un mercado en crecimiento como se estableció ya en la Huasteca Potosina en los municipios de Axtla de Terrazas y Coxcatlán de las variedades Dominicanos, Tabasco, Macho criollo, Macho Curio, Morado y Thai.

Como legisladores tenemos la obligación de contribuir al crecimiento del Estado y que mejor manera que apoyar a los agricultores potosinos, facilitando la entrega de incentivos que faciliten la producción y comercialización de sus cultivos.

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta:

- I. Al Ejecutivo del Gobierno Federal para que en el Paquete Económico del año 2024 se incremente el presupuesto destinado al campo.
- II. A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal de 2024, los productores plataneros de mediana y pequeña escala sean incluidos como beneficiarios y como parte de la población objetivo del referido programa y esta inclusión se lleve a cabo para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- III. Al Ejecutivo del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos para intensificar las acciones y gestiones de apoyo a los agricultores locales.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta, hoy vengo a presentar este Punto de Acuerdo, como un exhorto al Gobierno Federal, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en las reglas de operación del programa Producción para el Bienestar del Ejercicio Fiscal 2024, se tome en cuenta a los productores plataneros de mediana y pequeña escala de nuestro Estado, y también sean incluidos como beneficiarios y como parte de la población objetivo del referido programa, y que esta inclusión se lleva a cabo para los ejercicios fiscales subsecuentes, también exhortó al Ejecutivo del



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, para que intensifiquen las acciones y gestiones de apoyo a nuestros agricultores locales, el plátano es uno de los principales cultivos en México, es la fruta tropical más cultivada en el país, a nivel mundial México es el doceavo productor de este fruto y de acuerdo con datos del servicio de información agroalimentaria y pesquera, la producción de plátanos mexicanos es de alta calidad y es apreciada en el mundo, pues cada año se comercializan cerca de 600,000 toneladas en mercados como Estados Unidos, Japón, China, Países Bajos y Reino Unido, Corea del Sur, Italia, España, Ucrania, Rumanía y Nueva Zelanda entre otros.

En cuanto a la situación específica del Estado de San Luis Potosí, en la huasteca potosina existen plantíos de traspatio, mejor conocidos como huertos familiares o urbanos, los cuales son utilizados para su autoconsumo y son productos alimenticios de alta calidad de variedad criolla denominada costillón, estos plantíos son sobrevivientes de la época de los años 60, y estos pequeños productores plataneros son uno de los sectores más desprotegidos, ya que para vender su producto tienen que recurrir al acopiador local, quien a su vez lo vende al comisionista de la central de abasto y este al comerciante mayorista, en el Estado el cultivo no tiene registros oficiales de la Secretaría de Agricultura de cuántas hectáreas están bajo un paquete tecnológico, ya que no existe el Sistema Producto Plátano San Luis Potosí como existe en otros estados de la república; por lo que al día de hoy los pequeños y medianos productores de plátano potosinos, tienen que enfrentar muchos desafíos para poder subsistir, ataques constantes de plagas, afectaciones y daños ocasionados por fenómenos naturales, la contaminación de los mantos acuíferos, cambio climático y la dificultad sobre todo, que es lo que más nos debería de importar, para comercializar su producto, con respecto al programa Producción para el Bienestar, según sus reglas de operación, los productores de plátano no están incluidos en el padrón de beneficiarios, y por parte de las autoridades estatales tampoco tenemos un registro de gestiones que ya se hayan hecho al respecto, ni tampoco por parte de las administraciones municipales.

Por eso considero, que las condiciones de rezago y desigualdad en este sector se pueden disminuir si se integra a las y los pequeños y medianos productores de plátanos potosinos al padrón de beneficiarios de los programas federales de apoyo al campo, para hacer que este sector sea cada vez más competitivo y autosuficiente para el abasto, no solo interno, sino también que sean atractivos para el mercado internacional, señores, yo pertenezco a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal y nos encontramos con muchos programas que fueron realmente quitados por parte del gobierno federal, y simplemente no lo entiendo, el campo es el sector primario, es de donde nosotros nos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

alimentamos, cuando hablamos con la Secretaría de Desarrollo Económico respecto a qué oportunidades de negocio o qué empresas o qué política de desarrollo económico se va a llevar a la huasteca potosina, por ejemplo, o a otras zonas de nuestro Estado, pues nos dicen que es imposible llevar industria; entonces, señores busquemos otras opciones, como la agroindustria o el campo por sí solo, que si contamos con los programas adecuados de tecnificación es un buen negocio, el campo es un buen negocio, pero por ningún lado, yo sí les pregunto a mis compañeros diputados el nombre del Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural, de SEDARH del Estado, les aseguro que no se lo saben, yo no veo una sola nota de la secretaría en los medios, no sé si ustedes, no es un tema hoy prioritario para este gobierno, ni local, ni tampoco federal.

Por eso, el día de hoy pongo a su consideración este punto de acuerdo, que busca apoyar y proteger a los pequeños productores, que de verdad necesitan de todo nuestro compromiso como sus representantes, es cuanto presidenta.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Desarrollo Rural y Forestal.

Proseguimos; en la Sesión Ordinaria del 22 de junio se aprobó la integración de dos ciudadanos al Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, por tanto, solicito a los dos ciudadanos, ubicarse frente a la tribuna; y a todos ponerse de pie.

Ciudadanos, Abraham Roberto Cortes Reta, y Edith Fabiola Reséndiz González, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo honorífico en el Consejo de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, para el que han sido electos?”

**Los interpellados:** sí, protesto.

**Presidenta:** si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Pido a los ciudadanos cumplir su encomienda; y a todos tomar asiento.

Entramos al capítulo de Asuntos Generales; notifico al Pleno que la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón, entregó ayer solicitud de licencia para separarse del cargo; por tanto, Primera Secretaria lea el comunicado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Secretaria: 28 de junio de 2023

San Luis Potosí; S.L.P.

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga.

Presidenta de la Directiva del H Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

La que suscribe Nadia Esmeralda Ochoa Limón, diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por este medio solicito de la manera más atenta, ponga a consideración del Pleno la solicitud de licencia indefinida a mi cargo, esta petición para surtir efectos a partir del día 29 de junio del año en curso al término de la sesión ordinaria número 74; así mismo, les solicito y agradezco de antemano que se sirvan a realizar los trámites correspondientes.

Sin otro particular, le reitero mi institucional respeto.

Diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

**Presidenta:** está a discusión la solicitud; Primera Secretaria inscriba quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado José Luis Fernández Martínez.

**José Luis Fernández Martínez:** con su permiso Presidenta, nada más para reconocer el trabajo mi compañera Nadia, decirle que estamos muy complacidos, muy agradecidos con su esfuerzo, con su dedicación, con su trabajo, con su profesionalismo, y decirle que la esperamos pronto, y que haya mucho éxito en lo que vaya a emprender en estos meses, y por supuesto también darle la bienvenida a quien ocupará su lugar, entendemos perfectamente bien el tema, y decirle, pues querida amiga, mucha suerte y muchas gracias, y nos vemos muy pronto, gracias

**Secretaria:** ¿alguien más intervendrá?

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Alejandro Leal Tovías:** con su permiso diputada Presidenta, simplemente avalar los comentarios del compañero Fernández, y bueno nuestra compañera Nadia, que la presumíamos de nuestra legisladora más joven, creo que va a venir una más joven todavía, así es diputada, bueno más joven todavía, bueno agradecer el tiempo que ha estado con nosotros, esperamos que regrese rápido, ha sido una gran experiencia poder convivir con ella, aprender de ella de su pensamiento juvenil, que de alguna manera a veces los que estamos aquí nos alejamos por la edad, o por otros compromiso o por otra agenda, y quiero aprovechar para hacer un reconocimiento también a su padre, a nuestro amigo que también fue legislador, estuvo aquí con nosotros, amigo de todo nosotros, es una continuidad de nuestro amigo, padre de nuestra compañera diputada, ella está aquí, seguirá su suplente, que es su hermana, a quien le daremos una gran bienvenida, gracias por estar con nosotros, gracias.

**Presidenta:** tiene la palabra la diputada Bernardo Reyes Hernández.

**Bernardo Reyes Hernández:** bueno muchas gracias, yo nada más quiero como siempre agradecerle a la familia Ochoa, siempre ha sido un parte aguas en mi vida de manera profesional, y puedo decir que como compañero su señor padre fue un excelente jefe, pero también ha sido una excelente compañera, hemos tenido en nuestros temas aquí en el Congreso y lo hemos hecho con mucho sentido de responsabilidad, y te deseo mucho éxito, así que bienvenida a tu suplente; que seguramente estaremos haciendo equipo, deseo que Dios sea contigo y te bendiga grandemente.

**Presidenta:** ¿alguien más intervendrá?; no hay participaciones; concluido el debate Primera Secretaría pregunte si está discutida la solicitud.

**Secretaria:** consultó si está discutida la solicitud; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutida la solicitud por UNANIMIDAD a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*, diputada Presidenta le informó; 24 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra.

**Presidenta:** emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra, por MAYORÍA aprobada la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo el día de hoy a partir de la conclusión de esta Sesión Ordinaria; notifíquese a quien corresponda.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Seguimos en Asuntos Generales, la expresión al legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** decía Simón Rodríguez maestro de Simón bolívar hace 200 años, “la sociedad debe no sólo poner a disposición de todos la instrucción, sino dar los medios de adquirirla, tiempo para adquirirla y obligar a adquirirla”, quiero hacer uso de la Tribuna porque el próximo lunes 3 y 4 de Julio llevarán los jóvenes universitarios que aspiran a ser universitarios el examen de admisión, el pasado viernes presentamos una iniciativa con mis compañeros diputados que quiero hacer mención y agradecer el acompañamiento, a la diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez, Gabriela Martínez Lárraga; Emma Idalia Saldaña; María Claudia Tristán Alvarado; Mauricio Ramírez Konishi; Alejandro Leal Tovías; Juan Francisco Aguilar; Liliana Guadalupe; diputada Claudia Tristán; Yolanda Josefina; porque esta iniciativa busca hoy más que nunca, que nuestra juventud reclama un mejor porvenir; para ello, la educación superior se enfrenta en todas partes a un desafío y dificultades que tiene que ver con cuestiones de financiamiento, con la igualdad de las condiciones de acceso a los estudios y en el transcurso de estos, a la formación basada en competencias y en la mejor calidad de enseñanzas, si bien ha existido coincidencia histórica en todas las legislaturas y en todos los órdenes de gobierno sobre la importancia que tiene el proceso educativo, los detalles técnicos contenidos educativos no han tenido la misma suerte, y han provocado grandes debate, la gratuidad de la educación fue aceptada en estos grandes debates, sin mayores discusiones y en forma paulatina, iniciando con la educación básica gratuita hasta 1945 implementándola en todos los niveles educativos, de esta forma en el Constituyente del 17 se estableció el principio de gratuidad educativa pública, como una de las grandes conquistas sociales que tanto nos enorgullecen en el mundo; estamos en los albores del siglo XXI, y lamentablemente la deuda con la sociedad en materia educativa sigue pendiente de cubrirse plenamente, existen hoy en día grandes sectores que carecen de acceso a diversos niveles de educación, nos preocupa particularmente la educación superior, nivel del cual se encuentran excluidos una gran cantidad de jóvenes que no pueden aprovechar sus cualidades en beneficio propio, ni en el entorno en que se desenvuelve, y ante esa exclusión muchos de ellos optan por irse a otro país buscando el sueño americano, y otros tantos en el peor de los casos se incorporan al crimen organizado.

Derivado de las recomendaciones de organismos internacionales, México es parte desde mayo de 2019 con una modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la gratuidad en la educación superior, en teoría, la gratuidad se estableció en que su implementación fuera de manera gradual, iniciando con la modificación de las leyes secundarias en las que se establecieron mecanismos necesarios y formas para implementarlo; por ello, la iniciativa



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

que se plantea y que será turnada en el procedimiento de la comisión permanente fuera de manera gradual, contempla que un presupuesto asignado para la educación superior en el Estado no podrá ser menor del 5% total del presupuesto de egresos del Estado previsto para el ejercicio anual respectivo, o el 2% del Producto Interno Bruto para el Estado, este recurso será distribuido entre las instituciones educativas de educación superior, bajo un mecanismo que pondere la matrícula, la profesionalización docente, los programas educativos y la investigación con enfoque social.

Con ello, se garantizará el acceso a una educación pública gratuita y de calidad para todas y todos los jóvenes potosinos, y con ello cumpliremos el anhelo de José Vasconcelos hace casi 100 años, “el país ansia educarse, decir cuál es la mejor manera para educarlo, no permanezcan apartados de nosotros, unámonos en el anhelo popular, difundamos nuestra ciencia con el alma de la nación”, muchas gracias Presidenta.

**Presidenta:** continuamos en Asuntos Generales participa la legisladora Lilibiana Guadalupe Flores Almazán.

**Lilibiana Guadalupe Flores Almazán:** con su venia diputado Presidente, hoy tomo este espacio en asuntos generales para hablarles de una belleza realmente maravillosa que tienen aquí en la capital de San Luis Potosí, el Parque Tangamanga uno, el Parque Tangamanga uno cumple 40 años en septiembre, y el Tangamanga 2 llega a sus 38 años en el mismo mes; es por eso, que quienes están al frente de la administración de estos maravillosos lugares, han planeado una serie de actividades, las cuales de verdad yo les invito a que puedan participar en ellas, son lugares realmente maravillosos, la fecha oficial de fundación del Parque Tangamanga bajo los preceptos legales, es del 09 de septiembre de 1983, y del parque Tangamanga 2, del 20 de septiembre, pero en 1985 fue fundado oficialmente el Parque Tangamanga dos, este parque es uno de los atractivos más espectaculares de la ciudad de San Luis Potosí, considerado como una de las áreas verdes más grandes del país y de América, incluso se dice que supera el tamaño al Central Park en Nueva York, que posee una extensión de 340 hectáreas, es el segundo parque urbano más grande en México, tan solo después del Bosque de Chapultepec en la ciudad de México.

Es un área boscosa ubicada en el poniente de la ciudad de San Luis Potosí, cuenta con 2 lagos y árboles que fueron plantados a mediados de los años 1980, en él se encuentran museos regionales, unidades deportivas, centros culturales, zoológicos, balnearios, canchas deportivas, entre otros, es por ello, que forma parte importante del paisaje y de la historia de San Luis Potosí, su primera fase fue iniciada en 1982 como anteriormente lo comenté, en ese año se expropió el terreno y se plantaron



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

más de 1000 árboles, antiguamente era un lote baldío, ya existían algunos árboles y las 2 lagunas actuales, el teatro de la ciudad fue diseñado por el arquitecto Alejandro Castillo Orejel y fue inaugurado el 19 de mayo de 1984, así lo dijo el historiador potosino Rafael Montejano y Aguiñaga, este maravilloso parque es autosustentable, ya que no utiliza agua de los mantos freáticos del valle de San Luis, pues cuenta con 2 plantas de tratamiento para mantener el riego y genera su propia composta para nutrir parte importante de su vegetación, tan emblemático es para los habitantes de esta ciudad, que antes de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 el lugar recibía cada fin de semana hasta 40,000 visitantes.

Recordemos que en su reapertura también los horarios del Parque Tangamanga fueron modificados, y hoy dan la oportunidad a que este nuevo horario que se extendió, que da la oportunidad de entrar desde las 6:00 de la mañana hasta las 9:00 de la noche, pues podemos disfrutarlo más ciudadanos y más visitan, de verdad se los digo, disfruten su ciudad, disfruten sus bellezas, tienen un parque hermoso, disfrútenlo este parque, aquí puedes vivir experiencias maravillosas con familiares y amigos, disfrutar recorridos a pie, hacer caminatas, recorridos en bicicleta, momentos de paz entre sus jardines y los días de campo frente a sus lagos, hoy quiero felicitarlos por tan maravilloso parque, hoy quiero decir, disfruten las maravillas que San Luis Potosí tiene para ustedes, es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** aún en Asuntos Generales la palabra la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** gracias Presidenta, compañeras y compañeros, señoras y señores, estimados ciudadanos y ciudadanas, como diputado local en el Congreso del Estado me dirijo a ustedes, con el propósito de resaltar lo que ya sabemos, la trascendencia del cuidado del agua y la necesidad de señalar que esto no debe dividirnos, que la falta de este recurso vital no debe politizarse, ya que es un muy grave problema, el agua es un elemento fundamental para la vida y el desarrollo de nuestra sociedad, y es responsabilidad colectiva garantizar su uso sostenible y equitativo al ser un problema a nivel global, y que se contempla entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, abordado específicamente en el objetivo número 6, y que algunas de sus líneas de acción son las siguientes:

6.4, de aquí a 2030 aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce, para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua; 6.b, apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

gestión del agua y el saneamiento; en este sentido, deseo subrayar, reconocer y exaltar la importancia de un evento realizado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través del grupo universitario del agua, el cual llevó a cabo el evento “Acciones para un uso y manejo sostenible del agua en el Estado de San Luis Potosí”, propuestas académicas de la USLP en la zona metropolitana, celebrado el pasado lunes 26 de junio; este coloquio representa una valiosa oportunidad para escuchar los conocimientos, experiencias y propuestas encaminadas a abordar los desafíos relacionados con el agua en nuestra región.

Me gustaría puntualizar algunas de las propuestas abordadas por los investigadores académicos y expertos de nuestra máxima casa de estudios; uno, el trabajo colaborativo y una visión común para la gestión es lo que se requiere ante una situación emergente; dos, revisar los métodos de potabilización y monitorear la calidad del agua es una acción necesaria; tres, modificar el marco normativo de la gestión del agua en San Luis Potosí; cuatro, el acceso al agua es un derecho humano básico y esencial para la vida, el consumo humano se debe privilegiar sobre el de la agricultura y el de la industria; cinco, la sectorización de la red como una mejora para su operación, seis, la gestión adecuada que involucre una correcta administración de los recursos y el cuidado en la explotación de acuíferos; siete, la educación y concientización desempeña un papel fundamental en la solución del problema; ocho, la colaboración entre gobiernos, organismos operadores, instituciones académicas y sector privado, puede generar soluciones innovadoras y sostenibles que aborden de manera integral el problema del suministro de agua; nueve, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí tiene la capacidad, la experiencia y acepta el compromiso de coadyuvar en el desarrollo de acciones; diez, la comunidad de docentes y estudiantes universitarios han trabajado propuestas de solución con una visión a largo plazo.

Es crucial que tomemos conciencia de la importancia de los problemas que enfrentamos en nuestro Estado, trabajemos para construir un futuro en el que el agua sea utilizada de manera sostenible y equitativa, garantizando así el bienestar de las generaciones presentes y futuras, la crisis es una oportunidad única para aprender, colaborar y construir un futuro en el que el agua sea un recurso accesible para todos, los problemas deben unirnos, no dividirnos, más allá de una gran inversión se necesita una suma de voluntades, juntos podemos marcar la diferencia en la gestión del agua en nuestro Estado y garantizar un futuro sostenible para todos, San Luis Potosí su gente nos necesita, muchas gracias.

**Presidenta:** solicita participar en Asuntos Generales el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidenta, buenas tardes compañeras, compañeros, personas que nos acompañan el día de hoy, y a quienes nos siguen por medio de las redes social, en estos últimos días hemos sido testigos que el tema del agua aumenta y va aumentando y aumentando de todo, la escasez de agua con la que vivimos cada vez es más preocupante, existe una real emergencia por una sequía extrema; por ello, me permito comentar lo siguiente, particularmente no me siento una persona experta en el tema, lo que sí sé y es evidente, es que en la zona metropolitana de nuestra ciudad no la estamos pasando nada bien, sus habitantes, la economía y la vida pública está padeciendo de esta delicada problemática, necesitamos proyectos de corto, mediano y largo plazo, que nos ayuden a resolver este grave problema del agua, la polarización como medio para enfrentar un problema y diseminar un discurso que no permite el diálogo, sino la confrontación, son ingredientes apropiados para generar extremismos violentos, la polarización de opiniones contra propuestas dificulta la convivencia, hechos y mensajes divisorios a los que nos vemos sometidos, pueden generar un ambiente de crispación social y extremismo.

Por ello, hago un llamado para que este asunto se trate con mucha madurez política y sensibilidad social, si bien es cierto que existen dudas y cuestionamientos sobre el tema, también es cierto que esto se puede tratar con prudencia y visión de Estado, no vale la pena confrontarse entre autoridades por este tema, ni por ningún otro, es importante que los gobiernos que tienen que ver con esta situación, cooperen, dialoguen y se pongan de acuerdo para darnos a los ciudadanos las soluciones que en este momento se requieren, desde aquí estamos para ayudar a encontrar esas soluciones, no le apostemos al conflicto como método para resolver un tema tan complicado y tan público, como es la crisis del agua en nuestra zona metropolitana; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

**Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Aranzazu Puentes Bustindui:** tiene la palabra el legislador Alejandro Leal Tovías; perdón el legislador José Luis Fernández Martínez.

**José Luis Fernández Martínez:** con su permiso Presidente, nuevamente saludo a quienes todavía nos acompañan aquí en la sesión, decirles que el día de ayer trascendió la información de un asunto de muchísimo interés para los habitantes de esta zona conurbada, y en especial para nosotros como legislador, la información que he alcanzado a recopilar tiene que ver con un exhorto, con un exhorto que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado de San Luis Potosí, dónde le pide que transmite información a los ayuntamientos y a todos los entes que reciben dinero público, para que eviten caer en simulaciones con acceso a deuda pública, tiene que ver con un asunto que nace en el ayuntamiento de San Luis Potosí, y que el beneficiario o perjudicado final es el Interapas, lo que alcanzo a entender es que el ayuntamiento fondeó al interactuar, por una cantidad, en donde



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

algunas fuentes dicen que son 150 ' 000,000 de pesos, otras fuentes dicen que son 75 ' 000,000, pero pues por ahí anda el asunto.

El gobierno municipal inscribe esa aportación al Interapas como una deuda; es decir, una deuda que tendría el Interapas con el ayuntamiento, y posterior a esto, el ayuntamiento de la capital le vende esa cartera, esa deuda, a una institución financiera, que entendemos que se llama el banco BANSI, inmediatamente después que trascendió esta información, también registramos un boletín que envía, entendemos el ayuntamiento de la capital, en donde dice que el crédito está pagado, que era un crédito a corto plazo, y que el destino de los recursos habían sido para infraestructura productiva, inversión pública productiva; entonces, pues ahí creo yo que está el tema que nos tiene a nosotros, que poner atención, porque si bien es cierto, el ayuntamiento, el gobierno del Estado, los ayuntamientos, el gobierno del Estado y algunos entes, tienen la posibilidad de contratar créditos de los que se llaman quirografarios, este no es el caso, si este recurso fue destinado a inversión pública, tendría que haber venido al Congreso del Estado a hacer un trámite, como lo han hecho otros ayuntamientos, en esta misma legislatura procesamos unos asuntos del municipio de Moctezuma y de Alaquines, donde con mucha responsabilidad, ubicamos una fuente de financiamiento, de dónde se iba a pagar ese crédito, le pusimos un transitorio, que tendría que ser para inversión pública, y además de eso, garantizamos que se hiciera un concurso, que se presentara ante las diferentes instancias financieras para ver quién es la que ofrecía las mejores condiciones.

Es decir, pues que se contratara con un interés competitivo y que no se lesionaran los intereses del municipio y por ende de sus hábitos, nosotros no sabemos cuál fue el procedimiento que siguió el ayuntamiento, ni tampoco sabemos si participaron otras instituciones de crédito en la decisión de trasladar esta responsabilidad crediticia, ahora al Interapas, y advertimos que pudieran existir irregularidades, incluso consideradas grave; por lo tanto, pues considero muy prudente que esta legislatura actúa, pertenezco a la Comisión del Agua y le solicitaría a mi compañera Presidenta de la Comisión del Agua, pues que envió inmediatamente a la brevedad posible, solicitud de información, cuál fue el destino de los recursos, bajo qué medio se aprobó, cómo se pagó, cuántos fueron los intereses; vaya pues, toda la ruta del dinero, yo presido la Comisión de Gobernación y desde mi comisión voy a hacer lo propio con respecto a los extremos que marca la Ley de Disciplina Financiera, que tienen que ver con el procesamiento que se tuvo que haber llevado aquí en el Congreso, y exhortó también a la Comisión de Vigilancia para que haga lo propio, que le pida a la Auditoría Superior del Estado, pues que haga un análisis de este procedimiento, y en caso de advertir irregularidades pues que también actué en consecuencia, también la Comisión de Hacienda del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Estado, y la Comisión Segunda de Hacienda Municipal, pues tendrían que intervenir, y exhortaría también a los diputados presidentes para que hicieran lo propio, yo en esta exposición no estoy hablando de partidos políticos, ni estoy hablando de posiciones políticas, estoy hablando de un tema técnico, que pudiéramos estar ante hechos que pudieran constituir irregularidades graves de uno o varios funcionarios, tanto del Interapas como del ayuntamiento, me parece muy grave que el día de ayer se anuncie en algunas actas del cabildo municipal, como si el cabildo hubiera tenido los alcances de poder autorizar una maniobra de este tamaño, que ha sido considerada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como irregular y simulando una operación congruente con la ley, cuando no lo es, así lo dice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entiendo que ellos también están haciendo lo propio, están haciendo sus investigaciones y están abriendo sus procedimientos, pero nosotros como legislatura no podemos permanecer quietos, y comentaba hace un momento que no he mencionado ni partidos políticos, ni posiciones políticas, porque después no quiero que se diga que se está politizando el tema del agua.

El sistema del agua es un tema de alta prioridad para los habitantes de esta zona metropolitana, y creo yo que en este momento el Interapas especialmente, y los 3 ayuntamientos que lo conforman, pues deben de ser pulcros y transparentes en el ejercicio de los recursos, porque es el asunto que más tiene sufriendo los habitantes de esta ciudad; entonces, anunciar que vamos a pedir esa información, y que al pueblo de San Luis Potosí no le quepa la menor duda, que si se portaron mal van a recibir su justo castigo, desde esta legislatura, y ahora sí me voy a meter al tema de grupos parlamentarios, porque no puedo hablar por mis demás compañeros, pues vamos a enfocar para que haya justicia, si alguien tomó malas decisiones y defraudó la confianza de la gente tendrá su justo merecido, y de eso nos vamos a encargar nosotros; es cuanto Presidenta, gracias.

**Vicepresidenta:** la palabra al legislador Alejandro Leal Tovías.

**Alejandro Leal Tovías:** con su permiso diputada Vicepresidenta, compañeros todos, coincido con las palabras de diputado Fernández, y también coincido por lo expresado aquí por el diputado Mauricio, esta legislatura se ha caracterizado por dos insistencias permanentes, y lo repitió el diputado Fernández y lo repitió el diputado Mauricio; primero, desde que se formó esta legislatura hemos exigido transparencia en el manejo de los recursos, todos aquí hemos avalado y nos hemos sumado en la exigencia del manejo de los recursos, en la transparencia de los recursos del pueblo; y dos, también hemos pedido que los temas públicos, los temas donde se involucra a la ciudadanía no se politicen, son dos elementos que los dos compañeros que me antecedieron lo comentaron, yo por eso felicito al gobernador del Estado, al gobernador Ricardo Gallardo, por su preocupación, por estar



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

atento al manejo de los recursos del pueblo de todos los municipios que integran este Estado, como él lo ha manifestado el día de ayer, su preocupación en una información con el manejo de un recurso que maneja Interapas, también reconozco el trabajo del gobernador en cuanto al esfuerzo que está haciendo, por coadyuvar en todos los municipios del Estado y en especial en San Luis Potosí en el tema del agua, en el trabajo extraordinario que se está haciendo en la Presa del Peaje, para poder coadyuvar a solucionarle la estrés hídrico de San Luis Potosí, y el anuncio a través de la Comisión Estatal del Agua, de apoyar a diferentes colonias que no les ha llegado el vital líquido para que puedan sustituirla a través de pipas, también reconozco el esfuerzo del presidente municipal Enrique Galindo, con respecto a su plan emergente que ha presentado y que nos presentó a todos nosotros y todos tuvimos la oportunidad de cuestionarlo cuando fue al Congreso del Estado, y cuando les preguntamos y nos aclaró, después hizo un avance de lo que está haciendo y la semana pasada presentó el plan cero emergente, que lo está llegando de la mejor manera, reconoce que hay una estrés hídrica en la ciudad, y reconoce que está haciendo un gran esfuerzo para poder llevar la solución dentro de este problema del agua que tenemos, un problema de falta de escasez de agua, que se conjunta con la estrés climática del país y del mundo.

Yo tengo en mi poder documentos que nadie me los ha dado, yo los es sacado de los medios de comunicación, el tema que planteaba el diputado Fernández, es un tema que se hizo público, el gobernador del Estado solicitó que se aclarara este tema de aparente irregularidad en el manejo de un recurso que dio el ayuntamiento al Interapas, tengo el documento, tengo la entrevista que dio el Gobernador, también tengo en mis manos el boletín que mandó el Congreso del Estado, también tengo en mis manos un documento que se hizo circular no sé por quién, con fecha del 27 de junio, me da la impresión que es una consulta que se hizo hacienda, y que ese documento habla de la Ley de Disciplina Financiera, y dice cuáles son los pasos cuando se solicita un crédito, y cómo debe tramitarse, tanto el Estado como los ayuntamientos, cuando el crédito es crédito y debe de venir al Congreso del Estado, también tengo un documento que también circuló de BANSI, que es el banco que también se ha hecho referencia, donde dice; que lo que a él le pidieron no fue un crédito, lo que a él le pidieron fue un descuento de documentos, y lo dice el boletín del ayuntamiento, hubo un acuerdo por parte del cabildo del ayuntamiento y por parte del consejo del Interapas, donde piden un apalancamiento o un apoyo financiero, para poder participar en un programa que se llama, peso sobre peso, o par y peso, que consiste en que el ayuntamiento le otorga un apalancamiento de 75' 000,000 al Interapas, y esos 75' 000,000 le permiten al Interapas que el Gobierno Federal participe con otros 75' 000,000 de pesos, y se logra hacer una bolsa de 150' 000,000 de pesos, que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

estos 150´000,000 de pesos está comprobado, según el boletín del Interapas, en obras hídricas para bien de la ciudad de San Luis Potosí.

Qué hizo el ayuntamiento según el boletín, el ayuntamiento garantiza el apalancamiento financiero que le dan al Interapas, el Interapas se lo garantiza con documentos, el municipio va a BANSI y le dice, te doy estos documentos, te los dejo en garantía, regrésame ese dinero, y cada vez que me pagan a mí te lo va a pagar el Interapas, no es un crédito, es un descuento de unos documentos, tan es así que ese crédito ya está totalmente pagado, no se debe absolutamente nada; eso es lo que dicen los documentos que yo bajé y que circulan en los medios de comunicación digitales, nadie me los dio, ahí están y todos los podemos ver, todos los podemos tener, nuestra postura compañeros, como lo dijo el diputado Fernández, como lo dijo el diputado Mauricio, somos el contrapeso de los Poderes Ejecutivos, municipales y estatales, creo que la postura del gobernador es correcta, estar pidiendo cuentas, y creo que la postura del ayuntamiento y la del Interapas es aclarar lo que dijo el gobernador ayer, y yo creo que nosotros como lo hemos demostrado en los casi 2 años que llevamos aquí, somos una legislatura de armonía, somos una legislatura ejemplo, que no nos hemos peleado entre nosotros, hemos hecho acuerdos, los hemos traído al Pleno, los hemos aprobado, los hemos discutido, yo creo que es momento, de que como dijo el diputado Mauricio, se aclaran las cosas, y como dijo el diputado Fernández, que la Comisión de Agua a la que él pertenece, y a la que yo pertenezco, y a la que pertenece nuestra Presidenta, la diputada Lolita, llamemos al ayuntamiento y nos aclare esto.

Ahora, quiero decir; que no tenemos que llamarlo para que nos aclare, todas las instituciones que manejan recursos públicos, tienes la obligación de aclarar todos sus movimientos financieros, no están sujetos a petición de parte de que se les llame para aclarar, tienen que aclararlo de oficio, porque es su obligación, porque son recursos públicos, porque son recursos de todos, y qué bueno que lo hagamos, y qué bueno que el Gobernador lo señaló, y qué bueno que el ayuntamiento le aclare y qué bueno que nosotros también lo pidamos, porque la transparencia es lo que siempre hemos pedido y lo que siempre hemos pedido también que no se politice, no caigamos en el juego de politizar, estamos en un tema muy importante que es la estrés hídrica de nuestra ciudad y nuestro Estado, coadyuvemos todos, Estado, Federación, municipios, ciudadanos, legisladores, a resolver este gran problema que apenas lo estamos empezando, yo pido a todos que participamos en esa línea, y que podamos resolver el problema que lo estamos viendo, tanto en el problema del agua como en los posicionamientos de los representantes de los diferentes poderes, es cuanto Presidenta.

**Vicepresidenta:** tiene la palabra el diputado José Antonio Lorca Valle.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

**José Antonio Lorca Valle:** buenas tardes a todos, compañeras y compañeros, y a todos los que nos acompañan todavía aquí presentes, y por las redes, yo nomás quería esperarme casi al último, o el último, pero falta un compañero del PT después de mí, pero me hubiera gustado que los Priístas, Panistas, no hay del PRD, pero los de Conciencia, pues hubieran señalado que el Presidente de la República autorizó 44 ' 000,000 millones de pesos adicionales, extraordinarios para el agua, porque todo lo que es malo pues se escucha, no hay que politizarlo, pero creo que es importante que la gente sepa que el Presidente de la República está viendo por San Luis, está asignando recursos extraordinarios y está preocupado por la crisis que estamos viviendo, si bien no es una culpa del presidente actual, pues es una responsabilidad que le tocó vivir y que le va tocar asumir y sacar adelante, pero pues creo que tenemos de tener también la madurez política de reconocerle al presidente su trabajo, no es de aplaudirle, yo creo que es una obligación que tiene, pero pues también a veces politizamos los temas, y a veces no asignan los recursos a donde se debe; entonces, creo que en este tema es importante señalar que hubo un comunicado de parte del municipio, donde se agradece el tema, donde se le reconoce al presidente, el municipio de la capital hoy representado por el PRI, por el PAN, por el PRD, por Conciencia Popular.

Entonces, los invito a que también den a conocer esto en los medios, que es importante que la gente lo sepa sin politizar el tema, simplemente para que se sepa de dónde se está apoyando a San Luis Potosí, quién está viendo por San Luis Potosí, y ojalá que siga el gobierno federal en esta línea, muchas gracias.

**Presidenta:** interviene el diputado René Oyarvide Ibarra.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias, con su venia Presidenta, a ver, digo yo creo que aquí ya escuchamos los posicionamientos de los compañeros, y bueno hablar de que es un crédito que se dio, que se pagó, que porque el Interapas no puede ser el deudor, entonces el ayuntamiento se los entregó para que se los gastarán en este plan emergente y necesario, pero yo creo que tenemos que ser bien claros en este tema, hay una Ley de la Deuda Pública del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, hay un capítulo tercero de la competencia en materia de deuda pública, y el artículo 11 dice cuál es la correspondencia del Poder Legislativo para tener las atribuciones de este tipo de créditos, yo creo que nos debe de preocupar y ocupar, cómo fue la manera en la que hicieron este tipo de pago, ya está pagado como lo dijo el diputado Leal, buen ya está apagado, y con dinero de quien se pagó, no se pagó con dinero de ellos, se pagó con dinero de los impuestos de las y los potosinos, la ley establece claramente una serie de procedimientos de cómo se va a gastar y cuáles son las condiciones para solicitar el otorgamiento de los créditos, hoy dice que esas condiciones de préstamo, ya está pagado,



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

cómo se pagó, qué intereses hubo, de qué manera se pagó, de la manera en que marca la ley o de la manera en la que le convino más al municipio y al banco BANSI, BANSI para la capital del sí.

Yo como Presidente de la Comisión de Vigilancia y con las facultades que tengo, voy a solicitar, claro que sí, a la Auditoría Superior del Estado para que haga esta investigación, y si me equivoco y todo está claro, transparente, y ese crédito se dio con las mejores condiciones de mercado, bajo los intereses mejores para las y los potosinos, no va a pasar nada, y creo que entonces valdrá la pena decir, adelante qué bueno que hizo el municipio esa operación, pero si no es así y las condiciones de ese préstamo, y las condiciones que están ahí están afectando al dinero de las potosinas y los potosinos, entonces sí va a haber un problema, el que nada debe, nada teme.

Yo creo que ya vimos en los medio de comunicación cuál es la explicación que da el municipio, adelante, vamos a pedir nada más que nos lo aclare, por qué no pasó por el Congreso, es que es un crédito rápido, es un crédito inmediato, ya se pagó, dicen, bueno vamos a ver cómo se pagó y bajo qué condiciones se pagó, no estamos politizando, a ver tenemos que ser bien claros, el tema del agua es un tema que nos debe de preocupar, que nos ocupa y nos preocupa a todos, pero si tenemos que ser bien claros, que para eso existe la ley y para eso existen los lineamientos, y para eso existen los reglamentos, y todo el dinero que se maneje de las arcas públicas tiene un procedimiento, solamente es eso, no es politizar, sí estuvo bien hecho, adelante, pero si está mal hecho, si estuvo mal hecho y aunque la intención haya sido buena, hay responsabilidad, y claro que la vamos a hacer valer en este Congreso del Estado, es cuanto Presidenta.

**Entra en funciones la Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga:** ¿alguien más desea participar en asuntos generales?; tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

**Rubén Guajardo Barrera:** con el permiso de la Presidencia, y por alusiones del diputado Toño Lorca, quiere que le aplaudamos al Presidente de la República por hacer su trabajo, es como si nosotros le pidamos aquí a los ciudadanos que nos aplaudan por legislar, pues creo que cuando cumple con su trabajo que bueno, y ya, pero creo que nosotros, es como si les pidiéramos, a saben que vamos a pedirle a las y los potosinos que nos aplaudan porque hicimos muchas leyes y estamos sacando nuestro trabajo legislativo, pues es la chama que tenemos que hacer, o sea, qué bueno si el municipio hace cosas buenas, si el gobernador hace cosas buenas, si el presidente de la república hace cosas buenas, pues qué bueno, ojalá se hagan más acción, no coincide con usted, y otra cosa que se ha mencionado de varios compañeras y compañeros, discrepo un poco, pero dicen, no politicemos el tema, este es el ente y el órgano y el poder más político que hay de los tres, es imposible que en esta



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 74

### junio 29, 2023

Tribuna no se politice un tema, porque todos somos representantes de partidos políticos, es más no hay ningún diputado independiente, es complicado, sí, pero yo creo que es muy difícil que en esta Tribuna no se politice un tema, porque al final los partidos políticos tienen estatutos, los estatutos tienen ideologías; entonces, es la riqueza y la diferencia que nos puede dar, qué bueno que se puedan debatir los temas.

Y como último, bueno respaldo a René; ojalá que el organismo, en este caso que tenga que ver con la auditoría, pues haga una investigación a fondo y se pueda aclarar, yo no pertenezco a la Comisión de Vigilancia, pero creo que es la comisión correcta que debe darle seguimiento, y que se aclare todo este tema para poderlo tener muy transparente y que podamos, saber sobre todo lo que está pasando con este tema en específico, es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por tanto, como con antelación se les notificó, cito de inmediato a Sesión Solemne para la protesta de ley a legisladora suplente.

Se levanta la sesión.

**Concluye: 13:55 hrs.**